

REPÚBLICA DEL PERÚ



VERSION FINAL

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS EN LA BANDA 2 668 – 2 692 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA, LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PROVINCIA DE TRUJILLO Y EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Y LA BANDA 2 668 – 2 690 MHZ EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

JUNIO, 2009



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

1

Versión Final



CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACION DE FRECUENCIAS EN LA BANDA 2 668 – 2 692 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA, LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PROVINCIA DE TRUJILLO Y EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Y LA BANDA 2 668 – 2 690 MHZ EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

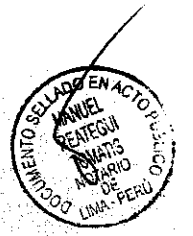
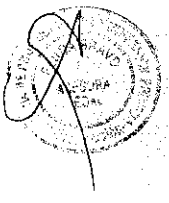
Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante, "el Contrato", que celebran el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con domicilio en Av. Zorritos N° 1203, Lima 1, en adelante denominado "el Concedente", debidamente representado por Carlos Valdez Velasquez-Lopez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10828330, debidamente facultado mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/D3y, de otra parte, Voto del Perú S. A. C en adelante denominada, "la Sociedad Concesionaria", con domicilio en Pablo Carriguiry 222, San Isidro debidamente representada por Eduardo Bruce Montes de Oca identificado con DNI 09145747, debidamente facultado al efecto mediante Acta de Junta General de Accionistas de 13-01-2010 en su calidad de representante legal.

Intervienen en el presente Contrato Consorcio BWDc - NETSANCO (nombre del Adjudicatario de la Buena Pro), en adelante "el Adjudicatario", con domicilio en Aurelio Miroquesada 240 Dpto 1402 debidamente representado por Eduardo Bruce Montes de Oca identificado con DNI 09145747 debidamente facultado al efecto mediante poder especial del 20 mayo de 2009, NETSANCO LIMITED (nombre del Operador), en adelante "el Operador", con domicilio en Aurelio Miroquesada 240 Dpto 1402 San Isidro, identificado con Eduardo Bruce Montes de Oca DNI 09145747 debidamente facultado al efecto mediante poder especial inscrito en la partida 1287792 para

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

2

Versión Final



garantizar el cumplimiento de sus obligaciones como tal.

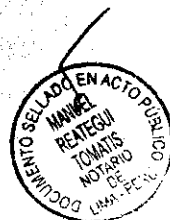
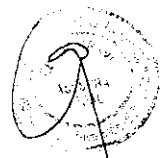
ANTECEDENTES:

- I. Mediante Resolución Ministerial N° 660-2007-MTC/03 publicada con fecha 17 de noviembre de 2007, se encargó a PROINVERSION la conducción del Concurso Público de Ofertas y el otorgamiento de la Buena Pro para la Concesión de la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.
- II. Mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, de fecha 20 de noviembre de 2007, ratificado por Resolución Suprema N° 111-2007-EF, publicada con fecha 04 de diciembre de 2007, se acordó incorporar al Proceso de Promoción de la Inversión Privada, la selección de un operador para prestar servicios de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.
- III. Por acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION de fecha 24 de junio de 2009 se aprobó el presente Contrato.
- IV. Con fecha 06 de agosto de 2009, el Comité adjudicó la Buena Pro de la Licitación al postor Consorcio BWDC-METSAKA (nombre del Adjudicatario), el mismo que presentó la mejor Oferta Económica, tal como se describe en las Bases de la referida Licitación.
- V. Mediante Resolución Ministerial N° 728-2009-MTC/03 se autorizó al señor(a) Director General de Concesiones
Carlos Valdez Velásquez-Lopez para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el presente Contrato.
- VI. De conformidad con las Bases, el Adjudicatario constituyó la Sociedad

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

3

Versión Final



Concesionaria, de acuerdo con las leyes de la República del Perú.

En virtud de lo antes señalado, las Partes convienen en celebrar el presente Contrato de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Toda referencia efectuada en este Contrato a "Cláusula", "Anexo" o "Apéndice", se deberá entender efectuada a cláusulas, anexos y apéndices de este Contrato, respectivamente, salvo indicación expresa en sentido contrario.

Los términos que figuren en mayúsculas y que no se encuentren expresamente definidos en sentido contrario en el Contrato de Concesión, corresponden a definiciones contenidas en las Leyes Aplicables, o a términos definidos en las Bases, o a términos que son corrientemente utilizados en mayúsculas. Las expresiones en singular comprenden, en su caso, al plural y viceversa.

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en este Contrato, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días que no sean sábado, domingo o feriados en la ciudad de Lima. También se entiende como feriado, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental, salvo indicación expresa en sentido contrario. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora de Perú.

Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta, a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refiere este Contrato o las Leyes Aplicables.

En este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados que a continuación se indican:

Abonado: Es toda persona natural o jurídica que ha celebrado un contrato de

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

4

Versión Final



prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones con la Sociedad Concesionaria, independientemente de la modalidad de pago contratado.

Adjudicatario: Es el Postor Calificado favorecido con la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.

Área de Concesión: Es el territorio nacional dentro del cual se permite la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgado en Concesión, conforme a lo establecido en el Contrato.

Asignación: Es el acto administrativo mediante el cual el Estado, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, otorga a una Persona el derecho de uso y de explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.

Autoridad Gubernamental: Cualquier autoridad competente, judicial, legislativa, política o administrativa del Perú facultada conforme a las leyes Aplicables y dentro del ejercicio de sus funciones, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Es el funcionario, órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal, que conforme a ley, ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.

Bandas: Se refiere a las bandas de frecuencias comprendidas entre 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y de 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.

Bancos Locales Nacionales: Son aquellos bancos autorizados a emitir cartas fianzas, para efectos de la Licitación, y que se encuentran definidos en el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases.

Bancos Internacionales de Primera Categoría: Son los que se encuentran definidos en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases, autorizados a emitir cartas fianzas para

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

5

Versión Final



efectos de la Licitación.

Bases: Es el documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y Circulares, bajo cuyos términos se desarrolló la Licitación y que forman parte integrante del presente Contrato.

Capacidad Técnica: Tendrá el significado indicado en la Cláusula 8.15 del presente Contrato.

Comité: Es el Comité de PROINVERSION en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos PRO CONECTIVIDAD, constituido mediante la Resolución Suprema N° 047-2009-EF, publicada el 30 de abril de 2009.

Concedente: Es el Estado de la República del Perú, debidamente representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Concesión: Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los términos previstos en el artículo 47° de la Ley de Telecomunicaciones.

Concesionario o Sociedad Concesionaria: Es el Adjudicatario o la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que cumpliendo con los requisitos previstos en las Bases, celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.

Condiciones de Uso: Son las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones aprobadas mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, o norma que la sustituya.

Control de las Operaciones Técnicas: Es el control de los aspectos técnicos y operativos, ejercido por el Operador en la Sociedad Concesionaria.

Control Efectivo: Se entiende que una persona natural o jurídica controla efectivamente a otra, cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los miembros del directorio u órgano de administración

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

6

Versión Final



equivalente; o

- Por cualquier mecanismo legal y/o contractual, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

Dólar o Dólar Americano o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.

Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz.

Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresa Subsidiaria: Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición a aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

Empresas Vinculadas: Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada - Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 445-2000-SBS, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF/94.10 y Resolución CONASEV N° 005-2006-EF-94.10 y sus modificatorias.

Fecha de Cierre: Es el día, lugar y hora en que se cumplen los actos de cierre mencionado en el Numeral 13.3 de las Bases y el Numeral 4.2 de la Cláusula Cuarta del presente Contrato, así como la suscripción del Contrato de Concesión.

Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión: Es la fianza bancaria o la carta de crédito obtenida por la Sociedad Concesionaria y emitida por un Banco Local Nacional o por un Banco Internacional de Primera Categoría, conforme a las condiciones establecidas en las Bases.

Ley de Telecomunicaciones: Es el Texto Único Ordenado de la Ley de

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

7

Versión Final



Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-93-TCC del 28 de abril de 1993, su ampliatoria aprobada por Decreto Supremo N° 021-93-TCC de fecha 5 de agosto de 1993, y demás normas modificatorias, complementarias y conexas, o cualquiera que la sustituya.

Leyes Aplicables: Son las que se indican en el Punto 1.4 de las Bases y en el presente Contrato.

Licitación: Es el proceso que se regula en las Bases para la entrega en concesión de la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones a través de la Concesión Única y la asignación de espectro en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.

Metas de Uso: Son las obligaciones y compromisos que tiene la Sociedad Concesionaria de utilizar en forma eficiente y efectiva el espectro asignado, de tal manera que se garantice el uso eficiente de dicho recurso. Estas Metas de Uso serán presentadas por la Sociedad Concesionaria conforme a la Cláusula 8.3 y el Anexo N° 3 del presente Contrato.

Metodología de Evaluación: Método que aprobará el MTC a propuesta del OSIPTEL, para evaluar el cumplimiento de las obligaciones incluidas en los contratos de concesión, conforme a lo establecido por el artículo 5° de los Lineamientos para desarrollar y consolidar la competencia y la expansión de los servicios públicos de telecomunicaciones en el Perú, aprobados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

MTC: Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Oferta Económica: Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por la Sociedad Concesionaria para obtener la concesión de la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de las Bandas. La Oferta Económica está compuesta por el pago por derecho de concesión, que forma parte del presente Contrato como Anexo 7.

Operador: Es el Postor o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases cumplió con los requisitos de precalificación.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

8

Versión Final



OSIPTEL: Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.

Parte: Es según sea el caso el Concedente o la Sociedad Concesionaria.

Partes: Son de manera conjunta el Concedente y la Sociedad Concesionaria.

Participación Mínima: Es la participación mínima, equivalente al veinticinco por ciento (25%) del capital social con derecho a voto, que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en las Bases de la Licitación.

Persona: Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

Perú: Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.

Plan de Cobertura: Es el Plan, contenido en el Anexo 6, del presente Contrato, a ser cumplido por la Sociedad Concesionaria, de conformidad con las Bases, el Contrato de Concesión y su Propuesta Técnica.

Plazo de la Concesión: Es el plazo indicado en la Cláusula 6.1 del presente Contrato, incluyendo cualquier renovación del mismo.

Propuesta Técnica: es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por la Sociedad Concesionaria de cumplir con el Plan de Cobertura en los términos y condiciones detalladas en el Anexo 6 del presente Contrato

Proyecto Técnico: es el documento que deberá presentar la Sociedad Concesionaria al MTC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, y que deberá incluir la propuesta de ejecución de su Plan de Cobertura, así como sus Metas de uso.

Red Pública de Telecomunicaciones: Es la red o sistema de telecomunicación establecido y explotado por una o más empresas, con la finalidad específica de ofrecer servicios de telecomunicaciones al público.

Registro: Es el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, a que se refiere el artículo 155º y siguientes del Reglamento General.

Reglamento General: Es el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

9

Versión Final



Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias.

Reglamento de OSIPTEL: Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias.

Servicio Concedido: Son los Servicios Públicos de Telecomunicaciones a que se refiere la Cláusula 5.1 del presente Contrato.

Servicios Públicos de Telecomunicaciones: Son los Servicios de Telecomunicaciones, disponibles para el público en general y cuya prestación se efectúa a cambio del pago de una contraprestación.

Servicio(s) Registrado(s): Los Servicios Concedidos inscritos en el Registro.

Socio(s) Principal(es): Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria o del Operador, según sea el caso.


Tarifa: Es el precio que paga el Usuario o Abonado por la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

Usuario: Es la Persona que en forma eventual o permanente tiene acceso a algún Servicio Público de Telecomunicaciones.



CLÁUSULA 2 OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Objeto



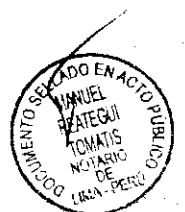
El objeto de este Contrato es otorgar a la Sociedad Concesionaria, la Concesión para prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones, dentro del Área de Concesión, sujeta a los términos y condiciones que se detallan más adelante y en concordancia con lo establecido en las Leyes Aplicables.

La Sociedad Concesionaria tendrá la exclusividad del uso de las Bandas durante el plazo

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

10

Versión Final



de la Concesión, sujeto al cumplimiento de los términos de este Contrato.

2.2 Condiciones Esenciales

Para todos los efectos se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- (a) El respeto a las reglas de competencia y a las normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar los derechos de otras sociedades prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones o de los Abonados y/o Usuarios.
- (b) El sometimiento a los principios fundamentales de equidad, igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en las Leyes Aplicables, especialmente en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.
- (c) La observancia a las normas sobre Calidad del Servicio que emita el OSIPTEL, en el marco de sus competencias.
- (d) El cumplimiento de cada uno de los compromisos asumidos por la Sociedad Concesionaria en su Propuesta Técnica y su Oferta Económica.
- (e) Aquellas consideradas como tales, en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General o las normas que emita el OSIPTEL.
- (f) El cumplimiento del principio de continuidad en la prestación del servicio.



CLÁUSULA 3

DECLARACIONES DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y EL CONCEDENTE



3.1 Declaraciones de la Sociedad Concesionaria

La Sociedad Concesionaria garantiza al Concedente, en la Fecha de Cierre, la veracidad de las declaraciones contenidas en esta Cláusula:

- a) Que la Participación Mínima del Operador y el pacto social que incluya el estatuto social de la Sociedad Concesionaria están conforme a las exigencias de las

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

11

Versión Final



Bases.

- b) Que la Sociedad Concesionaria está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del presente Contrato, en todas las circunstancias en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en los que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre los negocios u operaciones establecidos en el presente instrumento, habiendo cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato y para cumplir los compromisos en él contemplados.

No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte de la Sociedad Concesionaria para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le correspondan conforme al presente Contrato.

- c) Que ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimento legal alguno para contratar con el Estado de la República del Perú. Del mismo modo, ni la Sociedad Concesionaria, ni el Operador, ni ninguno de sus Socios Principales tienen impedimentos o están sujetos a restricciones (por vía contractual, judicial, legislativa u otras) para asumir y cumplir con las obligaciones emanadas de las Bases o de este Contrato.

Por otro lado, el Operador renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, por las controversias o conflictos que pudiesen surgir del Contrato.

- d) Que el Operador y en su caso la Empresa Vinculada son sociedades debidamente constituidas y válidamente existentes conforme a las leyes del país o lugar de su constitución y están debidamente autorizadas y en capacidad de asumir sus obligaciones para el ejercicio de actividades mercantiles en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización es necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tendría un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones.

- e) Que el Operador tiene el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

12

Versión Final



Concesionaria.

- f) Que el Anexo 4 y el Anexo 5 del presente Contrato, incluyen una relación de todos los Socios Principales de la Sociedad Concesionaria y del Operador con la siguiente información de cada uno de ellos (si corresponde): (a) nombre, lugar, fecha de constitución y domicilio social; (b) capital social y (c) Empresa Matriz, así como información sobre la participación accionaria de cada Socio Principal.

La Sociedad Concesionaria está en la obligación de comunicar al Concedente y a OSIPTEL sobre cualquier cambio que se produzca en los Anexos 4 y 5 dentro del plazo de treinta (30) Días de producido el cambio, teniendo en cuenta para el efecto las restricciones establecidas en el punto i) y ii) del literal d) de la Cláusula 4.1 del presente Contrato.

- g) Que no existe ninguna falsedad o inexactitud, respecto de la información que tuvieron conocimiento o que debían tener conocimiento, en ninguno de los documentos presentados por el Adjudicatario, la Sociedad Concesionaria o el Operador o de cualesquiera de sus Empresas Vinculadas, en relación con la Licitación.

3.2 Declaraciones del Concedente

El Concedente garantiza a la Sociedad Concesionaria, en la Fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El MTC está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como el Concedente en el Contrato. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente de los compromisos contemplados en el mismo están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental. Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra entidad gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. De la misma manera, el o los representantes del Concedente que suscriben el Contrato están debidamente autorizados para tal efecto.
- b) Se ha cumplido con todos los actos administrativos, requisitos, exigencias y

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

13

Versión Final




obligaciones necesarias para celebrar este Contrato y para dar debido cumplimiento a sus estipulaciones. Dentro de ellas están otorgar la concesión a la Sociedad Concesionaria, siempre que ésta cumpla con acreditar los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables para dicho efecto y que se encuentran recogidos en las Bases de la Licitación.

- c) En tanto el CONCESIONARIO y sus inversionistas cumplan con lo establecido en las Leyes Aplicables, se otorgará el convenio de estabilidad jurídica a que se refieren los Decretos Legislativos N° 662 y N° 757 y la Ley N° 27342.
- d) No existen leyes vigentes que impidan al Concedente el cumplimiento de sus obligaciones emanadas de este Contrato. Tampoco existen acciones, juicios, litigios o procedimientos en curso o inminentes ante órgano jurisdiccional, tribunal arbitral o Autoridad Gubernamental que prohíban, se opongan o en cualquier forma impidan la suscripción o cumplimiento de los términos del Contrato por parte del Concedente.

CLÁUSULA 4

OBLIGACIONES PREVIAS A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA CONCESIÓN

4.1 Obligaciones a cumplir por la Sociedad Concesionaria a la Fecha de Cierre

 La Sociedad Concesionaria, a la Fecha de Cierre, está sujeta al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Al pago de la suma ofrecida en su Oferta Económica, Anexo N° 7, por el derecho de concesión a PROINVERSION.
- b) Al pago de los gastos del proceso de la Licitación a PROINVERSION.
- c) A la entrega del testimonio de la correspondiente escritura pública de constitución social y estatuto, con la constancia de inscripción registral, con el objeto de acreditar que es una sociedad válidamente constituida de acuerdo a las leyes de la República del Perú, habiendo adoptado una de las formas aplicables a la Sociedad Anónima, reguladas por la Ley General de Sociedades y de acuerdo con lo establecido en las Bases de la Licitación respecto a su objeto social principal, la

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

14

Versión Final



participación mínima del Operador, la limitación a la libre transferencia de dicha participación mínima, entre otros. Este testimonio y el estatuto social se adjuntan al presente Contrato como Anexo N° 1.

La limitación a la libre transferencia de la participación mínima a que se refiere el presente literal, no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar algún Servicio Público de Telecomunicaciones antes de la presente Licitación.

d) El estatuto de la Sociedad Concesionaria debe contener como mínimo las siguientes cláusulas:

i) Una restricción a la libre transferencia, disposición, constitución de cualquier derecho real o fiduciario o gravamen de acciones o participaciones que representen el veinticinco por ciento (25%) de acciones representativas del capital y con derecho a voto, porcentaje, que corresponde a la Participación Mínima del Operador, que limite toda transferencia real o fiduciaria, disposición o gravamen de éstas a terceros o a otros socios, de conformidad con lo establecido en el párrafo siguiente, hasta el quinto año de vigencia de la Concesión.

ii) Cualquier modificación al estatuto social que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones; así como todo proceso de reducción del capital social por debajo del Capital Mínimo, fusión, escisión, transformación, reorganización societaria, disolución o liquidación de la Sociedad Concesionaria durante los cinco (5) primeros años de vigencia de la Concesión, deberá ser aprobado por unanimidad por los accionistas de la Sociedad Concesionaria y deberá contar con la previa autorización del Concedente. Esta cláusula deberá estar expresamente incluida en el Estatuto.

En caso de que la Sociedad Concesionaria decida llevar a cabo cualquiera de los procesos anteriormente mencionados, deberá presentar ante el Concedente y OSIPTEL, el proyecto de acuerdo de junta general en el cual, la sociedad aprobará con las mayorías que en cada caso correspondan el referido proceso. El proyecto de acuerdo podrá ser autorizado por el Concedente en el plazo de treinta (30) Días Calendario, con opinión de OSIPTEL, quien emitirá opinión en un

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

15

Versión Final



plazo de diez (10) Días Calendario de recibido el proyecto de acuerdo de junta general. Si el Concedente no se pronunciase en el plazo establecido, dicho proyecto de acuerdo se entenderá aceptado.

iii) El plazo de duración de la Sociedad Concesionaria debe ser, como mínimo, de veintidós (22) años. Si por cualquier motivo se produjese una prórroga de la Concesión, la Sociedad Concesionaria se obliga a prorrogar el plazo de duración de la sociedad por un término adicional igual al de la prórroga.

Lo dispuesto en los numerales (i) y (ii) del presente literal no se aplica para el Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar uno o más Servicios Públicos de Telecomunicaciones antes de la Licitación.

- e) El Capital Social Mínimo deberá ser suscrito y pagado de conformidad a las previsiones de la Ley General de Sociedades, sin perjuicio de lo señalado en el literal siguiente.
- f) La Sociedad Concesionaria deberá suscribir íntegramente el capital indicado anteriormente y deberá pagar como mínimo un veinticinco por ciento (25%) del valor nominal de la acción al momento de constituir la Sociedad Concesionaria, y el saldo deberá ser pagado antes de finalizar el quinto año de la Concesión.
- g) Entrega de copia legalizada de los documentos donde conste que sus órganos internos competentes han aprobado el Contrato.
- h) Entrega de los poderes debidamente inscritos en los Registros Públicos de Lima de los representantes legales de la Sociedad Concesionaria y del Operador que suscriben el Contrato.
- i) Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentos suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.
- j) Presentación de su declaración jurada, así como de sus Socios Principales o accionistas que posean acciones o participaciones con derecho a voto, que representen un porcentaje igual o superior al diez por ciento (10%) de su capital

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

16

Versión Final



social, de no estar impedidos de contratar con el Estado de la República del Perú ni estar incursos en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables; que no ha dejado de ser concesionario por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUO de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada; y que no se encuentra sancionado administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para contratar con el Estado.

En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración antes señalada, el presente Contrato se resolverá, debiéndose proceder con arreglo a las disposiciones contenidas en el Numeral 18.3 de la Cláusula Décima Octava, y a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato a que se refiere el Numeral 19.6 de la Cláusula Décima Novena.

- k) Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión a que se refiere el Inciso 13.4.8 de las Bases.
- l) Suscripción del Contrato por parte de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria.

4.2 Obligaciones a Cumplir por el Concedente a la Fecha de Cierre

Antes o simultáneamente a la Fecha de Cierre, el Concedente deberá:

- a) Entregar copia certificada de la Resolución Ministerial de otorgamiento de la concesión; de la Resolución Directoral de inscripción en el registro respectivo del Servicio Concedido y, de la Resolución Directoral de asignación de la Banda.
- b) Devolución por PROINVERSION, de la Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta a que se refiere el Numeral 8 de las Bases de la Licitación.
- c) Suscribir el Contrato y entregar un ejemplar a la Sociedad Concesionaria debidamente fechado.
- d) Entregar a la Sociedad Concesionaria: (i) copia del Decreto Supremo publicado en el Diario Oficial El Peruano, al amparo de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

17

Versión Final



26885, el artículo 2 del Decreto Ley N° 25570 (modificado por el artículo 6 de la Ley 26438), en virtud del cual el Poder Ejecutivo otorgará a la Sociedad Concesionaria la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones y garantías del Concedente estipuladas en este Contrato, y (ii) un ejemplar del contrato de garantías debidamente suscrito por las Autoridades Gubernamentales competentes y debidamente fechado en aplicación de lo dispuesto en el literal (i) anterior.

4.3 Entrada en Vigencia del Contrato

Este Contrato entrará en vigencia en la Fecha de Cierre, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos previstos en las Cláusulas 4.1 y 4.2 anteriores.

CLÁUSULA 5

ÁMBITO DE LA CONCESIÓN

5.1 Servicios Concedidos

Dentro del Área de Concesión a que se refiere el numeral 5.2 y conforme a los términos y condiciones de este Contrato, la Sociedad Concesionaria está facultada a prestar los Servicios Públicos de Telecomunicaciones establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General.

Previamente a la prestación de cada Servicio Público de Telecomunicaciones o Servicio Concedido, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir con la inscripción en el registro respectivo. Así, en el marco del presente Contrato, se prevé la prestación inicial de los Servicios Públicos de Portador Local, según se desprende de la Resolución Directoral de su inscripción en el Registro, que forma parte integrante del presente contrato.

Para la prestación de servicios adicionales a los considerados en el párrafo precedente, la Sociedad Concesionaria, deberá contar previamente con su inscripción en el Registro.

Para efectos del presente Contrato se entenderá por Servicio Registrado, el o los Servicios Concedidos inscritos en el Registro.

La Sociedad Concesionaria podrá prestar los Servicios Concedidos utilizando cualquier tipo

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

18

Versión Final



de tecnología y/o aplicaciones, así como infraestructura propia o de terceros.

5.2 Área de Concesión

El Área de Concesión para la prestación de los Servicios Concedidos es el territorio de la República del Perú.

En caso que, la prestación de los Servicios Concedidos, involucren un área no contemplada en el Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá comunicar al Concedente, la prestación del servicio en dicha área hasta treinta (30) Días después del inicio de operaciones.

5.3 No Exclusividad del Servicio Concedido

La Concesión que se otorga no da exclusividad a la Sociedad Concesionaria para la prestación de los Servicios Concedidos dentro del Área de Concesión.

5.4 Exclusividad del uso de las Bandas

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 5.3 precedente, la Sociedad Concesionaria tiene derecho a utilizar la Banda, en exclusividad para la prestación de los Servicios Concedidos en el marco del presente Contrato. Sin embargo, conforme el Artículo 208º del Reglamento General, ello estará sujeto a que los referidos servicios, estén comprendidos en la atribución establecida en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias; y, que cuente además con la concesión o la inscripción en el Registro correspondiente del servicio que desee prestar.

CLÁUSULA 6

PLAZO DE LA CONCESIÓN

6.1 Plazo de Vigencia de la Concesión

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

19

Versión Final



Salvo que la Concesión se resuelva anticipadamente o se prorrogue de conformidad con lo previsto en el presente Contrato, el período de vigencia por el cual se otorga la Concesión es de veinte (20) años, contados a partir de la Fecha de Cierre.

6.2 Renovación del Plazo de la Concesión

El Concedente podrá convenir en la renovación del Plazo de la Concesión a solicitud de la Sociedad Concesionaria, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo siguiente:

- a) Renovación Total: Por un plazo adicional de veinte (20) años contados desde la terminación del Plazo de la Concesión; ó
- b) Renovación Gradual: Por períodos de hasta cinco (5) años adicionales al Plazo de la Concesión, cuya renovación podrá convenirse, cada período de cinco (5) años contados a partir de la Fecha de Cierre, siempre que el total de los períodos de renovación no exceda de veinte (20) años.

La primera solicitud de renovación será presentada al Concedente a más tardar dos (2) años antes del vencimiento del Plazo de la Concesión y, tratándose de renovaciones graduales, hasta ciento ochenta (180) Días Calendario antes de la terminación de cada período de cinco (5) años.

Si la Sociedad Concesionaria presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, el Concedente podrá desestimar de plano la solicitud por extemporánea.

Para solicitar la renovación del Plazo de Concesión, la Sociedad Concesionaria, deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y aportes a los que se refiere la Cláusula 8.17 del presente Contrato. Sin embargo, no se requerirá el pago de un nuevo derecho de concesión.

6.3 Procedimiento de Renovación del Plazo de la Concesión

- a) El Concedente, antes de tomar una decisión respecto a la solicitud de renovación y dentro del plazo de treinta (30) Días Calendario de presentada la solicitud de

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

20

Versión Final



renovación, publicará un aviso en el Diario Oficial "El Peruano" y notificará a la Sociedad Concesionaria, y a OSIPTEL, señalando: (i) que ha recibido la solicitud de renovación; (ii) el plazo durante el cual OSIPTEL presentará al Concedente y enviará a la Sociedad Concesionaria su Informe de Evaluación, en adelante " El Informe de Evaluación", no pudiendo dicho período ser menor de treinta (30) ni mayor de sesenta (60) Días Calendario desde la fecha de publicación del aviso; y, (iii) de considerarlo conveniente el Concedente, fijará la fecha, lugar y hora de la audiencia pública a fin de que las personas con un interés legítimo puedan formular sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada.

b) Informe de Evaluación. El Concedente solicitará a OSIPTEL, el Informe de Evaluación, a fin que éste señale si, y en qué medida, la Sociedad Concesionaria, durante el periodo de los cinco (5) años anteriores o durante el Plazo de la Concesión, ha cumplido con:

- i) Sus obligaciones de pago, frente a OSIPTEL, previstas en la Cláusula 8.17;
- ii) Las Condiciones Esenciales y reglas de competencia establecidas en el presente Contrato;
- iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL que resulten aplicables a la Sociedad Concesionaria; y
- iv) La prestación del Servicio Registrado conforme a lo establecido en este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables.

La evaluación del cumplimiento de estas obligaciones, la realizará OSIPTEL, utilizando la Metodología de Evaluación.

OSIPTEL enviará su Informe de Evaluación al Concedente y a la Sociedad Concesionaria en el plazo establecido en la notificación por el Concedente conforme al inciso a) de esta Cláusula.

El Concedente adoptará una decisión respecto de la renovación del Plazo de la Concesión dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes a la fecha de recibido el Informe de Evaluación de OSIPTEL o, de ser el caso, dentro de los treinta (30) Días Calendario

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

21

Versión Final



siguientes a la fecha de celebración de la audiencia pública, lo que ocurra primero.

6.4 Decisión sobre la Renovación

- a) Renovación Gradual: El Concedente, basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones formulados por escrito o en la audiencia celebrada para tal efecto, podrá decidir por:
- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de cinco (5) años, siempre que la Sociedad Concesionaria, hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos no fuesen significativos.
 - (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de cinco (5) años, si la Sociedad Concesionaria hubiere incurrido en incumplimientos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
 - (iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos que serían la base de dicha decisión.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando la Metodología de Evaluación

El Concedente antes de emitir la resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustentan su decisión a fin de que en un plazo de treinta (30) Días a partir de su notificación, la Sociedad Concesionaria, realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- b) Renovación Total a Largo Plazo: El Concedente basado en el Informe de Evaluación presentado por OSIPTEL, y si fuera el caso, con base a los comentarios u objeciones

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

22

Versión Final



formuladas por escrito o en la audiencia celebrada para tal efecto, podrá decidir por:

- (i) Renovar el Plazo de la Concesión por un período adicional de veinte (20) años, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pese a existir incumplimientos ellos fuesen no significativos.
- (ii) Renovar el Plazo de la Concesión por un período menor de veinte (20) años, si la Sociedad Concesionaria hubiere incurrido en incumplimientos significativos de sus obligaciones, en un grado tal que no justifique la denegatoria de la renovación de la Concesión.
- (iii) No renovar el Plazo de la Concesión debido al incumplimiento reiterado de la Sociedad Concesionaria de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar razonablemente que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que la Sociedad Concesionaria pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los supuestos que serían la base de dicha decisión.

La determinación de los incumplimientos se efectuará utilizando la Metodología de Evaluación.

El Concedente, antes de emitir la Resolución respecto a la improcedencia de la renovación solicitada, notificará a la Sociedad Concesionaria los hechos o las bases que sustenten su decisión, a fin de que en un plazo de treinta (30) Días Calendarios a partir de dicha notificación, la Sociedad Concesionaria realice los descargos o alegatos que estime convenientes y aporte pruebas adicionales que estime necesarias.

- c) En los casos contemplados en los incisos (a) y (b) anteriores, luego de aprobada la renovación del Plazo de la Concesión, la Sociedad Concesionaria y el Concedente, si lo estiman necesario y pertinente, podrán convenir en los nuevos términos y condiciones del Contrato que fueren razonables en función al desarrollo de las telecomunicaciones.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

23


Versión Final



- d) De expirar el Plazo de la Concesión mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación presentada por la Sociedad Concesionaria, la Concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.
- e) Preferencia en caso de no renovación: En caso no se prorrogue el Plazo de la Concesión, el Concedente no podrá ofrecer la misma Concesión a un tercero en condiciones más favorables que aquellas que hayan sido previamente ofrecidas a la Sociedad Concesionaria. Una vez rechazada por el Concedente la solicitud de renovación presentada y antes de ofrecer la Concesión a terceros, el Concedente remitirá una propuesta de contrato de concesión a la Sociedad Concesionaria. La Sociedad Concesionaria podrá ejercer su derecho de preferencia expresamente devolviendo el contrato firmado por un funcionario facultado en el plazo de quince (15) Días de recibida la propuesta. En caso de no devolución al Concedente del contrato debidamente suscrito dentro del plazo indicado o de la formulación de observaciones al mismo, se considerará como renunciado y no ejercido el derecho de preferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria se encontrará facultada a participar en cualquier concurso, licitación o proceso que lleve adelante el Concedente con el fin de seleccionar a la nueva sociedad concesionaria.

6.5 Principios que rigen el procedimiento de renovación



El procedimiento de renovación se sujetará a los principios regulados en las Leyes Aplicables y en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y en el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC y sus normas modificatorias y complementarias.

6.6 Suspensión del Plazo de la Concesión

6.6.1 El plazo de vigencia de la Concesión se podrá suspender a petición de cualquiera de las Partes, en caso ocurran uno o más de los eventos que se detallan a continuación:

- a) Guerra externa o guerra civil, que impidan la ejecución de las obras necesarias para implementar el Proyecto Técnico o la prestación del Servicio.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

24

Versión Final



- b) Fuerza mayor o caso fortuito, conforme se definen en el Artículo 1315 del Código Civil del Perú.
- c) Daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria por eventos ajenos a ésta, que haga imposible la prestación de los servicios objeto de la concesión.

6.6.2 En caso se produzca uno o más de los supuestos detallados anteriormente, cualquiera de las Partes podrá invocar la suspensión del Plazo de la Concesión, mediante comunicación dirigida a la otra Parte, dentro de los quince (15) Días siguientes de producido el supuesto en el cual se sustente la solicitud.

En caso sea la Sociedad Concesionaria quien invoque la suspensión del Plazo de la Concesión el Concedente se pronunciará, previa opinión de OSIPTEL, en el plazo de veinte (20) Días desde que reciba la solicitud de suspensión. En caso de discrepancia, las Partes podrán acudir a los mecanismos de solución de controversias contemplados en la Cláusula 20 del presente Contrato.

La opinión de OSIPTEL referida en el párrafo precedente, deberá ser emitida en el plazo de diez (10) Días de recibida la solicitud de suspensión.

6.6.3 La aprobación de la solicitud traerá como consecuencia: (i) la suspensión del Plazo de la Concesión y la ampliación del Plazo de la Concesión por un período equivalente al de la suspensión; y, (ii) la suspensión de los derechos y obligaciones de las Partes, durante el plazo de la suspensión.

6.6.4 Si la suspensión del Plazo de la Concesión como consecuencia de la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) y b) del Numeral 6.6.1 precedente, excede de los dieciocho (18) meses, la Concesión caducará de acuerdo a lo establecido en el Literal d) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava.

Sin embargo, transcurridos doce (12) meses continuos sin que dichos eventos hayan sido superados, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a solicitar la caducidad de la Concesión, de acuerdo con el Literal b) del Numeral 18.1 de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato.

6.6.5 En el caso de daño a las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, ésta se

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

25

Versión Final



encontrará obligada a repararlos o reconstruirlos, conforme a un cronograma y a un plan de trabajo a ser establecido por la Sociedad Concesionaria, aprobado por el Concedente y sujeto a los cambios del presente contrato que sean acordados por las Partes.

6.6.6 Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 6.6.2, la Sociedad Concesionaria deberá informar por escrito al Concedente sobre la ocurrencia de cualquiera de los supuestos indicados en los incisos a) b) y c) del Numeral 6.6.1 dentro de los quince (15) Días de haber ocurrido éstos o de haber conocido el hecho según sea el caso, indicando los alcances y el período estimado de restricción del cumplimiento de sus obligaciones y acreditando la ocurrencia de los supuestos indicados.

6.6.7 La Sociedad Concesionaria deberá hacer sus mejores esfuerzos para reiniciar la ejecución de sus obligaciones en el menor tiempo posible.

CLÁUSULA 7

DERECHOS Y TASAS

7.1 Derecho por Otorgamiento de la Concesión y Asignación del Espectro

La Sociedad Concesionaria pagará, a más tardar en la Fecha de Cierre y de acuerdo con las formalidades previstas en las Bases de la Licitación, un derecho por única vez por el otorgamiento de la Concesión, ascendente a la suma de US\$ 3'900,001.00, de acuerdo con la Oferta Económica presentada por el Adjudicatario de la Buena Pro de la Licitación, Anexo N° 7 del presente Contrato.

7.2 Alcances del Pago

La Sociedad Concesionaria está obligada a efectuar los pagos que por concepto de derechos, tasas u otros conceptos, se deriven de otras concesiones, autorizaciones o en general de la prestación actual o futura de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones que realice.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

26

Versión Final




CLÁUSULA 8

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA


8.1 Obligaciones Generales

Son obligaciones de la Sociedad Concesionaria las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las disposiciones que dicte el MTC y el OSIPTEL, en materias de su competencia y que estén vigentes durante el Plazo de la Concesión y principalmente las señaladas en las siguientes cláusulas.

8.2 Inicio de la Prestación del Servicio Concedido



La Sociedad Concesionaria tiene la obligación de iniciar la prestación del Servicio Concedido en un plazo máximo que no excederá de doce (12) meses, que se computará desde la notificación a la Sociedad Concesionaria de la aprobación por parte del Concedente del Proyecto Técnico al que se refiere la Cláusula 8.6 del presente Contrato. Este plazo no está sujeto a prórroga, excepto por la ocurrencia de (i) alguno de los supuestos previstos en la Cláusula 6, Numeral 6.6.1 precedente y de conformidad al procedimiento dispuesto para la suspensión del Plazo de la Concesión, señalada en el numeral 6.6. de la Cláusula Sexta del Presente Contrato o (ii) cuando la interconexión no se encuentre operativa por causas no imputables a la Sociedad Concesionaria; o (iii) cuando no se hubieren otorgado los permisos, autorizaciones, licencias y demás títulos habilitantes, por causa ajena al Concesionario y/o (iv) por cualquier retraso en que incurra la Sociedad Concesionaria en la obtención de los permisos, autorizaciones, licencias y demás títulos habilitantes que fueron necesarios para iniciar la prestación de los Servicios Registrados, siempre que la Sociedad Concesionaria hubiera cumplido con los requisitos exigidos en las Leyes Aplicables para tal efecto.



No obstante, es responsabilidad de la Sociedad Concesionaria iniciar las negociaciones

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

27

Versión Final



correspondientes para la interconexión con la debida anticipación a efectos de cumplir con la prestación de los Servicios Registrados, dentro del plazo establecido en la presente Cláusula.

Para los fines de este Contrato, se entiende que la prestación de los referidos Servicios se inicia:

- (i) Con la instalación, la operación y la administración de dicho servicio en cuando menos una provincia del Área de Concesión;
- (ii) Cuando la Sociedad Concesionaria se encuentre en condición de proveer conexiones de banda ancha a través de su propia infraestructura; en cuando menos una provincia del Área de Concesión; y,
- (iii) Cuando el citado servicio se encuentre a disposición del público en general y sea ofrecido como tal mediante avisos publicitarios, en medios de comunicación disponibles, en cuando menos una provincia que conforme el Área de Concesión.

La Sociedad Concesionaria deberá comunicar por escrito al MTC y al OSIPTEL, la fecha de inicio de la prestación del Servicio Concedido, antes del vencimiento del plazo señalado en el primer párrafo de la presente Cláusula.

Tratándose de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Registrados en virtud del presente Contrato, el plazo para el inicio de la prestación de cada Servicio será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de su inscripción.

8.3 Plan de Cobertura y Metas de Uso

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan de Cobertura contenido en el Anexo N° 6 del presente Contrato, y con las Metas de Uso que figuran en el Anexo N° 3. El Plan de Cobertura podrá ser modificado a pedido de la Sociedad Concesionaria siempre y cuando, implique mayores compromisos a los asumidos. La modificación puede solicitarse en cualquier momento. El pedido de modificación será propuesto por la Sociedad Concesionaria al Concedente, quien deberá comunicar la aceptación o rechazo de la

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

28

Versión Final



propuesta dentro de los treinta (30) Días Calendarios siguientes de formulada.

La Sociedad Concesionaria presentará al Concedente y a OSIPTEL, dentro del primer trimestre de cada año, la información referida al avance del Plan de Cobertura de los Servicios Registrados establecido para el año inmediato anterior.

La Sociedad Concesionaria se obliga a cumplir con el Plan de Cobertura contenido en el Anexo N° 6, utilizando las Bandas.

La supervisión del cumplimiento del Plan de Cobertura corresponde al OSIPTEL.

Tratándose de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Registrados en virtud del presente Contrato, el plazo de cumplimiento de su Plan de Cobertura, es de cinco (5) años contados a partir de la notificación de su inscripción en el Registro.

8.4 Requisitos de Calidad del Servicio.

De conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria estará obligada a sujetarse a las normas dictadas por el OSIPTEL en materia de calidad del servicio.

8.5 Procedimiento de Inspección y Requisitos de Control

Desde el inicio de la prestación del Servicio Concedido la Sociedad Concesionaria cumplirá con los requerimientos de información y procedimientos de inspección establecidos o por establecerse por el Concedente y por el OSIPTEL a fin de supervisar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato, dentro del marco de sus competencias.

8.6 Proyecto Técnico

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente, el Proyecto Técnico de los Servicios Registrados en virtud del presente Contrato, que incluya la propuesta de ejecución del Plan de Cobertura, de acuerdo con su Propuesta Técnica, Anexo N° 6 del presente Contrato. La información requerida para el Proyecto Técnico se precisa en el Anexo N° 8.

La aprobación del Proyecto Técnico comprende también el otorgamiento de las

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

29

Versión Final



autorizaciones, permisos y licencias necesarias para la prestación de los Servicios Registrados de acuerdo con su Plan de Cobertura.

El Concedente tiene un plazo de sesenta (60) Días Calendario para formular y comunicar a la Sociedad Concesionaria las observaciones a dicho proyecto, incluidas las observaciones a las autorizaciones, permisos y licencias que se soliciten. Si hubiere observaciones, las mismas deberán ser subsanadas por la Sociedad Concesionaria en un plazo de quince (15) Días contados a partir de la notificación de las observaciones.

El Concedente tiene un plazo de quince (15) Días para pronunciarse sobre las subsanaciones de las observaciones absueltas por la Sociedad Concesionaria.

8.7 Prestación del Servicio Registrado

- (a) Obligación del Servicio. La Sociedad Concesionaria deberá prestar los Servicios Registrados en el Área de Concesión, de acuerdo con los términos de este Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, sus normas modificatorias y complementarias y demás Leyes Aplicables, tal como se definen en las Bases.
- (b) Continuidad del Servicio. La Sociedad Concesionaria debe cumplir con la prestación de los Servicios Registrados de manera continua e ininterrumpida. Con excepción de lo dispuesto en el numeral 6.6 del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria (i) no podrá dejar de prestar el servicio y (ii) no podrá reducir la prestación del mismo. Este último punto significa que la Sociedad Concesionaria deberá prestar los servicios observando las normas sobre condiciones de uso y de calidad del servicio dictadas por el OSIPTEL, en el marco de sus competencias.

8.8 Condiciones de Uso

La Sociedad Concesionaria prestará el Servicio Registrado a los Usuarios de acuerdo con las Condiciones de Uso aprobadas por OSIPTEL.

8.9 Obligaciones en casos de Emergencia, Crisis o Estados de Excepción

La Sociedad Concesionaria se sujetará a las disposiciones establecidas en el Decreto

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

30

Versión Final



Supremo N° 030-2007-MTC y en el Decreto Supremo N° 043-2007-MTC, mediante los cuales se aprueba el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia y el Diseño de la Red Especial de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia (RECSE). Sin perjuicio de ello, la Sociedad Concesionaria se obliga a:

- (a) Emergencia con relación a desastres naturales. En caso de producirse una situación de emergencia o crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones, u otros hechos análogos, que requieran de atención especial por parte de la Sociedad Concesionaria, ésta brindará los Servicios Registrados dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto la Sociedad Concesionaria coordinará y seguirá las instrucciones del Concedente, complementarias a las previstas en el Decreto Supremo N° 043-2007-MTC, que requieran ser realizadas.
- (b) Emergencia relacionada con la Seguridad Nacional. En caso que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, la Sociedad Concesionaria coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señalen las Leyes Aplicables y prestará los Servicios Registrados de acuerdo con las instrucciones del Concedente o la autoridad competente que éste indique en su momento.
- (c) En los Estados de Excepción contemplados en la Constitución y declarados conforme a ley, la Sociedad Concesionaria otorgará prioridad a la transmisión de voz y data necesarias para los medios de comunicación de los Sistemas de Defensa Nacional y Defensa Civil. En caso de guerra exterior declarada conforme a ley, el Consejo de Defensa Nacional a través del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, podrá asumir el control directo de los servicios de telecomunicaciones, así como dictar disposiciones de tipo operativo. Para atender dichos requerimientos, la Sociedad Concesionaria podrá suspender o restringir parte de los Servicios Registrados, en coordinación previa con el MTC y los sistemas de Defensa Nacional y Civil.

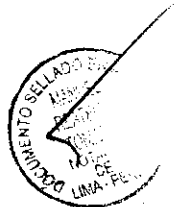
8.10 Secreto de las Telecomunicaciones y Protección de Información

- (a) Obligación de salvaguardar el secreto de telecomunicaciones y protección de información. La Sociedad Concesionaria establecerá medidas y procedimientos

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

31

Versión Final



razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y mantener la confidencialidad de la información personal relativa a los Abonados o Usuarios que adquieran en el curso de sus negocios. La Sociedad Concesionaria se sujetará a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03. Asimismo, enviará al Concedente un informe anual sobre las medidas y procedimientos que se hayan establecido en su funcionamiento y sobre los cambios y las mejoras necesarias, debiendo presentar tales informes el 15 de febrero de cada año, comenzando al año siguiente del inicio de la prestación de cada Servicio Registrado.

- (b) Ámbito de la obligación de secreto y protección de información. La Sociedad Concesionaria salvaguardará el secreto de las telecomunicaciones y mantendrá la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados o Usuarios que obtenga en el curso de sus negocios, salvo (i) el consentimiento previo, expreso y por escrito del Abonado o Usuarios, o (ii) una orden judicial específica. Asimismo, se sujetará a las disposiciones contenidas en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC/03.
- (c) Seguridad Nacional. La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con lo dispuesto por las Leyes Aplicables y el Reglamento General para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones en interés de la seguridad nacional.
- (d) Medidas de Cumplimiento. La Sociedad Concesionaria cumplirá con los procedimientos de inspección, así como, con los requerimientos de información establecidos o por establecerse por el Concedente en relación con las medidas contenidas en los párrafos (a), (b) y (c) precedentes. Si el Concedente estima que la Sociedad Concesionaria no cumple con su obligación de salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o de mantener la confidencialidad de la información personal relativa a sus Abonados, o si el Concedente considera que las medidas o procedimientos instituidos por la Sociedad Concesionaria son insuficientes, el Concedente otorgará un plazo prudencial para que la Sociedad Concesionaria mejore las medidas adoptadas, vencido el cual, de persistir la falta de idoneidad de las mismas, el Concedente podrá establecer medidas y procedimientos apropiados. Estas medidas serán aplicables sin perjuicio del derecho del Concedente de imponer

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

32

Versión Final



sanciones administrativas por el incumplimiento de las reglas para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones o para la protección de la información personal.

- (e) Lo dispuesto en los párrafos (a), (b) y c) que anteceden no limitan el cumplimiento de los requerimientos de información por parte del Concedente y OSIPTEL para efectos de cumplir de acuerdo a sus competencias con sus funciones de inspección y supervisión, salvo en los casos referidos específicamente al contenido de la comunicación.

8.11 Requisitos de Asistencia a Abonados

- (a) Disposición general. La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá servicios de información y asistencia gratuita y eficiente, a través de un número libre de costo, con la finalidad de orientar y atender a sus Abonados y Usuarios en la absolución de consultas, atención de reclamos y reporte de averías.
- (b) Solución de reclamos y conflictos. La Sociedad Concesionaria establecerá un procedimiento eficiente para la solución de reclamos y conflictos con sus Abonados de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el reglamento de OSIPTEL y otras normas que sobre el particular apruebe OSIPTEL.
- (c) Requisitos de Asistencia Mínima. La Sociedad Concesionaria prestará como mínimo los siguientes servicios de asistencia a los Usuarios:
- i) Acceso a servicios públicos de emergencia establecidos o que se establezcan, libres de cargo, desde todos los equipos terminales de los Abonados. La obligación está sujeta a que los servicios públicos de emergencia existan en la localidad. Esta obligación podrá ser alternativamente cumplida derivando a los Abonados a los servicios de la Red Pública de Telecomunicaciones.
 - ii) Acceso a cualquier otro servicio de asistencia que la Sociedad Concesionaria esté obligada a prestar, en cumplimiento de las Leyes Aplicables que así lo establezcan, siempre que la prestación de dicho servicio de asistencia sea en beneficio del interés público.

8.12 Cooperación con Otros Prestadores de Servicios Públicos de

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

33

Versión Final



Telecomunicaciones

La Sociedad Concesionaria está obligada a cooperar con otros prestadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la medida que así lo requiera la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General y las normas que adopte OSIPTEL o el MTC.

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a recibir un trato recíproco en sus relaciones con otros operadores, de conformidad con lo estipulado en esta Cláusula.

En particular, la Sociedad Concesionaria permitirá la interconexión de otros Servicios Públicos de Telecomunicaciones de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 10.

8.13 Obligación de no causar interferencias y de no utilizar equipos de segundo uso.

La Sociedad Concesionaria está obligada a no causar interferencias a otros concesionarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Asimismo, deberá adoptar medidas técnicas necesarias tales como el uso de filtros pasa banda, control de potencia de transmisión, sectorización del sistema radiante, previamente a la instalación de una estación base, a fin de evitar la emisión y/o recepción de espurias y/o ruido electromagnético, que puedan afectar la prestación del Servicio Concedido o de terceros.

De otro lado, no podrá instalar equipos y/o aparatos de segundo uso, salvo en los casos de traslados internos o en aquellos casos en que el Concedente lo autorice mediante resolución del órgano competente.

8.14 Archivo y Requisitos de Información

La Sociedad Concesionaria establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir la supervisión y cumplimiento de los términos de este Contrato.

El Concedente y OSIPTEL, cada uno respecto de materias de su competencia,

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

34

Versión Final



podrán solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos con relación a sus actividades y operaciones, los mismos que serán proporcionados en los plazos solicitados. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria presentará la información que estos organismos le soliciten para analizar o resolver casos concretos.

El Concedente y OSIPTEL podrán publicar tal información, con excepción de la información confidencial, que sea calificada con dicho carácter conforme a las normas legales de la materia.

El Concedente y OSIPTEL tendrán derecho a inspeccionar o a instruir a profesionales autorizados a fin de revisar los expedientes, archivos y otros datos de la Sociedad Concesionaria con el fin de vigilar y hacer valer los términos de este Contrato.

8.15 Capacidad Técnica

Durante los primeros tres (3) años del Contrato, la Sociedad Concesionaria se compromete a que el Operador, proporcione acceso ilimitado e irrevocable a toda la tecnología, marcas, patentes, "know-how", y otros conocimientos técnicos y propiedad industrial del Operador (la "Capacidad Técnica"), en la medida en que dicha Capacidad Técnica sea necesaria o beneficiosa para que la Sociedad Concesionaria cumpla con todas y cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato. La transferencia de información técnica puede ser efectuada a través de contratos de transferencia de tecnología que conlleven el pago de derechos. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 8.5, el Operador podrá establecer que sólo la Sociedad Concesionaria tendrá acceso libre a la información técnica que se proporcione.

8.16 Seguridad de Planta Externa

La Sociedad Concesionaria manifiesta conocer su obligación de observar las disposiciones técnicas y legales del Sub Sector Electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, entre ellas, el Código Nacional de Electricidad (Resolución Ministerial N° 366-2001-EM-VME) y demás normas aplicables, en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del servicio.

Asimismo reconoce su obligación de cautelar la seguridad en la instalación y

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

35

Versión Final



conservación de su infraestructura.

8.17 Obligaciones de Pago

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con el pago de todo derecho, tasa, canon, contribución, aporte y cualquier otro monto que establezcan las Leyes Aplicables, incluyendo los referidos a los siguientes conceptos, en lo que corresponda a: tasa anual de explotación comercial de los Servicios Concedidos, canon anual, aporte por los servicios de supervisión que presta OSIPTEL, aporte destinado al Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL), entre otros.

8.18 Hipoteca del derecho de concesión

La Sociedad Concesionaria tiene derecho a otorgar en hipoteca su derecho de Concesión conforme a la Ley N° 26885, Ley de Incentivos a las Concesiones de Obras de Infraestructura y de Servicios Públicos, y en las Leyes Aplicables. La solicitud de autorización de constitución, la constitución de la garantía y su respectiva ejecución extrajudicial se registrará por el siguiente procedimiento:

8.18.1 La Sociedad Concesionaria podrá constituir hipoteca sobre su derecho de Concesión, siempre que cuente con la previa aprobación del Concedente, con opinión favorable de OSIPTEL. Para tal efecto, la Sociedad Concesionaria deberá presentar por escrito su solicitud de autorización al Concedente, con copia a OSIPTEL, acompañada del proyecto de contrato de hipoteca y sus respectivos anexos.

8.18.2 El OSIPTEL emitirá opinión en un plazo de diez (10) Días Calendario, siguientes a la fecha de recepción de la solicitud de autorización presentada por la Sociedad Concesionaria, y la remitirá al Concedente. El Concedente emitirá opinión dentro de los quince (15) Días siguientes a la fecha de recepción de la referida solicitud. La solicitud será denegada en caso no se esté previendo que la Concesión sólo puede ser transferida a quien cumpla con los requisitos de precalificación establecidos en las Bases.

8.18.3 Presentada la solicitud con los requisitos establecidos en la presente cláusula, y transcurridos quince (15) Días sin que el Concedente se pronuncie o habiendo

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

36

Versión Final



solicitado una prórroga por un plazo igual, el Concedente tampoco se pronuncia; se entenderá que la solicitud de la Sociedad Concesionaria ha sido autorizada por el Concedente, siempre que OSIPTEL haya emitido opinión favorable en el plazo previsto en el numeral precedente.

8.19 Ejecución Extrajudicial de la hipoteca

La ejecución de la hipoteca se hará siguiendo los principios y mecanismos establecidos para la ejecución de la hipoteca en la presente Cláusula, procedimiento de ejecución que será establecido en el correspondiente contrato de hipoteca.

El procedimiento de ejecución de la hipoteca de la Concesión deberá efectuarse bajo la dirección del Concedente y con la participación de OSIPTEL y se registrará obligatoriamente por las siguientes reglas:

8.19.1 La decisión del (los) acreedor(es) consistente en ejercer su derecho a ejecutar la hipoteca de la Concesión constituida a su favor, deberá ser comunicada por escrito al Concedente, a OSIPTEL y a la Sociedad Concesionaria en forma fehaciente, con una antelación de quince (15) Días a ejercer cualquier acción o adoptar cualquier medida que pueda poner en riesgo ya sea en forma directa o indirecta la Concesión.

8.19.2 A partir de dicho momento, (i) el Concedente no podrá declarar la terminación del Contrato y estará obligado a iniciar inmediatamente las coordinaciones del caso con OSIPTEL y con el (los) acreedor (es), con el objeto de designar a la persona jurídica que, conforme a los mismos términos previstos en el Contrato de Concesión y bajo una retribución a ser acordada con el (los) acreedor(es), actuará como interventor y estará transitoriamente a cargo de la operación de la Concesión durante el tiempo que demande la sustitución de la Sociedad Concesionaria a que se hace referencia en los puntos siguientes y (ii) ningún acto de la Sociedad Concesionaria podrá suspender el procedimiento de ejecución de la hipoteca, quedando impedida a dar cumplimiento a las obligaciones que dieron lugar a la ejecución de la referida garantía, con excepción de las obligaciones de pago. La Sociedad Concesionaria se compromete y obliga de manera

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

37

Versión Final



incondicional, irrevocable y de manera expresa a que, bajo responsabilidad, en ningún caso interpondrá acción, demanda, denuncia, solicitud o petición de medida cautelar de algún tipo que tenga por objeto afectar, interrumpir, suspender, obstaculizar, impedir o enervar los efectos legales y la aplicación del procedimiento de ejecución de la hipoteca establecido en la presente Cláusula, así como la designación del interventor y de la nueva Sociedad Concesionaria.

8.19.3 Para tales efectos, OSIPTEL o el (los) acreedor(es) podrá(n) proponer al Concedente a operadores calificados, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en las Bases. El operador que resulte aceptado, será designado por el Concedente y quedará autorizado para operar transitoriamente la Concesión en calidad de interventor. A partir de dicho momento, el interventor sustituirá a la Sociedad Concesionaria, con el objeto de que la transferencia a una nueva Sociedad Concesionaria se lleve a cabo de la manera más eficiente posible, debiendo quedar perfeccionada dentro del plazo máximo de treinta (30) Días Calendario, desde la designación del interventor.

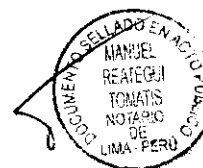
8.19.4 El Interventor será responsable por toda acción u omisión que impida, dilate u obstaculice la transferencia de la Concesión a manos de la nueva Sociedad Concesionaria, así como de los perjuicios que ello pueda ocasionar al Concedente, a los acreedores, a los usuarios y/o a terceros.

Una vez que la Concesión se encuentre bajo la operación transitoria del Interventor, el Concedente y OSIPTEL, deberán coordinar con el (los) acreedor(es), el texto íntegro de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección de la nueva Sociedad Concesionaria, que deberá respetar los lineamientos sustantivos contenidos en las Bases de la Licitación, especialmente en lo correspondiente a las características generales de la Concesión, la Propuesta Técnica, las condiciones y requisitos que fueron establecidos para el operador que formó parte de la Sociedad Concesionaria, respectivamente. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concedente con la opinión favorable de OSIPTEL, quien emitirá opinión en un plazo no mayor a diez (10) Días Calendario.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

38

Versión Final



8.19.5 Aprobado el texto de la convocatoria y las bases del procedimiento de selección para la transferencia de la Concesión, el Concedente en coordinación con OSIPTEL, deberá dar trámite al procedimiento allí establecido. El otorgamiento de la buena pro, no podrá ocurrir en una fecha posterior a los ciento ochenta (180) Días Calendario contados a partir del momento en que se comunicó al Concedente la decisión de ejecutar la hipoteca, salvo que, conforme a las circunstancias del caso, el trámite de dicho procedimiento demande un plazo mayor, en cuyo caso se aplicará la prórroga que determine el Concedente.

8:19.6 Otorgada la buena pro conforme a lo establecido en el texto de las bases aprobadas por el Concedente, así como a lo señalado en esta Cláusula, dicho acto deberá ser comunicado por escrito tanto al Interventor como al (los) acreedor (es). A partir del indicado momento, el Interventor estará obligado a iniciar las coordinaciones del caso, con el objeto de que la transición de la operación de la Concesión se lleve a cabo de la manera más eficiente posible. La sustitución definitiva de la Sociedad Concesionaria a favor del Adjudicatario de la buena pro deberá quedar perfeccionada en un plazo no mayor a los treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha en que se otorgó la buena pro de la subasta, bajo responsabilidad exclusiva de esta última respecto de los temas que son de su competencia.

Conforme al procedimiento establecido previamente, el Adjudicatario de la buena pro será reconocido por el Concedente como nueva Sociedad Concesionaria. Para tales efectos, la nueva Sociedad Concesionaria quedará sustituida íntegramente en la posición contractual de la Sociedad Concesionaria original, quedando sujeta a los términos del Contrato suscrito por este último por el plazo remanente. El Concedente consiente en este acto de manera expresa e irrevocable la cesión de la posición contractual de la Sociedad Concesionaria según los términos estipulados en la presente cláusula. En consecuencia, la nueva Sociedad Concesionaria tendrá los mismos derechos conferidos en el presente Contrato así como las obligaciones asumidas en éste.

8.20 Régimen Tributario Aplicable

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

39

Versión Final



La Sociedad Concesionaria estará sujeta a la legislación tributaria nacional, regional y municipal que se encuentre vigente durante la Concesión, debiendo cumplir con todas las obligaciones de naturaleza tributaria que correspondan al ejercicio de su actividad. Asimismo, el CONCESIONARIO podrá acceder a los beneficios tributarios que las normas otorguen en tanto cumpla con los procedimientos, requisitos y condiciones señaladas en las mismas."

CLAUSULA 9

RÉGIMEN TARIFARIO GENERAL

La Sociedad Concesionaria se compromete a fijar las Tarifas del Servicio Registrado, en estricta concordancia con las normas que sobre tal efecto haya emitido o emita OSIPTEL. En este sentido, la Sociedad Concesionaria puede establecer libremente las Tarifas de los servicios de telecomunicaciones que preste, siempre y cuando cumplan con el sistema tarifario establecido por OSIPTEL.

En caso que las Tarifas fijadas por la Sociedad Concesionaria para la prestación del Servicio Registrado estuvieran por encima de las que correspondan en aplicación de las disposiciones de OSIPTEL, la Sociedad Concesionaria estará obligada a cumplir con las medidas que dicte OSIPTEL en cada caso concreto.

OSIPTEL puede optar por no establecer tarifas tope cuando por efecto de la competencia entre empresas se garantice una Tarifa razonable en beneficio del Usuario.

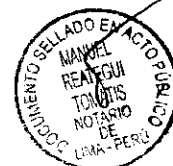
Asimismo, queda convenido que, de conformidad con las Leyes Aplicables, la Sociedad Concesionaria no recibirá un trato menos favorable en materia tarifaria que el resto de los operadores de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones con los cuales compite.



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

40

Versión Final



CLAUSULA 10

INTERCONEXIÓN

La Sociedad Concesionaria tiene, durante el Plazo de la Concesión, el derecho a y la obligación de, interconectarse con otras redes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en concordancia con el Plan Técnico Fundamental de Señalización y demás Planes Técnicos Fundamentales del Plan Nacional de Telecomunicaciones, los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, los términos y condiciones acordados entre los operadores, las normas que sobre esta materia emita OSIPTEL y demás normas aplicables.

CLAUSULA 11

REGLAS DE COMPETENCIA

11.1 Disposiciones Generales

La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar directa ni indirectamente conforme a lo establecido por las Leyes Aplicables: (i) cualquier acto que signifique el abuso de una posición dominante en el mercado en la prestación del Servicio Registrado, con el objeto de obtener alguna ventaja que impida, limite, restrinja o distorsione la libre y leal competencia entre empresas prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y (ii) cualquier acuerdo, decisión, práctica concertada o recomendación, que restrinja, impida o distorsione la libre y la leal competencia.

Sin perjuicio de las sanciones contractuales la infracción de esta cláusula se sanciona de conformidad con la legislación especial aplicable.

11.2 Prohibición General de Realizar Subsidios Cruzados

La Sociedad Concesionaria se compromete a no realizar subsidios cruzados entre los diferentes Servicios de Telecomunicaciones que preste, en el supuesto que tenga una posición de dominio en alguno de los mercados relevantes de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

41

Versión Final



Si la Sociedad Concesionaria obtiene ingresos anuales mayores a quince (15) millones de dólares en el Perú, estará obligada a llevar contabilidad separada por cada uno de los servicios que preste, de acuerdo a las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL.

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL podrá requerir mediante resolución expresa y motivada que la Sociedad Concesionaria presente a OSIPTEL, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido en las Leyes Aplicables; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de la Sociedad Concesionaria; y (iii) la Sociedad Concesionaria implementará el sistema contable que hubiese sido aprobado por OSIPTEL, dentro del año siguiente en que hubiera sido notificada en tal sentido.

11.3. Trato No Discriminatorio.

En la prestación del Servicio Registrado la Sociedad Concesionaria no discriminará ni tendrá preferencia injustificada hacia otros proveedores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, considerando lo establecido en la normativa sobre libre competencia.

Igualmente, la Sociedad Concesionaria tendrá derecho a no ser discriminada por otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones.

11.4 Supervisión y Cumplimiento

OSIPTEL podrá solicitar a la Sociedad Concesionaria que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información así como inspeccionar, ella misma o a través de un tercero, las instalaciones de la Sociedad Concesionaria, sus archivos, expedientes y otros datos y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de esta Cláusula. OSIPTEL tendrá derecho a adoptar medidas correctivas en forma de resoluciones y mandatos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

42

Versión Final



CLÁUSULA 12

GARANTÍAS

12.1 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato

- (a) A fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, incluyendo el pago de las penalidades y demás sanciones, la Sociedad Concesionaria, entregará al Concedente en la Fecha de Cierre, una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, emitida por un Banco Local Nacional y/o un Banco Internacional de Primera Categoría, acorde con las definiciones establecidas en las Bases, de acuerdo al modelo establecido en el Anexo N° 2 por un importe de Un millón y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1'000,000) que deberá mantenerse vigente, en mérito a sus sucesivas renovaciones, desde la Fecha de Cierre hasta el cumplimiento del Plan de Cobertura, verificado por el Concedente.
- (b) En caso que los daños y perjuicios causados por un incumplimiento de los términos y condiciones del presente Contrato por la Sociedad Concesionaria excedan el monto de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente podrá ejecutar dicha garantía sin perjuicio a su derecho de tomar las acciones necesarias para cobrar los otros daños y perjuicios.
- (c) La Garantía de Fiel Cumplimiento podrá ser ejecutada por el Concedente en forma total o parcial, una vez identificada la comisión del incumplimiento de todas o alguna de las obligaciones del Contrato y siempre y cuando el mismo no haya sido subsanado por la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos otorgados para tal fin. Se exceptúan de esta disposición aquellos incumplimientos que generan la resolución del contrato de pleno derecho, según lo previsto en el Reglamento General, supuestos en los cuales, el Concedente procederá a la ejecución automática de la garantía. En caso de ejecución parcial de la Garantía de Fiel Cumplimiento, la Sociedad Concesionaria deberá restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento al monto establecido en el literal a) del Numeral 12.1 de la presente Cláusula. Si la Sociedad Concesionaria no restituye la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

43

Versión Final



(20) Días Calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución parcial de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.

- (d) Si la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato es emitida por un plazo inferior al cumplimiento del Plan de Cobertura, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Concedente la renovación de la misma antes de su vencimiento. De lo contrario, el Concedente, a efectos de preservar la garantía, podrá solicitar su ejecución, aún cuando no exista incumplimiento distinto a la no renovación de la garantía. En el supuesto anterior, cuando la Sociedad Concesionaria cumpla con renovar correctamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, el Concedente devolverá a la Sociedad Concesionaria de manera inmediata el monto ejecutado. Si la Sociedad Concesionaria no renueva la Garantía de Fiel Cumplimiento en el monto y condiciones antes indicados, en un plazo de veinte (20) días calendario contados a partir de la fecha en la cual se realizó la ejecución de la misma, entonces el Concedente mediante comunicación escrita a ese efecto, declarará resuelto el Contrato y la Concesión vencida en la fecha de dicha notificación.
- (e) El Concedente podrá ejecutar la garantía referida en esta Cláusula, en caso de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones a su cargo pactadas en el presente Contrato. Antes de la ejecución de la garantía, el Concedente, cursará una comunicación escrita simple a la Sociedad Concesionaria, indicando el incumplimiento en que ha incurrido, y su intención de ejecutar la garantía.
- (f) El plazo de la garantía deberá ser como mínimo de un año renovable, y deberá estar vigente hasta el cumplimiento del Plan de Cobertura, verificado por el Concedente.

CLÁUSULA 13

OBLIGACIONES INTERNACIONALES

13.1 Calificación Internacional de la Sociedad Concesionaria

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

44

Versión Final



La Sociedad Concesionaria tendrá la calidad de empresa de explotación reconocida, en el sentido establecido en el Anexo de la Constitución de la Unión Internacional de Telecomunicaciones, y podrá participar en los Sectores de la Unión de conformidad con el Artículo 19° (N° 229 y siguientes) del Convenio Internacional de Telecomunicaciones, Ginebra 1992.

CLÁUSULA 14

AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

14.1 Homologación de Equipos y Aparatos Terminales

La Sociedad Concesionaria deberá obtener los certificados de homologación necesarios para la venta, arrendamiento, distribución, uso y operación de equipos y aparatos terminales de telecomunicaciones de acuerdo con la Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones, aprobado por D.S. N° 001-2006-MTC y demás normas conexas.

14.2 Otorgamiento de Permisos

La Sociedad Concesionaria tiene el derecho de solicitar y por tanto podrá obtener en el futuro, los permisos que requiera para instalar y operar los equipos estrictamente necesarios para la prestación de los Servicios Registrados, en los términos acordados en el presente Contrato de Concesión. El Concedente actuará diligentemente a fin de otorgar los permisos que correspondan para que la Sociedad Concesionaria cumpla con sus obligaciones.

La Sociedad Concesionaria acepta que el MTC tiene la facultad de verificar y asegurar: (i) que los equipos y aparatos instalados cuenten con los respectivos certificados de homologación, (ii) la conformidad de la instalación de los mismos y de adoptar las medidas y acciones que correspondan, y (iii) la correcta normalización y aprobación de equipos y aparatos de telecomunicaciones.

14.3 Otros Permisos y Licencias

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

45

Versión Final




La Sociedad Concesionaria deberá obtener de las Autoridades Gubernamentales, las licencias y permisos necesarios, incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones para la prestación del Servicio Registrado, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

14.4 Inspecciones Técnicas

A efectos de verificar el cumplimiento de las características y normas técnicas de operación previstas en el presente Contrato y en las Leyes Aplicables, el MTC y OSIPTEL podrán efectuar las inspecciones técnicas dentro del ámbito de sus competencias, al inicio de la prestación del servicio y cuando lo consideren conveniente.

CLÁUSULA 15

SERVIDUMBRES FORZOSAS Y EXPROPIACIONES EN FAVOR DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

 A solicitud debidamente fundamentada de la Sociedad Concesionaria y por causa de necesidad y utilidad pública, el Concedente efectuará las gestiones que sean necesarias ante las autoridades competentes a fin que se impongan servidumbres forzosas o se realicen expropiaciones en favor de la Sociedad Concesionaria, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres a que se refiere esta Cláusula se ejecutarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Servidumbres forzosas para la prestación de servicios portadores y teleservicios públicos de Telecomunicaciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2006- MTC y sus modificatorias.

CLÁUSULA 16

USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Los Servicios Registrados serán prestados utilizando la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

46

Versión Final




provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.

Tratándose de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Registrados en virtud del presente Contrato, la Sociedad Concesionaria podrá brindarlos utilizando otras bandas de frecuencias o medios físicos.

CLÁUSULA 17

LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL; TRANSFERENCIA DE CONTROL

17.1 Limitaciones de la Cesión



La Sociedad Concesionaria no podrá transferir su derecho a la Concesión ni ceder su posición contractual, ni podrá gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título, los derechos, intereses u obligaciones que de él o del Registro se deriven, sin la autorización previa por escrito del Concedente, así como la opinión previa de OSIPTEL, cuando la solicitud se sustente en supuestos de su competencia. OSIPTEL emitirá la indicada opinión dentro del plazo de diez (10) Días Calendario, de recibida la solicitud. Dicha autorización no será negada sin justa y razonable causa, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos de Políticas de Apertura de Mercado de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y siempre que el nuevo titular cumpla por lo menos, con los Requisitos de Precalificación establecidos en las Bases. Asimismo, será de aplicación lo establecido en el Reglamento General.

El Concedente podrá ceder a cualquier entidad gubernamental su posición contractual derivada de este Contrato o cualquiera de los derechos, intereses u obligaciones conforme al mismo, para lo cual desde ya la Sociedad Concesionaria presta su conformidad irrevocable con dicha cesión.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

47

Versión Final



17.2 Transferencia de Control

(a) Participación Accionaria y Limitación de Transferencia

Durante los primeros cinco (5) años de la Concesión, contados a partir de la Fecha de Cierre, el Operador deberá mantener la propiedad de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de las acciones representativas del capital y con derecho a voto de la Sociedad Concesionaria

El Concedente podrá autorizar una transferencia de acciones de la Participación Mínima del Operador en la Sociedad Concesionaria, a solicitud de la misma, siempre que ésta acredite otro Operador que reúna los mismos requisitos técnicos, financieros y cumpla con las condiciones exigidas en la Licitación.

Esta disposición no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para algún Servicio Público de Telecomunicaciones antes de la presente Licitación.

(b) Control de las Operaciones Técnicas

Durante los primeros cinco (5) años de la Concesión contados a partir de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria asegurará que el Operador ejerza el Control de las Operaciones Técnicas de la Sociedad Concesionaria.

17.3 Prohibición de Participación

Salvo autorización previa del Concedente, ningún otro Operador que haya presentado una Oferta Económica en la Licitación podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción se extiende a las Empresas Vinculadas a dicho Operador. Esta restricción se mantendrá por tres (03) años a partir de la Fecha de Cierre.

17.4 Subcontratación y Reventa

La Sociedad Concesionaria con la aprobación previa y por escrito del Concedente podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación de los Servicios Concedidos materia de la Concesión, en cualquier lugar dentro del Área de Concesión en las mismas condiciones que se estipulan en este Contrato

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

48

Versión Final



de Concesión.

La Sociedad Concesionaria podrá, sin requerir autorización previa del Concedente, subcontratar actividades administrativas vinculadas a la prestación del Servicio Concedido, como servicios de logística, cobranzas, entre otros de la misma naturaleza, así como instalación y mantenimiento de la infraestructura.

La subcontratación no exime a la Sociedad Concesionaria del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

Asimismo, la Sociedad Concesionaria podrá ofrecer volumen de tráfico al por mayor para efectos de su reventa a terceros, sujetándose a las disposiciones que sobre la materia establecen la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, las normas que emita el MTC y el OSIPTEL dentro de sus competencias y demás Leyes Aplicables.

CLÁUSULA 18

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

18.1 Caducidad de la Concesión

La Concesión caducará y por tanto, dejará de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del Plazo de la Concesión establecido en la Cláusula 6.1, a no ser que dicho plazo haya sido renovado conforme a la Cláusula 6.2.
- (b) Por acuerdo de las Partes, celebrado por escrito.
- (c) Por resolución, de acuerdo a las causales previstas en la Cláusula 18.2.
- (d) Por imposibilidad de continuar prestando los Servicios Concedidos, conforme a lo establecido en la Cláusula 6.6.4 del presente Contrato.
- (e) Si el Operador reduce su participación en el capital social de la Sociedad Concesionaria por debajo de la Participación Mínima durante los primeros cinco (05) años contados a partir de la Fecha de Cierre, sin contar con la autorización previa a la

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

49

Versión Final



que se refiere la Cláusula 17.2.

Lo establecido en el Literal e) anterior no será aplicable al Adjudicatario que contaba con concesiones otorgadas en el Perú para prestar el Servicio Público de Telecomunicaciones antes de la presente Licitación.

18.2 Resolución del Contrato

La resolución dejará sin efecto el Contrato por la existencia de una causal sobreviniente a su celebración. El Concedente podrá resolver el presente Contrato con la Sociedad Concesionaria, en los siguientes casos:

- a) Si la Sociedad Concesionaria incurre en alguna de las causales de resolución previstas en el Reglamento General.
- b) Si la Sociedad Concesionaria incumple con alguna de las condiciones esenciales especificadas en los literales d) y e) de la Cláusula 2.2 del presente Contrato. Tratándose del incumplimiento de las condiciones esenciales previstas en los literales a), b) c) o f) de la referida Cláusula, el Contrato se resolverá si, en opinión de OSIPTEL, dicho incumplimiento amerita la resolución del Contrato.
- c) Si la Sociedad Concesionaria incumple lo establecido en las Cláusulas 8.2, y 8.17.
- d) Si la Sociedad Concesionaria no renueva oportunamente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de acuerdo con la Cláusula 12 del presente Contrato.
- e) En caso que la Sociedad Concesionaria haya sido declarada en liquidación.
- f) Si se comprueba que alguna de las declaraciones en la Cláusula 3.1 es falsa o inexacta al momento que fueron hechas.
- g) Si la Sociedad Concesionaria cede en todo o en parte los derechos, intereses u obligaciones que asume por el presente Contrato, sin observar lo establecido en la Cláusula 17 del mismo.
- h) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con presentar el Proyecto Técnico al Concedente, en el plazo establecido en la citada Cláusula 8.6. del presente Contrato, o

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

50

Versión Final



si no cumple con presentar las subsanaciones a las observaciones formuladas por el Concedente, dentro del plazo establecido en la Cláusula 8.6 del presente Contrato.

- i) Si la Sociedad Concesionaria no cumple con las Metas de Uso del Espectro, que figura como Anexo N° 3.
- j) En caso que luego de la suscripción del Contrato se demuestre la falsedad en la declaración detallada en el Literal j) del Numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato.
- k) Por decisión del Concedente: Por razones de interés público debidamente fundada, el Concedente podrá resolver la Concesión mediante notificación previa y por escrito a la Sociedad Concesionaria con una antelación no inferior a seis (6) meses del plazo previsto para la terminación.
- l) Por la cancelación de la inscripción de la totalidad de los Servicios Concedidos, en cualquier momento de la vigencia de la Concesión.

18.3 Procedimiento General de Resolución del Contrato

Ámbito de aplicación. La resolución conforme a la Cláusula 18.2 será efectuada por resolución emitida por el Concedente basada en el procedimiento siguiente:

- (a) Notificación. Antes de expedir la resolución que declara resuelto el Contrato conforme al numeral 18.2, el Concedente dará un plazo a la Sociedad Concesionaria, para la subsanación de la causal que pueda dar lugar a la resolución, no menor a noventa (90) Días Calendario, bajo apercibimiento de iniciar el proceso de resolución. Cumplido esto, si no hay subsanación, publicará un aviso en el diario oficial "El Peruano" y enviará una notificación a la Sociedad Concesionaria y a OSIPTEL señalando:

- i) Que se propone expedir una resolución, estableciendo su ámbito y sus efectos;
- ii) Las razones por las que se propone expedir tal resolución;
- iii) El período en el cual la Sociedad Concesionaria o terceras personas con un interés podrán presentar por escrito comentarios u objeciones con respecto a la resolución propuesta, no pudiendo dicho período ser inferior a treinta (30) días

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

51

Versión Final



calendarios a partir de la fecha de publicación de la notificación;

- iv) El período durante el cual OSIPTEL enviará al Concedente y a la Sociedad Concesionaria un informe y una opinión sobre la resolución propuesta, el cual no podrá ser inferior a treinta (30) Días Calendarios contados a partir de la fecha de publicación de la notificación; y
 - v) La fecha, lugar y hora para una audiencia en la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y cualquier tercera persona con un interés legítimo podrán formular comentarios u objeciones. Dicha fecha no podrá ser inferior a treinta (30) Días Calendarios contados a partir del vencimiento del plazo para presentar comentarios u objeciones por escrito.
- (b) Audiencia y Resolución. En la fecha determinada en la notificación, el Concedente conducirá una audiencia pública durante la cual la Sociedad Concesionaria, OSIPTEL y aquellas terceras personas con un interés legítimo que hayan presentado comentarios u objeciones que el Concedente haya calificado con anterioridad como relevantes, tendrán el derecho a ser escuchados. La resolución del Concedente será emitida a más tardar sesenta (60) Días Calendarios después de la audiencia pública.

La presente disposición, no será aplicable cuando la resolución del Contrato se produzca por causales que generan la resolución de pleno derecho, según lo previsto en el Reglamento General.

18.4 Consecuencias de la caducidad de la Concesión

La caducidad de la Concesión opera automáticamente sin que se requiera acto o declaración posterior en ese sentido.

En caso de caducidad de la Concesión y si ello fuera necesario para garantizar la continuidad del servicio, la Sociedad Concesionaria se compromete a continuar prestando los Servicios Registrados, en los mismos términos y condiciones previstos en el presente Contrato, por un plazo que le señalará oportunamente el Concedente o hasta que una nueva empresa concesionaria inicie sus actividades, no pudiendo exceder tal período de seis (6) meses contados a partir de la fecha de caducidad de la Concesión.

En todo caso, la Sociedad Concesionaria se obliga a celebrar negociaciones con otras

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

52

Versión Final



empresas concesionarias que presten Servicios Públicos de Telecomunicaciones similares, con el fin de transferirles en propiedad o en uso sus equipos e instalaciones de telecomunicaciones, necesarios para garantizar la continuidad de los Servicios Concedidos que presten al amparo del presente Contrato.

En el caso que no hubieran empresas concesionarias que presten servicios similares al Servicio Concedido, o que habiendo, no tuvieran interés en la adquisición o utilización de tales activos, el Concedente, si lo considera necesario, podrá solicitar la compra de dichos bienes. En tal caso, la Sociedad Concesionaria estará obligada a vender dichos bienes al Estado, al valor de transferencia que será determinado conforme a lo estipulado en el artículo 22° del Decreto Supremo N° 059-96-PCM y su modificatoria, la Ley N° 27156.

18.5 Cancelación del Registro

La cancelación de la inscripción por cada Servicio Registrado se sujeta a las disposiciones previstas en el artículo 158° del Reglamento General.

CLÁUSULA 19

PENALIDADES

19.1 Independencia de las Penalidades Convencionales de cualquier Sanción Administrativa

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Sociedad Concesionaria en el presente contrato, que no se encuentre tipificado como infracción administrativa, será sancionado con la penalidad convencional pactada. De encontrarse tipificado como infracción administrativa, se aplicará la sanción administrativa correspondiente.

No se podrá imponer sucesiva o simultáneamente una penalidad convencional y una sanción administrativa (conforme a las Leyes Aplicables) en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Las sanciones administrativas podrán ser impugnadas a través del proceso contencioso-

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

53

Versión Final



administrativo establecido en la Ley N° 27584, o norma que la sustituya. En el caso de penalidades contractuales, la imposición de las mismas sólo podrá cuestionarse en la vía arbitral, de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 20 del presente Contrato.

19.2 Penalidad por Incumplimiento del Plan de Cobertura

El incumplimiento del Plan de Cobertura, contenido en el Anexo N° 6 del presente Contrato, será sancionado por el Concedente con una penalidad de Quinientos Mil y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 500,000.00) por cada ciudad sin servicio o Trescientos y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 300.00) por cada conexión de Banda Ancha Inalámbrica sin servicio. La penalidad por incumplimiento del Plan de Cobertura está sujeta a un límite de Un Millón y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1'000,000.00.).

La penalidad a la que se refiere el párrafo precedente será aplicada sin perjuicio del plazo de subsanación del incumplimiento que el Concedente otorgue a la Sociedad Concesionaria.

19.3 Incumplimiento de las Metas de Uso

El incumplimiento de las Metas de Uso será debidamente sancionado por el Concedente, de acuerdo a las Leyes Aplicables.

19.4 Incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio

El incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio será sancionado por OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido en las normas aplicables.

19.5 Procedimiento de Aplicación de Penalidades

Antes de emitir una resolución imponiendo cualquiera de las penalidades contractuales establecidas en el Numeral 19.2, el Concedente notificará por escrito a la Sociedad Concesionaria señalando: (i) su propósito de emitir una resolución imponiendo una sanción; (ii) las razones que motivan la imposición de la sanción; y (iii) el plazo durante el cual la Sociedad Concesionaria podrá presentar sus descargos por escrito, no pudiendo este plazo ser inferior a treinta (30) Días Calendario contados a partir de la fecha de la notificación. Vencido dicho plazo, con el descargo respectivo o sin él, emitirá la decisión correspondiente, debidamente motivada, la cual será por escrito e indicará las razones por

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

54

Versión Final



las cuales ha sido emitida.

En el caso que la Sociedad Concesionaria no pague las penalidades establecidas en la Cláusula 19, el Concedente procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

19.6 Penalidad por Resolución del Contrato

En caso el Concedente resuelva el Contrato por alguna de las causas previstas en la Cláusula 18.2, con excepción de la contenida en el literal k) de dicho numeral, la Sociedad Concesionaria pagará una penalidad equivalente a Un Millón y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1'000,000.00.).

En caso la causa de resolución sea el incumplimiento del Plan de Cobertura, contenido en el Anexo N° 6, y que antes de la resolución del Contrato ya se hubiera aplicado el monto de la penalidad prevista en la Cláusula 19.2, la penalidad establecida en la presente Cláusula incluirá dicha penalidad por incumplimiento del Plan de Cobertura.

De esta manera, la penalidad por resolución del Contrato se aplicará sólo hasta el límite de Un millón y 00/100 Dólares Americanos (US\$ 1'000,000.00). La penalidad a que se refiere esta Cláusula será pagada mediante la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

De producirse la cancelación de la inscripción en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones adicionales a los Servicios Concedidos por incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria, en el inicio de la prestación del servicio, se aplicará las disposiciones previstas en el numeral 22.02 de la Resolución Ministerial N° 568-2007-MTC/03.

19.7 Resolución del Contrato por Causa Imputable a la Sociedad Concesionaria

En caso que, la Sociedad Concesionaria incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a su resolución, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con el MTC un nuevo Contrato de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones por un período de un (1) año, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

55

Versión Final



Esta disposición será aplicable, sin perjuicio de la ejecución de la penalidad prevista en el numeral 19.2.

19.8 Daños y Perjuicios

Las penalidades referidas en el Numeral 19.2 y Numeral 19.6 se aplicarán sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de responder por los daños y perjuicios directos causados al Concedente, resultantes de su incumplimiento de conformidad con lo previsto en el Código Civil.

19.9 Destino de los Pagos por Concepto de Sanciones

Las sumas por concepto de penalidades derivadas del incumplimiento del Plan de Cobertura y de las Metas de Uso, así como la Resolución del Contrato, serán pagadas al MTC y las sumas derivadas por concepto de sanciones administrativas por incumplimiento de los Requisitos de Calidad del Servicio serán pagadas a OSIPTEL.

CLÁUSULA 20

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

20.1 Leyes Aplicables

Las Partes han negociado, redactado y suscrito el Contrato con arreglo a las normas legales del Perú. Por tanto, expresan que el contenido, ejecución, conflictos y demás consecuencias que de él se originen, se regirán por la legislación interna del Perú, la misma que la Sociedad Concesionaria declara conocer.

En consecuencia, la Sociedad Concesionaria renuncia irrevocable e incondicionalmente a cualquier reclamación diplomática con relación al presente Contrato.

20.2 Criterios de Interpretación

a) En caso de divergencia en la interpretación de este Contrato, las Partes seguirán el siguiente orden de prelación para resolver dicha situación:

1. El Contrato
2. Circulares y

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

56

Versión Final



3. Las Bases.

- b) Este Contrato se interpretará según sus propias Cláusulas, las Bases y las Leyes Aplicables.
- c) Los Anexos de éste Contrato forman parte integrante del mismo.
- d) El Contrato se suscribe únicamente en idioma castellano. De existir cualquier diferencia entre cualquier traducción del Contrato y este, prevalecerá el texto del Contrato en castellano. Las traducciones de éste Contrato no se considerarán para efectos de su interpretación.
- e) Los plazos establecidos se computarán en días, meses o años según corresponda.
- f) Los títulos contenidos en el Contrato tienen únicamente el propósito de identificación y no deben ser considerados como parte del Contrato, para limitar o ampliar su contenido ni para determinar derechos y obligaciones de las Partes.
- g) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.
- h) El uso de la disyunción "o" en una enumeración deberá entenderse que comprende exclusivamente a alguno de los elementos de tal enumeración.
- i) El uso de la conjunción "y" en una enumeración deberá entenderse que comprende a todos los elementos de dicha enumeración o lista.

20.3 Controversias entre las partes

- (a) Cualquier controversia que surja con relación a la ejecución del presente Contrato, incluyendo su interpretación y cualquier aspecto relativo a su existencia, validez o terminación, con excepción de aquellas materias relacionadas con el ejercicio de atribuciones o funciones de las Autoridades Gubernamentales, será resuelta amistosamente por las Partes dentro del plazo de quince (15) Días contados a partir en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia del conflicto o la incertidumbre de relevancia jurídica. En caso que no llegaran a un acuerdo satisfactorio, se someten incondicionalmente al arbitraje de derecho tratándose de Controversias No Técnicas, conforme a lo previsto en los numerales 1 y 2 del

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

57

Versión Final



Artículo 73 del Decreto Legislativo N° 1071. En caso de existir Controversias Técnicas serán sometidas a arbitraje de conciencia, conforme a lo previsto en el numeral 3 del Artículo 73 del indicado Decreto Legislativo. Las reglas para ambos tipos de arbitraje son las que se señalan a continuación.

En caso las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del plazo de trato directo respecto de si el conflicto o controversia suscitada es una Controversia No Técnica o una Controversia Técnica o en caso el conflicto tenga componentes de Controversia Técnica y Controversia No Técnica, entonces tal conflicto o incertidumbre deberá ser considerado como una Controversia No Técnica y será resuelto conforme al arbitraje de derecho.

- (b) Las reglas de procedimiento aplicables al arbitraje serán las del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, las Partes se someten en forma incondicional, siendo de aplicación supletoria, el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, modificatorias, ampliatorias y conexas. Los árbitros se encontrarán facultados para suplir cualquier vacío respecto de la normativa antes mencionada.
- (c) El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima y será conducido en idioma castellano. La solución de las controversias se realizará de conformidad con las Leyes peruanas aplicables.
- (d) El arbitraje se realizará por un panel de tres (3) árbitros. Cada Parte designará a un (1) árbitro. El tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, será designado por acuerdo de los otros dos (2) árbitros seleccionados por las Partes. Si una de las partes no designa su árbitro dentro de los diez (10) Días contados a partir de la notificación del pedido de nombramiento, se considerará que ha renunciado a su derecho, y entonces, el árbitro será nombrado por la Cámara de Comercio de Lima, a solicitud de cualquiera de las Partes. Si los dos (2) árbitros nombrados no llegan a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado, a solicitud de cualquiera de las Partes, por la Cámara de Comercio de Lima.
- (e) Las Partes acuerdan que el laudo que emita el Tribunal Arbitral tendrá carácter

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional


58

Versión Final



definitivo y constituirá resolución de última instancia con autoridad de cosa juzgada. Las Partes renuncian expresamente al derecho de interponer demanda de laudo ante los jueces y tribunales o cualquier instancia peruana o extranjera.

- (f) Todos los gastos que irroque la resolución de la controversia sometida al arbitraje, incluyendo los honorarios de los árbitros que participen en la resolución de la misma, serán cubiertos por la parte vencida. Igual regla se aplica en caso la parte demandada o reconvenida se allane o reconozca la pretensión del demandante o del reconviniente. También asumirá los gastos el demandante o el reconviniente que desista de la pretensión. En caso el procedimiento finalice sin un pronunciamiento sobre el fondo de las pretensiones por causa de transacción o conciliación, los referidos gastos serán cubiertos en partes iguales por el demandante y el demandado. Asimismo, en caso que el laudo favoreciera parcialmente a las posiciones de las Partes, el Tribunal Arbitral decidirá la distribución de los referidos gastos. Se excluyen de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una parte de manera individual.

 Sin perjuicio de lo previsto en los literales precedentes, las Partes podrán acordar el sometimiento de sus controversias a un centro de arbitraje distinto al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. A falta de acuerdo entre las Partes, el arbitraje será sometido al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

20.4 Controversias con Otros Prestadores de Servicios

Todas las controversias que surjan con otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y que versen sobre materias no arbitrables o cuya resolución sea de competencia exclusiva de OSIPTEL, serán sometidas al procedimiento establecido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

59

Versión Final



Respecto de las demás materias o aquellas susceptibles de someterse a arbitraje, la Sociedad Concesionaria declara expresamente y de forma anticipada su voluntad de someter a arbitraje cualquier controversia surgida entre ella y otro operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en los mismos términos expresados en la Cláusula anterior. En caso que los otros operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no acepten el arbitraje, serán de aplicación las normas contenidas en el Reglamento de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa de OSIPTEL.

CLAUSULA 21

DISPOSICIONES FINALES

21.1 Moneda del Contrato.

Tal como lo permite el Artículo 1237 del Código Civil Peruano, todos y cada uno de los pagos previstos en este Contrato, con excepción de las tasas y derechos a los que se refiere la Cláusula 7, que deberán efectuarse en la moneda de curso legal en el Perú, serán efectuados en Dólares de los Estados Unidos de América, en adelante denominado como la "Moneda del Contrato".

(a) Conversión de la Moneda del Contrato. Si por cualquier motivo el Gobierno o una autoridad administrativa o judicial expide un dispositivo, orden o sentencia relacionado con el presente Contrato, en la que se ordene el pago de sumas en una moneda distinta a la Moneda del Contrato, la Parte beneficiada por dicha orden o sentencia, inmediatamente después de recibir la totalidad de los pagos previstos en la orden o sentencia correspondiente y convertirlos a la Moneda del Contrato, tendrá derecho a recibir las sumas, en la Moneda del Contrato, que sean necesarias para compensar la pérdida que resulte por la devaluación de la moneda en que se haya expresado la orden o sentencia frente a la Moneda del Contrato, entre la fecha de la respectiva orden o sentencia y la fecha efectiva de pago.

(b) Tipo de Cambio. Para efectos de esta Cláusula, la conversión de sumas a la Moneda del Contrato se hará al tipo de cambio venta que la Superintendencia de Banca y

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

60

Versión Final



Seguros y AFP publica en el diario oficial "El Peruano", el día en que se verifique el pago respectivo.

21.2 Notificaciones

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme a este Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier o por fax, una vez verificada su recepción mediante cargo o confirmación de transmisión completa expedida por el sistema del destinatario de la comunicación respectiva, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Dirección: Jr Zorrillos 1203 Lima

Atención: Carlos Valdez Velásquez-Lopez.

Facsimil:

Si es dirigida a la Sociedad Concesionaria:

Nombre: Yota del Perú SAC

Dirección: Pablo Carriginy 222 San Isidro

Atención: Eduardo Bruce Montes de Oca

Facsimil:

Si es dirigida al Operador: Me

Nombre: Metsanco Limited

Dirección: Aurelio Mirroquesada 240 Dpto 1402 San Isidro

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 - 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 - 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

61

Versión Final



Atención:

Facsímil:

o a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por los Partes.

21.3 Renuncia

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

Las modificaciones y aclaraciones al presente Contrato, incluyendo aquellas que la Sociedad Concesionaria pueda proponer a sugerencia de las entidades financieras, únicamente serán válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.

21.4 Invalidez Parcial

Si cualquier término o disposición de este Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada restrictivamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del presente Contrato.

21.5 Modificaciones del Contrato

Las Partes podrán acordar por escrito la modificación del presente Contrato, sujetándose a las Leyes Aplicables. El Concedente pondrá en conocimiento de OSIPTEL las modificaciones al Contrato.

21.6 Prevalencia del Contrato

La Sociedad Concesionaria reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación de los Servicios Registrados, se justarán a lo expresado en las Leyes Aplicables vigentes, así como en aquellas que se promulgarán en el futuro.

Sin embargo, las Partes, declaran que el presente Contrato, quedará adecuado de modo

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

62

Versión Final



automático a las normas de observancia obligatoria que se dicten al amparo de las Leyes Aplicables, dentro de los plazos establecidos en ellas, de ser el caso.

21.7 Escritura Pública

A solicitud de cualquiera de las Partes, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública.

El costo de la elevación a Escritura Pública estará a cargo de quien lo solicite.

En testimonio de lo cual, las Partes han firmado y entregado cinco (5) ejemplares iguales de este Contrato el día 20 de enero del 2000... cuatro (4)

TESTADO: CENCO: NO VALE

Manuel Reátegui T.
Notario-Abogado
Lima Perú

Concedente: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Nombre: Carlos Valdez Velásquez López

Cargo: Director de la Dirección General de Concesiones y Comunicaciones

Firma del Representante del Concedente

Ing. CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Director General de Concesiones y Comunicaciones

Sociedad Concesionaria: Voto del Perú S.A.C.

Nombre: Eduardo Bruce Montes de Oca

Cargo: Gerente General

Firma del Representante del Concesionario

Operador: Metsanco Limited

Nombre: Eduardo Bruce Montes de Oca

Cargo: representante legal

Firma del Representante del Operador

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

Versión Final



Adjudicatario: Consorcio BWOC-Metsanco

Nombre: Eduardo Bruce Montes de Oca

Cargo: Representante Legal

Firma del Represente del Adjudicatario



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

64

Versión Final



ANEXOS

ANEXO N° 1

TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y ESTATUTO

ANEXO N° 2

GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

ANEXO N° 3

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO N° 4

RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 5

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

ANEXO N° 6

 PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO N° 7

OFERTA ECONÓMICA

ANEXO N° 8

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA EL PROYECTO TECNICO

ANEXO N° 9

BASES DE LA LICITACIÓN

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

65

Versión Final



ANEXO N° 1

TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y ESTATUTO

Handwritten signature



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

66

Versión Final



- METSANCO LIMITED, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARÍA DEL CARMEN CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ PEZO IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 08739547, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOMICILIO EN AV. PABLO CARRIQUIRY N° 222, SAN ISIDRO; SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12387792 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y,=====

- BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JAIME ALBERTO PINTO TABINI IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD N° 07809274, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOMICILIO EN AV. REPUBLICA DE PANAMÁ N° 3030, OCTAVO PISO, SAN ISIDRO; SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 12203657 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA=====

A QUIENES SE LES DENOMINARÁN "LOS CONSTITUYENTES", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES QUE CONSTAN EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:=====

PRIMERO: MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 660-2007-MTC/03, PUBLICADA EL 17 DE NOVIEMBRE DE 2007 EN EL DIARIO OFICIAL "EL PERUANO", EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES DISPUSO LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO PÚBLICO DE OFERTAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO PARA LA ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS Y DE SER EL CASO, EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA BANDA 2668 – 2692 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA, LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PROVINCIA DE TRUJILLO Y EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y LA BANDA 2668 – 2690 MHZ EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL (EN ADELANTE, LA CONCESIÓN).=====

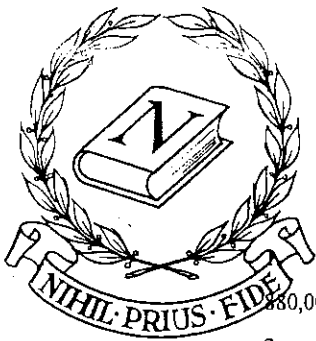
ADICIONALMENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN SUPREMA N° 111-2007-EF, SE CONFIRMÓ EL ACUERDO ADOPTADO POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE PROINVERSION, EN SESIÓN DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 2007, EN VIRTUD DEL CUAL SE INCORPORÓ A LA CONCESIÓN EN EL PROCESO DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA.=====

ASIMISMO, EL 6 DE AGOSTO DE 2009, SE ADJUDICÓ LA BUENA PRO DE LA CONCESIÓN Y "LOS CONSTITUYENTES" ACORDARON CONSTITUIR UNA SOCIEDAD LA CUAL TUVIERA COMO FINALIDAD (I) CELEBRAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN CON EL ESTADO PERUANO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LAS BASES, LAS CUALES FUERON PUBLICADAS POR PROINVERSION, Y (II) REALIZAR LAS INVERSIONES SEGÚN LO ACORDADO CON PROINVERSION.=====

EN ESE SENTIDO, EN VIRTUD DEL PRESENTE ACTO, "LOS CONSTITUYENTES " CONVIENEN EN CONSTITUIR UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA CON DIRECTORIO, LA CUAL SUSCRIBA EL RESPECTIVO CONTRATO DE CONCESIÓN CON EL ESTADO PERUANO. DICHA SOCIEDAD SE DENOMINARÁ "YOTA DEL PERÚ S.A.C.".=====

SEGUNDA: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE US\$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), REPRESENTADO POR 4'000,000 (CUATRO MILLONES) DE ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE US\$ 1.00 (UNO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23° Y ARTÍCULO 52° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ASIMISMO, "LOS CONSTITUYENTES " SE COMPROMETEN A EFECTUAR EL PAGO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) RESTANTE DE CAPITAL SOCIAL A MAS TARDAR EN DICIEMBRE DE 2014.=====

LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ES DE LA SIGUIENTE MANERA:=====



METSANCO LIMITED, SUSCRIBE 3'520,000 ACCIONES NOMINATIVAS Y POR TANTO PAGA US\$ 352,000.00 (OCHOCIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). =

2. BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION, SUSCRIBE 480,000 ACCIONES NOMINATIVAS Y POR TANTO PAGA US\$ 120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA). =

TERCERO: LA SOCIEDAD FUNCIONARÁ DE ACUERDO AL SIGUIENTE ESTATUTO: =

ESTATUTO =

TITULO I =

I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION =

ARTICULO PRIMERO: "YOTA DEL PERÚ S.A.C.", ES UNA PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PRIVADO QUE SE RIGE POR LO DISPUESTO EN ESTE ESTATUTO Y LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. =

ARTICULO SEGUNDO: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO PRINCIPAL DEDICARSE A EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SEA SUSCRITO CON EL ESTADO PERUANO, A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, SEGÚN LO DISPUESTO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DE LA CONCESIÓN. ASIMISMO, EJECUTARÁ LAS ACTIVIDADES QUE SEAN SEÑALADAS EN DICHO CONTRATO DE CONCESIÓN. =

PARA REALIZAR SU OBJETO Y PRACTICAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS A ÉL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS PERMITIDOS A LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LAS NORMAS PERTINENTES DEL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS SOBRE LA MATERIA QUE RESULTEN APLICABLES. =

ARTICULO TERCERO: EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD QUEDA FIJADO EN LA CIUDAD DE LIMA PERO PODRÁ NOMBRAR REPRESENTANTES, ASÍ COMO ESTABLECER SUCURSALES, OFICINAS O ESTABLECIMIENTOS EN CUALQUIER OTRO PUNTO DE LA REPÚBLICA O DEL EXTRANJERO. =

ARTICULO CUARTO: LA SOCIEDAD TENDRÁ UNA DURACIÓN MÍNIMA DE VEINTIDÓS (22) AÑOS E INICIARÁ SUS ACTIVIDADES A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA PÚBLICA QUE LA PRESENTE MINUTA ORIGINE. =

II. CAPITAL - ACCIONES =

ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL ES DE US\$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), REPRESENTADO POR 4'000,000 (CUATRO MILLONES) DE ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE US\$ 1.00 (UNO Y 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA) CADA UNA, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%).

ARTICULO SEXTO: LA RESPONSABILIDAD DE CADA ACCIONISTA SE HAYA LIMITADA AL MONTO DEL APOORTE QUE LE CORRESPONDE DE ACUERDO CON EL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES DE LAS QUE SEA TITULAR. =

TODAS LAS ACCIONES CONFIEREN A SUS RESPECTIVOS TITULARES IGUALES DERECHOS, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO DE ESTE ESTATUTO. =

ARTICULO SETIMO: LAS ACCIONES SON NOMINATIVAS. CONSTARÁN DE TÍTULOS QUE SE EXTENDERÁN EN CERTIFICADOS O ANOTACIONES EN CUENTA. UN MISMO TÍTULO PUEDE REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES DE UN SOLO PROPIETARIO O DE CONDÓMINOS. =

LOS TÍTULOS SERÁN FIRMADOS POR EL GERENTE GENERAL Y SE INDICARÁ EN ELLOS LO SIGUIENTE: =

Ricardo Ferrandini Barrio -
Notario de Lima

A. EL NOMBRE DE LA SOCIEDAD, SU CAPITAL, DOMICILIO Y DURACIÓN, LA FECHA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y EL NOTARIO ANTE QUIEN SE HA EXTENDIDO, ASÍ COMO LOS DATOS DE SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS.=====

B. EL NOMBRE DEL ACCIONISTA, LA FECHA DE EMISIÓN DEL TÍTULO, SU NÚMERO CORRELATIVO, LA CANTIDAD Y CLASE DE ACCIONES QUE REPRESENTA Y LA NUMERACIÓN QUE CORRESPONDA A CADA ACCIÓN.=====

C. EL VALOR NOMINAL DE CADA ACCIÓN, LA CANTIDAD DESEMBOLSADA Y LOS SUCESIVOS DESEMBOLSOS QUE SE VAYAN HACIENDO A CUENTA DE SU VALOR NOMINAL O LA INDICACIÓN DE ESTAR TOTALMENTE PAGADAS LAS ACCIONES.=====

D. LOS GRAVÁMENES O CARGAS QUE SE PUEDAN HABER ESTABLECIDO SOBRE LA ACCIÓN.=====

E. CUALQUIER LIMITACIÓN A LA TRANSMISIBILIDAD DE LAS ACCIONES QUE REPRESENTA EL TÍTULO.

ARTICULO OCTAVO: LA SOCIEDAD REPUTARÁ PROPIETARIO DE CADA ACCIÓN A QUIEN APAREZCA COMO TAL EN EL "MATRÍCULA DE ACCIONES" QUE LLEVARÁ LA SOCIEDAD EN EL QUE SE INSCRIBIRÁN LAS ACCIONES Y EL NOMBRE, ESTADO CIVIL, NOMBRE DEL CÓNYUGE (SI FUERA CASADO) Y DOMICILIO DE CADA UNO DE SUS RESPECTIVOS TITULARES. TAMBIÉN SE ANOTARÁ LAS SUCESIVAS TRANSFERENCIAS DE LAS ACCIONES Y LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES O MEDIDAS JUDICIALES QUE PUDIERAN RECAER SOBRE LAS MISMAS.=====

CUANDO SE LITIGUE LA PROPIEDAD DE ACCIONES, LA SOCIEDAD ADMITIRÁ EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE ACCIONISTAS A LA PERSONA QUE DEBE CONSIDERAR COMO TITULAR, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, SALVO MANDATO JUDICIAL EN CONTRARIO =====

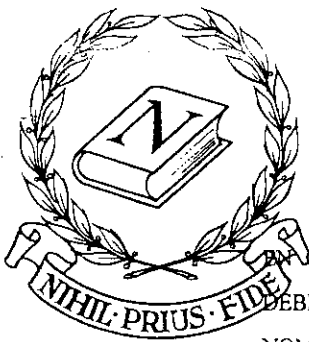
ARTICULO NOVENO: TODA TRANSFERENCIA DE ACCIONES ESTARÁ SUJETA A LAS SIGUIENTES REGLAS: ==

A) METSANCO LIMITED SE COMPROMETE A NO TRANSFERIR ACCIONES EN UNA FORMA TAL QUE SE REDUZCA SU PARTICIPACIÓN EN LA SOCIEDAD EN MENOS DEL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL DEL CAPITAL SOCIAL (PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL). ESTA LIMITACIÓN TENDRÁ VIGENCIA DURANTE LOS CINCO (5) PRIMEROS AÑOS DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. LA MISMA RESTRICCIÓN SE APLICARÁ POR EL PERÍODO ANTES INDICADO PARA LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES O FIDUCIARIOS O GRAVÁMENES SOBRE ACCIONES EN UN PORCENTAJE TAL QUE OCASIONE QUE EL NÚMERO DE ACCIONES DE METSANCO LIMITED LIBRES DE TALES DERECHOS RESULTE INFERIOR AL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DEL TOTAL CAPITAL SOCIAL (PORCENTAJE MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL). =====

B) SIN PERJUICIO DE LO INDICADO EN EL LITERAL PRECEDENTE, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO AHÍ MENCIONADO, LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES NO SE ENCONTRARÁ SUJETA A LIMITACIÓN ALGUNA, SALVO ACUERDO EN CONTRARIO ENTRE LOS ACCIONISTAS.=====

ARTICULO DECIMO: CADA ACCIÓN DA DERECHO A UN VOTO, ES INDIVISIBLE Y NO PUEDE SER REPRESENTADA SINO POR UNA SOLA PERSONA, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. =

ARTICULO DECIMO PRIMERO: SIEMPRE QUE POR HERENCIA O POR CUALQUIER OTRO TÍTULO O DERECHO, LEGAL O CONTRACTUAL, VARIAS PERSONAS NATURALES ADQUIRIESEN LA PROPIEDAD EN COMÚN SOBRE UNA O MÁS ACCIONES, DEBERÁN DESIGNAR ENTRE LOS CONDÓMINOS A UNO SOLO DE ELLOS PARA EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE SOCIO, DEBIENDO CONSTAR LA DESIGNACIÓN POR ESCRITO, BIEN SEA MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO O PÚBLICO.=====



EN CASO DE INCAPACIDAD, IMPOSIBILIDAD O INCONVENIENCIA DE TODOS LOS CONDÓMINOS, ÉSTOS DEBERÁN DESIGNAR UN APODERADO COMÚN QUE EJERCITE SUS DERECHOS, DEBIENDO CONSTAR EL NOMBRAMIENTO POR ESCRITO, E INDICARSE SI ES DE PLAZO DETERMINADO O INDETERMINADO.=====

TODAS LAS DESIGNACIONES A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO DEBERÁN SER ACREDITADAS Y COMUNICADAS A LA SOCIEDAD, Y SE REPUTARÁN VÁLIDAS ANTE ÉSTA MIENTRAS NO SE LE COMUNIQUE LA REVOCACIÓN.=====

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: EN CASO DE PÉRDIDAS O DESTRUCCIÓN DE LOS TÍTULOS REPRESENTATIVOS DE ACCIONES SE PROCEDERÁ A LA EXPEDICIÓN DE NUEVOS TÍTULOS, CON LA SOLICITUD DEL ACCIONISTA, PREVIAS LAS DILIGENCIAS QUE DETERMINE LA LEY Y CON LAS GARANTÍAS QUE EL GERENTE GENERAL JUZGUE CONVENIENTES. LOS GASTOS SERÁN DE CUENTA DEL SOLICITANTE.==

ARTICULO DECIMO TERCERO: TODO TITULAR DE ACCIONES POR EL HECHO DE SERLO, QUEDA SOMETIDO AL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD Y A LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, ADOPTADAS CONFORME A ESTE MISMO ESTATUTO.=====

III. ORGANOS DE LA SOCIEDAD=====

ARTICULO DECIMO CUARTO: LOS ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD SON: LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EL DIRECTORIO Y LA GERENCIA.=====

IV. JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS=====

ARTICULO DECIMO QUINTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA SOCIEDAD Y DECIDE SOBRE TODOS LOS ASUNTOS PROPIOS DE SU COMPETENCIA. =====

ARTICULO DECIMO SEXTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN LA CIUDAD DE LIMA, EN EL LUGAR QUE SE SEÑALE EN LA CONVOCATORIA. ASIMISMO, LAS JUNTAS PODRÁN SER NO PRESENCIALES, SIEMPRE QUE SE DEJE CONSTANCIA DEL ACUERDO QUE SE ADOpte EN DICHAS JUNTAS.=====

A SOLICITUD ESCRITA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DE LAS TRES CUARTAS (3/4) PARTES DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, O CUANDO LO ACUERDE EL DIRECTORIO POR UNANIMIDAD DE LOS DIRECTORES ASISTENTES A LA RESPECTIVA SESIÓN, PODRÁ CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LUGAR DISTINTO DE LA CIUDAD DE LIMA, BIEN SEA EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO.=====

ARTICULO DECIMO SETIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ CUANDO MENOS UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES MESES SIGUIENTES A LA TERMINACIÓN DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL, A DICHA JUNTA SE LE DENOMINARÁ JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL.=====

ARTICULO DECIMO OCTAVO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SE REUNIRÁ EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO ASÍ LO ACUERDE EL DIRECTORIO O CUANDO LO SOLICITE NOTARIALMENTE UN NÚMERO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO.=====

ARTICULO DECIMO NOVENO: LAS CONVOCATORIAS A JUNTA GENERAL SERÁN REALIZADAS POR EL DIRECTORIO POR MEDIO DE COMUNICACIONES CON CONSTANCIA DE RECEPCIÓN, CORREO CERTIFICADO, FACSIMIL, TELEX O POR CUALQUIER OTRO MEDIO QUE PERMITA TENER CONSTANCIA DE RECEPCIÓN DE LA CONVOCATORIA, ENVIADA A CADA ACCIONISTA CON UNA ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL Y PARA LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER OTRA JUNTA GENERAL.=====

Ricardo Fernández Barrios
Notario de Lima

PODRÁ HACERSE CONSTAR EN LA COMUNICACIÓN LA FECHA EN LA QUE, SI PROCEDIERA, SE REUNIRÁ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA. DICHA SEGUNDA REUNIÓN DEBE CELEBRARSE EN NO MENOS DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, PERO SIEMPRE DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES A LA PRIMERA CONVOCATORIA. =====
LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA DEBERÁ INDICAR EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE CELEBRARÁ LA JUNTA Y LAS MATERIAS A TRATAR EN ELLA, ADJUNTANDO PARA CADA CASO, LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA.=====

ARTICULO VIGESIMO: SI EN LA HORA INDICADA EN LA COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS NO HUBIERA EL QUÓRUM NECESARIO, LOS ACCIONISTAS NO PODRÁN ADOPTAR NINGÚN ACUERDO, Y LA JUNTA NO SE CONSIDERARÁ DEBIDAMENTE CONSTITUIDA Y SE EFECTUARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, SALVO QUE ÉSTA SE HUBIERA PREVISTO EN EL AVISO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR.=====
LA SEGUNDA CONVOCATORIA SE EFECTUARÁ DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS SIGUIENTES A LA FECHA DE LA JUNTA NO CELEBRADA, CON LOS MISMOS REQUISITOS DE COMUNICACIÓN SEÑALADOS PARA LA PRIMERA CONVOCATORIA, LA COMUNICACIÓN SE HARÁ CON NO MENOS DE TRES DÍAS CALENDARIOS A LA FECHA DE LA REUNIÓN.=====

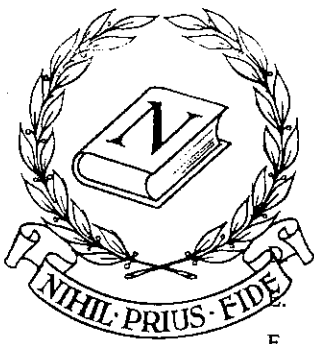
ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: PODRÁ CELEBRARSE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA O COMUNICACIÓN PREVIA SIEMPRE QUE ESTUVIESEN PRESENTES O REPRESENTADOS ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO Y DEJASEN CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SU CONSENTIMIENTO UNÁNIME A LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN Y A TRATAR LOS ASUNTOS QUE SE HAYAN PROPUESTO.=====

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: TIENEN DERECHO A CONCURRIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ Y VOTO, LOS TITULARES DE ACCIONES CON DERECHO A VOTO INSCRITAS EN LA "MATRÍCULA DE ACCIONES" HASTA LOS DOS (2) DÍAS CALENDARIOS ANTERIORES AL DE LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA.==
TAMBIÉN TIENEN DERECHO DE ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CON VOZ PERO SIN VOTO, LOS GERENTES Y DIRECTORES DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN ACCIONISTAS.=====
PODRÁN ASISTIR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LOS ABOGADOS, AUDITORES Y FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD QUE NO SEAN ACCIONISTAS, ASÍ COMO LAS PERSONAS QUE DETERMINE LA JUNTA, TODOS LOS CUALES TENDRÁN VOZ PERO NO VOTO.=====

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: LOS ACCIONISTAS PUEDEN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES POR OTRO ACCIONISTA O POR CUALQUIER TERCERO SEA O NO ACCIONISTA.=====
LA REPRESENTACIÓN DEBERÁ HACERSE BIEN SEA POR CARTA SIMPLE, CABLE, TÉLEX, FACSIMIL O CUALQUIER OTRO MEDIO DE COMUNICACIÓN DEL CUAL QUEDE CONSTANCIA ESCRITA, ENTENDIÉNDOSE QUE LA REPRESENTACIÓN ES PARA CADA JUNTA GENERAL, SALVO TRATÁNDOSE DE PODERES OTORGADOS POR ESCRITURA PÚBLICA.=====

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:=====

- A. PRONUNCIARSE SOBRE LA GESTIÓN SOCIAL Y LOS RESULTADOS ECONÓMICOS DEL EJERCICIO ANTERIOR EXPRESADOS EN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE DICHO EJERCICIO;=====
- B. RESOLVER SOBRE LA APLICACIÓN DE LAS UTILIDADES, SI LAS HUBIERE;=====
- C. DESIGNAR, CUANDO CORRESPONDA. A LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO;=====



- F. FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO;=====
- G. MODIFICAR EL NÚMERO DE MIEMBROS DEL DIRECTORIO;=====
- F. MODIFICAR EL PERÍODO DE DURACIÓN DEL DIRECTORIO;=====
- G. MODIFICAR LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO;=====
- H. REMOVER A LOS DIRECTORES EN CUALQUIER MOMENTO Y ELEGIR A QUIENES DEBEN REEMPLAZARLOS DE ACUERDO CON LO SEÑALADO EN EL PRESENTE ESTATUTO;=====
- I. DESIGNAR AUDITORES EXTERNOS O DELEGAR ESTA ATRIBUCIÓN EN EL DIRECTORIO;=====
- J. MODIFICAR EL ESTATUTO;=====
- K. AUMENTAR O REDUCIR EL CAPITAL SOCIAL;=====
- L. ACORDAR LA ENAJENACIÓN, EN UN SOLO ACTO, DE ACTIVOS CUYO VALOR CONTABLE EXCEDA EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL CAPITAL SOCIAL;=====
- M. DISPONER INVESTIGACIONES Y AUDITORÍAS;=====
- N. ACORDAR LA TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD; ASÍ COMO RESOLVER SOBRE SU LIQUIDACIÓN;=====
- O. ACORDAR LA CONSTITUCIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y REORGANIZACIÓN DE LAS SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD;=====
- P. DESIGNAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y AL DE SUS SUBSIDIARIAS;=====
- Q. EMISIÓN DE BONOS;=====
- R. DECIDIR SOBRE CUALQUIER CLASE DE ASUNTOS, SIEMPRE QUE LA LEY O EL ESTATUTO DISPONGA SU INTERVENCIÓN Y EN CUALQUIER OTRO ASUNTO QUE REQUIERA EL INTERÉS SOCIAL.=====

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PARA LA CELEBRACIÓN VÁLIDA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, SERÁ NECESARIA LA OBSERVANCIA DE LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:=====

(I) PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN QUE SE TRATE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES A, B, C, D, H, I, M, P Y R DEL ARTÍCULO PRECEDENTE (A) EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA, YA SEA PERSONAL O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO; Y (B) EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE CUALQUIER NÚMERO DE ACCIONES QUE ACUDAN A LA JUNTA; Y=====

(II) PARA LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN QUE SE TRATE LOS ASUNTOS CONTEMPLADOS EN LOS LITERALES E, F, G, J, K, L, N, O Y Q DEL ARTÍCULO PRECEDENTE (A) EN PRIMERA CONVOCATORIA, SERÁ NECESARIA LA CONCURRENCIA, YA SEA PERSONAL O POR MEDIO DE REPRESENTANTE, DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO; Y (B) EN SEGUNDA CONVOCATORIA, BASTARÁ LA CONCURRENCIA DE ACCIONES QUE REPRESENTEN LOS TRES QUINTOS (3/5) DE ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO. =====

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SERÁ PRESIDIDA POR EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO, O EN SU AUSENCIA, POR EL VICEPRESIDENTE. EN CASO AMBOS ESTÉN AUSENTES, LA JUNTA SERÁ PRESIDIDA POR EL ACCIONISTA QUE TENGA EL MAYOR NÚMERO DE ACCIONES. SI DOS O MÁS ACCIONISTAS TIENEN EL MISMO NÚMERO DE ACCIONES, SE DETERMINARÁ POR SORTEO QUIÉN PRESIDIRÁ LA JUNTA.=====

ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL, O EN SU AUSENCIA, LA PERSONA QUE LA JUNTA GENERAL DESIGNE EN CADA CASO.=====

Ricardo Ferrandini Barreto
Notario de Lima

ARTICULO VIGESIMO SETIMO: LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, REFERIDOS EN EL ARTICULO VIGESIMO CUARTO, SERÁN ADOPTADOS DE ACUERDO A LAS MAYORÍAS QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN, SALVO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO VIGESIMO OCTAVO:=====

(I) PARA LOS ASUNTOS REFERIDOS A LOS LITERALES K Y N DEL ARTICULO VIGESIMO CUARTO, LOS ACUERDOS SERÁN ADOPTADOS POR EL VOTO FAVORABLE DE POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO (60%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, SIEMPRE EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO VIGESIMO OCTAVO;=====

(II) PARA LOS ASUNTOS REFERIDOS A LOS LITERALES B, D, E, F, G, H, I, J, L, O, P Y Q, DEL ARTICULO VIGESIMO CUARTO LOS ACUERDOS SERÁN ADOPTADOS POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES (ENTENDIDA COMO EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES MÁS UNA ACCIÓN) SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO; Y=====

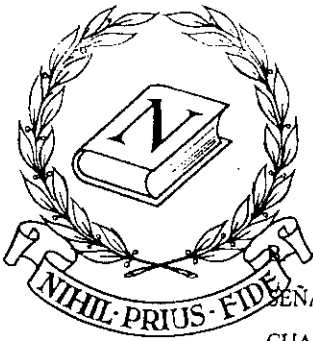
(III) PARA LOS ASUNTOS REFERIDOS A LOS LITERALES A, M, Y R, DEL ARTICULO VIGESIMO CUARTO Y CUALQUIER OTRO ASUNTO NO MENCIONADO, LOS ACUERDOS SERÁN ADOPTADOS POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LAS ACCIONES (ENTENDIDA COMO EL CINCUENTA POR CIENTO DE LAS ACCIONES MÁS UNA ACCIÓN) SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO ASISTENTES A LA JUNTA, SIEMPRE QUE SE ALCANCE EL QUÓRUM SEGÚN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO VIGESIMO QUINTO.=====

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CUALQUIER ACUERDO ORIENTADO A LA MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO QUE IMPLIQUE UN CAMBIO EN EL RÉGIMEN DE MAYORÍAS, DE LAS CLASES DE ACCIONES; ASÍ COMO LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO, SEGÚN LO PACTADO EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SEA SUSCRITO CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS PRIMEROS CINCO (5) AÑOS DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, DEBERÁ SER ADOPTADO POR UNANIMIDAD DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PREVIA APROBACIÓN DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. =====

EN CASO LA SOCIEDAD DECIDIERA LLEVAR A CABO CUALQUIERA DE LOS PROCESOS INDICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁ PRESENTAR ANTE EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES Y ANTE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE INVERSIÓN PRIVADA - OSIPTEL, EL PROYECTO DE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN EL CUAL LA SOCIEDAD DEBERÁ APROBAR CON LAS MAYORÍAS NECESARIAS QUE EN CADA CASO CORRESPONDAN AL REFERIDO PROCESO. EL PROYECTO DE ACTA PODRÁ SER AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES EN EL PLAZO DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CON OPINIÓN DE OSIPTEL, EL CUAL EMITIRÁ SU OPINIÓN EN UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, CONTADO A PARTIR DE LA FECHA DE RECEPCIÓN DEL PROYECTO DE ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SI EL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES NO SE PRONUNCIA EN EL PLAZO ANTES INDICADO, SE ENTENDERÁ ACEPTADO.=====

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LAS ABSTENCIONES Y LOS VOTOS NULOS SE CONSIDERARÁN NO EMITIDOS PARA EFECTOS DEL CÁLCULO DEL PORCENTAJE INDICADO EN EL ARTICULO PRECEDENTE.=====

ARTICULO TRIGESIMO: EL DERECHO DE VOTO NO PODRÁ SER EJERCITADO POR LOS ACCIONISTAS QUE:==
A. SE ENCUENTREN EN CONDICIÓN DE MOROSOS EN EL PAGO DE LOS APORTES QUE LES CORRESPONDE HACER A LA SOCIEDAD, RESPECTO DE LAS ACCIONES EN MORA;=====



SIENDO DIRECTORES, GERENTES O TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD, TRATASE LA JUNTA SOBRE SEÑALAMIENTO DE SUS REMUNERACIONES O DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERAN INCURRIDO EN CUALQUIER ASUNTO PROPIO DE SU CARGO.=====

LAS ACCIONES RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDE, CONFORME A ESTE ARTICULO, EJERCER EL DERECHO DE VOTO, NO SON COMPUTABLES PARA FORMAR EL QUÓRUM DE LA JUNTA Y NO SON COMPUTABLES PARA ESTABLECER LA MAYORÍA DE LAS VOTACIONES.=====

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: A SOLICITUD DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN AL MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO (25%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS CON DERECHO A VOTO, LA JUNTA GENERAL, SE APLAZARÁ POR UNA SOLA VEZ, POR NO MENOS DE TRES (3) NI MÁS CINCO (5) DÍAS Y SIN NECESIDAD DE NUEVA CONVOCATORIA, LA DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ASUNTOS SOBRE LOS CUALES LOS ACCIONISTAS SOLICITANTES NO SE CONSIDEREN SUFICIENTEMENTE INFORMADOS.=====

CUALQUIERA QUE SEA EL NÚMERO DE REUNIONES EN QUE EVENTUALMENTE SE DIVIDA LA JUNTA, SE LE CONSIDERARÁ COMO UNA SOLA, Y SE LEVANTARÁ UN ACTA ÚNICA.=====

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL SE HARÁN CONSTAR POR ACTA QUE SE EXTENDERÁ EN UN LIBRO ESPECIAL, LEGALIZADO CONFORME A LEY, QUE LLEVARÁ EL DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD.=====

LAS ACTAS DE CADA JUNTA GENERAL REUNIRÁN LOS REQUISITOS QUE SEÑALA LA LEY.=====

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: CUANDO POR CUALQUIER CIRCUNSTANCIA NO PUDIERA ASENTARSE EL ACTA DE UNA JUNTA GENERAL EN EL LIBRO RESPECTIVO, SE EXTENDERÁ EN DOCUMENTO ESPECIAL, CON LAS MISMAS FORMALIDADES Y REQUISITOS INDICADOS EN EL ARTICULO ANTERIOR.=====

EL TEXTO DEL DOCUMENTO ESPECIAL SE ADHERIRÁ O TRANSCRIBIRÁ, EN SU OPORTUNIDAD, AL LIBRO DE ACTAS.=====

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS INSTALADA CON SUJECCIÓN A LO QUE ESTABLECE ESTE ESTATUTO, REPRESENTA LEGALMENTE A LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y SUS ACUERDOS OBLIGAN A TODOS ELLOS, ÉSTO ES, AÚN A LOS DISIDENTES Y A LOS QUE NO HUBIESEN ASISTIDO A LA REUNIÓN.=====

V. DIRECTORIO=====

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: LA SOCIEDAD SERÁ ADMINISTRADA POR UN DIRECTORIO QUE DEBERÁ ESTAR COMPUESTO POR TRES (3) MIEMBROS.=====

LOS DIRECTORES SE MANTENDRÁN EN EL CARGO HASTA QUE LAS PERSONAS QUE LOS REEMPLACEN SEAN DESIGNADOS. PARA SER DIRECTOR NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA.=====

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO SE HARÁ CADA AÑO CUANDO SE CELEBRE LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS. PARA ESTOS EFECTOS, CADA ACCIÓN DA DERECHO A TANTOS VOTOS COMO DIRECTORES DEBAN ELEGIRSE Y CADA ACCIONISTA PUEDE ACUMULAR SUS VOTOS EN FAVOR DE UNA SOLA PERSONA O DISTRIBUIRLOS ENTRE VARIAS. SERÁN PROCLAMADOS DIRECTORES LOS QUE OBTENGAN EL MAYOR NÚMERO DE VOTOS, SIGUIENDO EL ORDEN DE ÉSTOS, SI DOS O MÁS PERSONAS OBTUVIERAN IGUAL NÚMERO DE VOTOS Y TODAS ELLAS NO PUDIERAN FORMAR PARTE DEL DIRECTORIO POR NO PERMITIRLO EL NÚMERO DE DIRECTORES FIJADO EN EL PRESENTE ESTATUTO, SE DECIDIRÁ POR SORTEO CUAL O CUALES DE ELLAS DEBERÁN SER LOS DIRECTORES.=====

ARTICULO TRIGESIMO SETIMO: EL CARGO DE DIRECTOR TERMINA:=====

Ricardo Ferrer del B. C. C.
Notario de Lina

A. POR RENUNCIA, FALLECIMIENTO, ENFERMEDAD, INCAPACIDAD CIVIL U OTRA CAUSA QUE LE IMPIDA DEFINITIVAMENTE EJERCER SUS FUNCIONES.=====

B. POR ACORDARLO ASÍ LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA PREVISTA EN EL INCISO H) DEL ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.=====

C. CUANDO SIN PERMISO O LICENCIA DEL DIRECTORIO DEJE DE ASISTIR A TRES (3) SESIONES CONSECUTIVAS EN UN PERÍODO DE TRES (3) MESES.=====

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: EN CASO DE VACANCIA DEL CARGO DE ALGUNO DE LOS DIRECTORES Y MIENTRAS SE REALICE LA NUEVA ELECCIÓN POR LA JUNTA GENERAL, EL MISMO DIRECTORIO DESIGNARÁ A LA PERSONA QUE DEBA REEMPLAZARLE.=====

EN CASO QUE SE PRODUZCA VACANCIA DE DIRECTORES EN TAL NÚMERO QUE NO PUEDA REUNIRSE VÁLIDAMENTE EL DIRECTORIO, LOS DIRECTORES HÁBILES ASUMIRÁN PROVISIONALMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y CONVOCARÁN DE INMEDIATO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA QUE SE ELIJA A LOS DIRECTORES QUE FALTEN.=====

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EL DIRECTORIO ELEGIRÁ DE SU SENO A UN PRESIDENTE, QUIEN PRESIDIRÁ SUS SESIONES Y LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS Y A UN VICE-PRESIDENTE, QUIEN EJERCERÁ LAS MISMAS FUNCIONES EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE AQUÉL.=====

ACTUARÁ COMO SECRETARIO DE LA SESIÓN EL GERENTE DE LA SOCIEDAD O, EN SU AUSENCIA, LA PERSONA QUE, EN CADA CASO, DESIGNE EL DIRECTORIO.=====

ARTICULO CUADRAGESIMO: EL DIRECTORIO SE REUNIRÁ CUANDO MENOS DOS VECES AL AÑO. PODRÁ REUNIRSE CON MAYOR FRECUENCIA CUANDO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD LO EXIJAN A JUICIO DE CUALESQUIERA DE SUS MIEMBROS O DEL GERENTE GENERAL.=====

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: LAS CONVOCATORIAS A SESIONES DEL DIRECTORIO LAS HARÁ EL PRESIDENTE O QUIEN HAGA SUS VECES, POR MEDIO DE ESQUELAS CON CARGO DE RECEPCIÓN, QUE DEBERÁN SER ENTREGADAS EN EL DOMICILIO SEÑALADO POR CADA DIRECTOR, CON ANTICIPACIÓN NO MENOR DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA REUNIÓN.=====

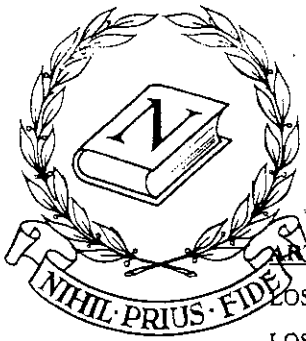
LAS ESQUELAS DE CONVOCATORIA SERÁN ENTREGADAS MEDIANTE CORREO CERTIFICADO, FACSIMIL, TÉLEX O CUALQUIER OTRO MEDIO QUE ASEGURE SU RECEPCIÓN Y DEBERÁN INDICAR CLARAMENTE EL LUGAR, DÍA Y HORA EN QUE SE CELEBRARÁ LA REUNIÓN Y LOS ASUNTOS A TRATAR EN ÉSTA.=====

CUALQUIER DIRECTOR PUEDE SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL DIRECTORIO LOS ASUNTOS QUE CREA DE INTERÉS PARA LA SOCIEDAD, AUNQUE LOS MISMOS NO ESTUVIESEN COMPRENDIDOS ENTRE LOS INDICADOS EN LA ESQUELA DE CITACIÓN, Y DECIDIR SOBRE ELLOS EN AQUELLOS CASOS QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL ÍNTEGRO DE LOS MIEMBROS DEL DIRECTORIO.=====

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: NO SERÁ NECESARIA LA CONVOCATORIA CUANDO TODOS LOS DIRECTORES ESTUVIESEN PRESENTES Y DEJASEN CONSTANCIA EN EL LIBRO DE ACTAS DE SU ASENTIMIENTO UNÁNIME A LA CELEBRACIÓN DE LA REUNIÓN SIN AVISO PREVIO, Y A TRATAR LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE SE LES PLANTEEN, PUDIENDO LA SESIÓN CELEBRARSE ENSEGUIDA.=====

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: PARA QUE PUEDA SESIONAR EL DIRECTORIO SE REQUIERE LA ASISTENCIA DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS. SI EL NÚMERO DEL DIRECTORIO ES IMPAR, SE REQUERIRÁ LA ASISTENCIA DE UN NÚMERO DE DIRECTORES IGUAL AL NÚMERO ENTERO INMEDIATO SUPERIOR AL DE LA MITAD DE AQUÉL.=====

LOS DIRECTORES PUEDEN DESIGNAR A SUS DELEGADOS O REPRESENTANTES.=====



ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: CADA DIRECTOR TIENE UN VOTO.=====

LOS ACUERDOS DEL DIRECTORIO SE ADOPTARÁN POR EL VOTO FAVORABLE DE LA MAYORÍA ABSOLUTA DE LOS DIRECTORES CONCURRENTES.=====

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: EL DIRECTOR QUE EN CUALQUIER ASUNTO TENGA INTERÉS CONTRARIO AL DE LA SOCIEDAD, DEBE MANIFESTARLO AL DIRECTORIO Y ABSTENERSE DE PARTICIPAR EN LA DELIBERACIÓN Y RESOLUCIÓN CONCERNIENTE A DICHO ASUNTO.=====

EL DIRECTOR IMPEDIDO SE CONSIDERARÁ COMO ASISTENTE PARA LOS EFECTOS DEL QUÓRUM PERO SU VOTO NO SE COMPUTARÁ PARA ESTABLECER LA MAYORÍA DE LAS VOTACIONES.=====

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: LOS ACUERDOS DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO SE HARÁN CONSTAR POR ACTA QUE SE EXTENDERÁ EN UN LIBRO ESPECIAL, LEGALIZADO CONFORME A LEY, QUE LLEVARÁ EL SECRETARIO DE LA SOCIEDAD.=====

TODOS LOS DIRECTORES TIENEN DERECHO DE HACER CONSTAR SUS VOTOS Y FUNDAMENTOS CUANDO LO JUZGUEN CONVENIENTE, PUDIENDO EFECTUARSE ESTA CONSTANCIA EN EL ACTA RESPECTIVA O POR MEDIO DE CARTA NOTARIAL.=====

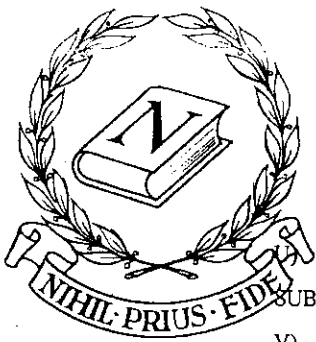
ARTICULO CUADRAGESIMO SETIMO: EL DIRECTORIO TIENE LAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE GESTIÓN NECESARIA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY Y LOS ESTATUTOS.=====

EN FORMA ENUNCIATIVA, LAS PRINCIPALES ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL DIRECTORIO SON:=====

- A) DIRIGIR Y CONTROLAR TODOS Y CADA UNO DE LOS NEGOCIOS Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. =
- B) REGLAMENTAR SU PROPIO FUNCIONAMIENTO.=====
- C) ORGANIZAR LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD Y DETERMINAR SUS GASTOS.=====
- D) NOMBRAR Y SEPARAR AL APODERADOS, REPRESENTANTES Y CUALESQUIERA OTROS FUNCIONARIOS AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD, CONFERIRLES LAS FACULTADES QUE ESTIME CONVENIENTES, SEÑALAR SUS OBLIGACIONES Y REMUNERACIONES, OTORGARLES GRATIFICACIONES, SI LO CONSIDERA PROCEDENTE, LIMITAR Y REVOCAR LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE LES HUBIERA CONFERIDO Y ESTABLECER TODAS LAS REGLAS Y REGLAMENTOS QUE CREA NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA SOCIEDAD.=====
- E) DISPONER A TÍTULO ONEROSO, PERMUTAR, COMPRAR, VENDER U OTORGAR EN PROMESA DE VENTA BIENES INMUEBLES DE LA SOCIEDAD; ASÍ COMO HIPOTECARLOS, DE ACUERDO A LAS NORMAS VIGENTES Y SUJETÁNDOSE A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LO BANCOS O POR CUALQUIER ENTIDAD DE DESARROLLO O INSTITUCIONES CREDITICIAS, SEGÚN LO ESTABLEZCAN SUS REGLAMENTOS O LEYES ESPECIALES; POR CUALQUIER MONTO QUE EXCEDA LOS US \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), PERO QUE NO SUPERE LOS US \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);=====
- F) OTORGAR BIENES EN GARANTÍA MOBILIARIA, CONFORME A LAS LEYES COMUNES O SEGÚN LEYES ESPECIALES, CUALESQUIERA QUE ÉSTAS SEAN, POR OBLIGACIONES CUYO MONTO EXCEDA LOS US \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), PERO QUE NO SUPERE LOS US \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).=====
- G) CREAR LAS SUCURSALES, AGENCIAS Y DEPENDENCIAS DE LA SOCIEDAD QUE ESTIME NECESARIAS, ASÍ COMO REFORMARLAS Y SUPRIMIRLAS.=====
- H) RENUNCIAR AL FUERO DEL DOMICILIO.=====

Ricardo Ferrandini Bortolotto
Notario de Lima

- I) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LOS ACUERDOS QUE JUZGUE CONVENIENTES A LOS INTERESES SOCIALES.=====
- J) PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL EL BALANCE GENERAL Y LA MEMORIA DEL EJERCICIO VENCIDO.=====
- K) OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES PARA REALIZAR ALGUNO O ALGUNOS DE LOS ACTOS A QUE SE REFIEREN LOS INCISOS ANTERIORES, EXCEPTO AQUELLOS A QUE SE REFIERE EL INCISO J) QUE ANTECEDE, MODIFICARLOS O RENOVARLOS.=====
- L) DELEGAR TODAS O ALGUNAS DE SUS FACULTADES, EXCEPTO AQUELLAS A QUE SE REFIEREN EL INCISO J) QUE ANTECEDE.=====
- M) REVISAR, APROBAR CUALQUIER OTRO GÉNERO DE CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES SOCIALES, QUE EXCEDA A LAS ATRIBUCIONES DE GERENCIA.=====
- N) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS, ASÍ COMO DE LOS ACUERDOS DE JUNTA GENERAL Y PROPIOS, PUDIENDO DICTAR Y MODIFICAR LOS REGLAMENTOS INTERNOS.=====
- O) ACORDAR LA CELEBRACIÓN DE CUALQUIER CONTRATO EN VIRTUD DEL CUAL LA SOCIEDAD ADQUIERA OBLIGACIONES CUYO MONTO EXCEDA LOS US \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), INCLUYENDO LOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES E Y F PRECEDENTES.=====
- P) ACORDAR LA CONSTITUCIÓN DE SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO SU FUSIÓN , REORGANIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN=====
- Q) PROPONER A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, CUALQUIER REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL Y OPERACIONES SIMILARES, LAS CUALES SEAN LLEVADAS A CABO POR LA SOCIEDAD, SUS SUBSIDIARIAS Y/O UN ACCIONISTA QUE SEA TITULAR DE MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS ACCIONES (EN CASO ESTAS OPERACIONES NO SE CONTRADIGAN CON OTROS PROCEDIMIENTOS ORIENTADOS AL CAMBIO DE PROPORCIONES EN LA PARTICIPACIÓN EN EL CAPITAL SOCIAL), LAS CUALES SE REALICEN POR MEDIO DE: (I) LA FUSIÓN DE LA SOCIEDAD O DE CUALQUIERA DE SUS SUBSIDIARIAS A CAMBIO DE LA EMISIÓN DE ACCIONES A FAVOR DE NUEVOS ACCIONISTAS, (II) LA ESCISIÓN MEDIANTE LA DIVISIÓN DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD EN UNO O MÁS BLOQUES PATRIMONIALES, DE MODO QUE SEAN TRANSFERIDOS A NUEVAS SOCIEDAD O A SOCIEDADES YA EXISTENTES, O (III) CUALQUIER OPERACIÓN SIMILAR, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN, SEGREGACIÓN PATRIMONIAL, TRANSFORMACIÓN O CUALQUIER CLASE DE REESTRUCTURACIÓN EMPRESARIAL.=====
- R) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS RECOMENDACIONES REALIZADAS POR EL AUDITOR DE LA SOCIEDAD Y LAS PROPUESTAS PARA SU REMUNERACIÓN.=====
- S) INDICAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO Y PROPONER LAS FORMAS EN QUE ÉSTAS PUEDEN SER DISTRIBUIDAS.=====
- T) INDICAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS UTILIDADES OBTENIDAS POR LAS SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD EN CADA EJERCICIO Y PROPONER LAS FORMAS EN QUE ÉSTAS PUEDEN SER DISTRIBUIDAS. LOS ACCIONISTAS TITULARES DE NO MENOS DEL VEINTE POR CIENTO (20%) DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRAN LEGITIMADOS PARA SOLICITAR LA DISTRIBUCIÓN EN MENCIÓN, RESPECTO DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LAS UTILIDADES DISTRIBUIBLES (DICHA SUMA NO INCLUYE RESERVAS VOLUNTARIAS NI FONDOS ESPECIALES REALIZADOS POR LA SOCIEDAD HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LOS INGRESOS NETOS DE LA SOCIEDAD).=====



ACORDAR LA VENTA O CUALQUIER TIPO DE TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DE LAS SUBSIDIARIAS DE LA SOCIEDAD. =====

V) APROBAR EL PRESUPUESTO ANUAL CONSOLIDADO DE LA SOCIEDAD Y DE SUS SUBSIDIARIAS O LA MODIFICACIÓN DEL MISMO HASTA POR EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL MISMO. =====

W) APROBAR LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN DE LA SOCIEDAD Y SUS SUBSIDIARIAS POR UN MONTO QUE EXCEDA LOS US \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), PERO MENOR AL MONTO DE US \$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). =====

X) ACORDAR CUALQUIER DECISIÓN O APROBACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA A LOS SIGUIENTES INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO, QUE EXCEDAN EL MONTO DE US \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), EN UNA (1) O MÁS TRANSACCIONES, PERO QUE NO SUPEREN EL MONTO DE US \$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) (CON EXCLUSIÓN DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS EN LAS EMPRESAS VINCULADAS A METSANCO LIMITED, O ENTRE LOS ACCIONISTAS Y CUALQUIER OTRA EMPRESA RELACIONADA CON METSANCO LIMITED) ASÍ COMO AQUELLAS INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO QUE EXCEDAN EL MONTO DE US \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), EN UNA (1) O MÁS TRANSACCIONES (RESPECTO DE LAS TRANSACCIONES REALIZADAS ENTRE LAS EMPRESAS VINCULADAS A METSANCO LIMITED, O ENTRE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y ÉSTAS O SUS SUBSIDIARIAS), RESPECTO DE: (I) PRÉSTAMOS DE LA SOCIEDAD O DE SUS SUBSIDIARIAS (INCLUYENDO SIN LIMITACIÓN ALGUNA CUALQUIER CRÉDITO COMERCIAL O TRANSACCIONES SIMILARES) (II) LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS (DIRECTAS O INDIRECTAS) POR PARTE DE LA SOCIEDAD O DE SUS SUBSIDIARIAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE TERCEROS, Y (III) LA EMISIÓN, VENTA O CUALQUIER TIPO DE TRANSFERENCIA DE BONOS, LETRAS, PAGARÉS U OTROS INSTRUMENTOS DE FINANCIAMIENTO SIMILARES, ASÍ COMO LA COMPRA O ADQUISICIÓN DE DICHOS INSTRUMENTOS POR PORTE DE LA SOCIEDAD. =====

Y) DISCUTIR Y RESOLVER TODOS LOS DEMÁS ASUNTOS QUE DE ACUERDO CON ESTE ESTATUTO NO ESTUVIESEN SOMETIDOS A LA DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

VI. GERENCIA =====

ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO: LA SOCIEDAD DEBE TENER UN GERENTE GENERAL QUE SERÁ NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. =====

EL GERENTE GENERAL SERÁ EL ENCARGADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. =====

LA GERENCIA GENERAL PODRÁ ESTAR A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA. CUANDO SEA NOMBRADO GERENTE UNA PERSONA JURÍDICA, DEBERÁ NOMBRAR INMEDIATAMENTE UNA PERSONA NATURAL QUE LA REPRESENTA AL EFECTO. =====

ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO: LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL CONSTARÁN DEL PODER QUE EL DIRECTORIO, BASADO EN DECISIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, LE OTORQUE, PERO EN TODO CASO LE CORRESPONDERÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, CON LAS FACULTADES GENERALES DEL MANDATARIO JUDICIAL ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 74º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, Y LAS DEL ARTÍCULO 75º DEL MISMO CUERPO LEGAL, INCLUYENDO LAS ATRIBUCIONES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICIÓN DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSIÓN, ALLANARSE A LA PRETENSIÓN, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS

Ricardo Ferrandini Barros
Notario de Lima

PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO Y SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL.=====

EN TODO CASO, LAS FACULTADES DEL GERENTE GENERAL NO PODRÁN SER EJERCIDAS POR ÉSTE SI IMPLICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO QUE CUYO MONTO EXCEDA LA CANTIDAD DE US \$ 50,000.00 (CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).=====

ARTICULO QUINCUGÉSIMO: LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TAMBIÉN PODRÁ NOMBRAR UNO O MÁS GERENTES Y SUB-GERENTES, QUIENES TENDRÁN LAS FUNCIONES QUE EN LOS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS O POR ACTO SEPARADO SE LES ACUERDE.=====

VII. INDEMNIZACION A GERENTES, DIRECTORES Y FUNCIONARIOS=====

ARTICULO QUINCUGÉSIMO PRIMERO: LOS GERENTES, DIRECTORES Y DEMÁS FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD SERÁN INDEMNIZADOS POR LA SOCIEDAD DE LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE INCURRAN Y POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SUFRAN EN RELACIÓN CON CUALQUIER ACCIÓN, JUICIO O PROCEDIMIENTO EN EL CUAL HAYAN SIDO PARTE EN RAZÓN DE SER HABER SIDO GERENTE, DIRECTOR O FUNCIONARIO DE LA SOCIEDAD. CUANDO SE TRATE DE JUICIOS O PROCEDIMIENTOS EN LOS CUALES SE IMPUTE RESPONSABILIDAD A ALGÚN GERENTE, DIRECTOR O FUNCIONARIO POR HABER FALTADO A SUS OBLIGACIONES PARA CON LA SOCIEDAD, LA INDEMNIZACIÓN SE PAGARÁ UNA VEZ QUE QUEDE FIRME LA CORRESPONDIENTE RESOLUCIÓN JUDICIAL, SÓLO SI ELLA EXIME DE RESPONSABILIDAD AL GERENTE O AL FUNCIONARIO DE QUE SE TRATE.=====

VIII. ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACIÓN DE UTILIDADES=====

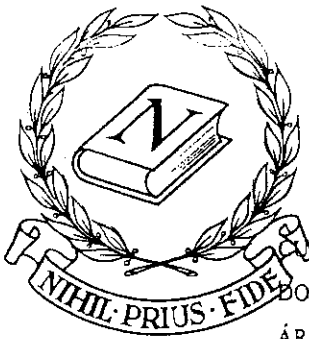
ARTICULO QUINCUGÉSIMO SEGUNDO: DENTRO DEL PLAZO MÁXIMO DE LOS OCHENTA DÍAS CALENDARIOS POSTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, EL ^{DIRECTORIO} ~~GERENTE GENERAL~~ FORMULARÁ LA MEMORIA Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA SOCIEDAD AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR, DE ACUERDO CON LO QUE SOBRE EL PARTICULAR ESTABLECE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y EL PLAN CONTABLE GENERAL, ASÍ COMO UNA PROPUESTA DE APLICACIÓN DE UTILIDADES. ESTOS DOCUMENTOS SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA JUNTA OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS.=====

LOS ESTADOS FINANCIEROS SERÁN FIRMADOS POR EL CONTADOR Y REFRENDADOS POR PRESIDENTE DEL DIRECTORIO O POR EL GERENTE GENERAL.=====

ARTICULO QUINCUGÉSIMO TERCERO: LA JUNTA GENERAL OBLIGATORIA ANUAL DE ACCIONISTAS PODRÁ, PREVIA LA APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, ACORDAR EL REPARTO DE DIVIDENDOS PROVISIONALES CON CARGO A GANANCIAS NETAS DE UN EJERCICIO ANUAL, SIEMPRE QUE LA SOCIEDAD NO TUVIERA PÉRDIDAS ACUMULADAS. ASIMISMO, PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL, SE PODRÁ TOMAR COMO RESERVA VOLUNTARIA, O COMO CUALQUIER FONDO ESPECIAL QUE DECIDA DE LA SOCIEDAD, HASTA EL TREINTA POR CIENTO (30%) DE LAS UTILIDADES NETAS. LA DISTRIBUCIÓN DEL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL REMANENTE PODRÁ SER SOLICITADA POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTE POR CIENTO (20%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES DE LA SOCIEDAD.=====

IX. ARBITRAJE=====

ARTICULO QUINCUGÉSIMO CUARTO: TODA CLASE DE CUESTIONES O DESACUERDOS ENTRE ACCIONISTAS O ENTRE ÉSTOS Y LA SOCIEDAD O SUS ADMINISTRADORES, SERÁN SOMETIDOS A LA DECISIÓN INAPELABLE DE UN TRIBUNAL ARBITRAL DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA, COMPUESTO DE TRES MIEMBROS, DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DE DICHO CENTRO, DE LOS



CUALES UNO SERÁ DESIGNADO POR CADA UNA DE LAS PARTES Y EL TERCERO SERÁ NOMBRADO POR LOS DOS ÁRBITROS ASÍ DESIGNADOS. SI NO EXISTIERA ACUERDO SOBRE LA DESIGNACIÓN DE ESTE TERCER ÁRBITRO O SI CUALESQUERA DE LAS PARTES NO DESIGNASE AL SUYO DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DE SER REQUERIDA POR LA OTRA PARTE, EL NOMBRAMIENTO CORRESPONDIENTE SE HARÁ POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE LIMA. EL ARBITRAJE SERÁ LLEVADO A CABO EN EL IDIOMA INGLÉS Y EN LA CIUDAD DE LIMA - PERÚ.=====

LOS ÁRBITROS ACTUARÁN COMO TALES O COMO AMIGABLES COMPONEDORES, A NO SER QUE CUALESQUERA DE LAS PARTES SOLICITE QUE EL ARBITRAJE SEA DE DERECHO, CASO EN EL CUAL ESTA FORMA DE ARBITRAJE SERÁ OBLIGATORIA Y LOS ÁRBITROS DEBERÁN SER ABOGADOS.=====

X. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD=====

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO QUINTO.- LLEGADO EL CASO DE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD, QUEDARÁ A CARGO DE ELLA LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESIGNEN LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA QUE SE ACUERDE LA LIQUIDACIÓN, OBSERVÁNDOSE DURANTE EL PERÍODO DE LIQUIDACIÓN, LAS REGLAS DE ESTE ESTATUTO EN CUANTO SEAN APLICABLES, LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, EL CÓDIGO CIVIL, EN OTRAS LEYES PERTINENTES Y EN EL REGLAMENTO DEL REGISTRO DE SOCIEDADES Y LOS ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES.=====

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO: SI LUEGO DE PAGADAS LAS DEUDAS DE LA SOCIEDAD HUBIERE UN SALDO, ESTE SERÁ REPARTIDO A PRORRATA ENTRE TODOS LOS ACCIONISTAS EN PROPORCIÓN AL CAPITAL NOMINAL QUE REPRESENTEN LAS ACCIONES QUE POSEAN.=====

ASIMISMO, CONCLUIDA LA LIQUIDACIÓN, LOS ACCIONISTAS DEBERÁN DESIGNAR LA PERSONA O ENTIDAD QUE CONSERVARÁ LOS LIBROS Y DOCUMENTOS DE LA SOCIEDAD.=====

XI. CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ADICIONALES=====

ARTICULO QUINCUAGÉSIMO SETIMO: SIN PERJUICIO DE LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE ESTATUTO, EN CASO CIERTOS ACCIONISTAS CELEBREN CONVENIOS ENTRE SÍ, LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS EN VIRTUD DE DICHS CONVENIOS SERÁN VINCULANTES Y EXIGIBLES ENTRE ESTOS.=====

PRIMERA CLAUSULA ADICIONAL: EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE DESIGNA COMO PRIMER DIRECTORIO DE LA SOCIEDAD A LOS SIGUIENTES SEÑORES:=====

A. SEÑOR DENIS SVERDLOV, CIUDADANO RUSO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LA FEDERACIÓN RUSA Nº 63 5400563, PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.=====

B. SEÑOR EGOR IVANOV, CIUDADANO RUSO, IDENTIFICADO CON PASAPORTE DE LA FEDERACIÓN RUSA Nº 700732414, VICEPRESIDENTE DEL DIRECTORIO.=====

C. SEÑOR EDUARDO BRUCE MONTES DE OCA, IDENTIFICADO CON DNI Nº 09145747, DIRECTOR=====

SEGUNDA CLASULA ADICIONAL: COMO GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD EL SEÑOR EDUARDO BRUCE MONTES DE OCA, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON D.N.I. Nº 09145747 Y CON DOMICILIO EN AV. AURELIO MIRO QUESADA Nº 240, DPTO 1402, SAN ISIDRO LIMA.=====

TERCERA CLAUSULA ADICIONAL: EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL, SE OTORGA PODER ESPECIAL AL SEÑOR EDUARDO BRUCE MONTES DE OCA, IDENTIFICADO CON DNI.Nº. 09145747, PARA QUE PUEDA GESTIONAR ANTE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES. PARA TAL EFECTO, PODRÁ FIRMAR CUALQUIER DOCUMENTO NECESARIO PARA LLEVAR A CABO SU INSCRIPCIÓN EN EL INDICADO REGISTRO.=====

Ricardo Femandini Barón
Notario de Lima

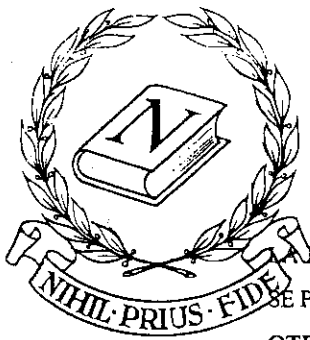
45788

CUARTA CLÁUSULA ADICIONAL: EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL SE OTORGA PODERES SUFICIENTES AL SEÑOR EDUARDO BRUCE MONTES DE OCA, IDENTIFICADO CON DNI N° 09145747 A EFECTOS DE REALIZAR UN ÚNICO RETIRO DE US \$ 1'000,000.00 (UN MILLÓN Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) DE LA CUENTA DE AHORRO Y/O CORRIENTE QUE LA EMPRESA MANTENGA EN EL BANCO INTERBANK A LAS CUENTAS DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSION Y/O DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. A EFECTOS DE LLEVAR A CABO DICHA OPERACIÓN EL APODERADO DESIGNADO PODRÁ EMITIR O SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS O SOLICITAR LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO DE PAGO O QUE CONFIRMEN LA DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ANTEDICHO A EFECTOS DE REALIZAR EL RESPECTIVO PAGO A FAVOR DE LA AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA - PROINVERSION Y/O DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES. LA INDICADA OPERACIÓN PODRÁ SER REALIZADA HASTA EL 15 DE FEBRERO DEL 2010, ENTENDIÉNDOSE QUE A PARTIR DE DICHA FECHA SE EXTINGUIRÁ EL PODER OTORGADO EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA.===== PARA EFECTOS DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, EL APODERADO DESIGNADO EN VIRTUD DE LA PRESENTE CLÁUSULA ADICIONAL PODRÁ, A SOLA FIRMA, ABRIR UNA CUENTA DE AHORRO O UNA CUENTA CORRIENTE, SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS Y CONTRATOS QUE FUERE NECESARIO PARA TAL FIN ANTE EL BANCO INTERBANK. ASIMISMO, SE ENCONTRARÁ FACULTADO PARA REALIZAR RETIROS, EMITIR O SUSCRIBIR LOS DOCUMENTOS DE PAGO O SOLICITAR LA EMISIÓN DE LOS DOCUMENTOS DE PAGO O QUE CONFIRMEN LA DISPONIBILIDAD DE LA SUMA ANTEDICHA A EFECTOS DE REALIZAR EL RESPECTIVO PAGO CONTRA DICHAS CUENTAS A EFECTOS DE LO INDICADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE. ===== USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LA INTRODUCCIÓN Y CONCLUSIÓN LEY Y PASARÁ LOS PARTES RESPECTIVOS A LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LIMA.===== LIMA, 28 DE DICIEMBRE DE 2009.=====

P. METSANCO LIMITED FIRMA MARIA DEL CARMEN CONCEPCION VELASQUEZ PEZO.===== P. BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION FIRMA JAIME ALBERTO PINTO TABINI.===== AUTORIZA LA MINUTA POR EL DOCTOR: JORGE ALBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, ABOGADO INSCRITO EN EL REGISTRO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA BAJO EL NUMERO: 6959. =====

INSERTO ARTICULO SEPTUAGESIMO CUARTO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL.- FACULTADES GENERALES. LA REPRESENTACION JUDICIAL CONFIERE AL REPRESENTANTE LAS ATRIBUCIONES Y POTESTADES GENERALES QUE CORRESPONDEN AL REPRESENTADO, SALVO AQUELLAS PARA LAS QUE LA LEY EXIGE FACULTADES EXPRESAS. LA REPRESENTACION SE ENTIENDE OTORGADA PARA TODO EL PROCESO, INCLUSO PARA LA EJECUCION DE LA SENTENCIA Y EL COBRO DE COSTAS Y COSTOS, LEGITIMANDO AL REPRESENTANTE PARA SU INTERVENCION EN EL PROCESO Y REALIZACION DE TODOS LOS ACTOS DEL MISMO, SALVO AQUELLOS QUE REQUIERAN LA INTERVENCION PERSONAL Y DIRECTA DEL REPRESENTADO. =====

OTRO INSERTO: ARTICULO SEPTUAGESIMO QUINTO DEL CODIGO PROCESAL CIVIL. FACULTADES ESPECIALES. SE REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES PARA REALIZAR TODOS LOS ACTOS DE DISPOSICION DE DERECHOS SUSTANTIVOS Y PARA DEMANDAR, RECONVENIR, CONTESTAR DEMANDAS Y RECONVENCIONES, DESISTIRSE DEL PROCESO Y DE LA PRETENSION, ALLANARSE A LA PRETENSION, CONCILIAR, TRANSIGIR, SOMETER A ARBITRAJE LAS PRETENSIONES CONTROVERTIDAS EN EL PROCESO, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACION PROCESAL Y PARA LOS DEMAS ACTOS QUE EXPRESE



SERIE B Nº 0348827

38727

LEY. EL OTORGAMIENTO DE FACULTADES ESPECIALES SE RIGE POR EL PRINCIPIO DE LITERALIDAD. NO SE PRESUME LA EXISTENCIA DE FACULTADES ESPECIALES NO CONFERIDAS EXPLICITAMENTE. _____

OTRO INSERTO.- _____

LICITACION PUBLICA ESPECIAL PARA ENTREGAR EN CONCECION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA BANDA 2 668- 2 692 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA, LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PROVINCIA DE TRUJILLO Y EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y LA BANDA 2 668- 2 690 MHZ EN EL RESTRO DEL TERRITORIO NACIONAL. _____

CIRCULAR Nº 17. _____

DE CONFORMIDAD CON LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 1.5.1 DE LAS BASES, EL COMITÉ DE PROINVERSION EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PUBLICOS, PONE EN CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS LO SIGUIENTE: _____

1.- EL PRECIO BASE PARA LA LICITACION PUBLICA ESPECIAL PARA ENTREGAR EN CONCECION LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES DE LA BANDA 2668-2692 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA, LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PROVINCIA DE TRUJILLO Y EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE Y LA BANDA 2668-2690 MHZ EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL, ASCIENDE A US\$. 3'900,000 (TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS). (NUMERAL 1.3.54 DE LAS BASES). _____

2. EL CAPITAL SOCIAL MINIMO DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA ASCIENDE A LA SUMA DE US\$. 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES DE DOLARES) NUMERAL 7.1.4 DE LAS BASES). _____

3.- LA GARANTIA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA DEL POSTOR SERA LA SUMA DE US\$. 400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL DOLARES) (NUMERAL 8.4 DE LAS BASES). _____

4. LA GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE CONCECION SERA LA SUMA DE US\$. 1'000,000. (UN MILLON DE DOLARES) (NUMERAL 13.5.1 DE LAS BASES). _____

LIMA, 23 DE ENERO DE 2009. _____

FIRMA JOSE CHUECA ROMERO.- PRESIDENTE DEL COMITÉ EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PUBLICOS. _____

UN SELLO: PROINVERSION COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.- 28 DE DICIEMBRE 2009. FIRMA ROXANA MAYANGA VEGAS. FEDATARIO TITULAR. _____

OTRO INSERTO.- _____

INTERBANK. _____

NOMBRE: YOTA DEL PERU S.A.C. _____

PROD: AHORROS USD.- CTA. 200-302901189-8. _____

Nº CCI: 003-200-013029011898-38. _____

SALDO ACT: 1,000,620.80.- SITUACION: ACTIVA. _____

DIFERIDOS: 0.00.- APERTURA: 28-12-2009. _____

RETENCION: 500.38. _____

PRENDAS: 0.00.- L/CREDITO: 0.00.- _____

DISPONIBLE: 1,000,020.42. TASA INT.: 0.000000.- INTERESES: _____

CONCLUSION: HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO

Escalido Ferrandini Barro
Notario de Lima

03488

ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE B N° 0348819 A LA SERIE B N° 0348827V. TESTADO.- PNTD.- NO VALE.- ENTRELINEAS.- PINTO.- VALE. TESTADO.- GERENTE GENERAL.- NO VALE.- ENTRELINEAS DIRECTORIO.- VALE.

P. METSANCO LIMITED.

Maria del C. Velasquez



MARIA DEL CARMEN CONCEPCION VELASQUEZ.

FIRME EL DIA: 30-12-09

P. BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION

Jaime Alberto Pinto Tabini



JAIME ALBERTO PINTO TABINI.

FIRME EL DIA: 29-12-09

CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL : VEINTINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

[Signature]
NOTARIO DE LIMA

PRL

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre de mí (te) a cargo con fecha 29 de DIC del 2009 a fojas 28225 y a solicitud de parte interesada expedido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico, en cada una de sus hojas, sello signo y firmo.

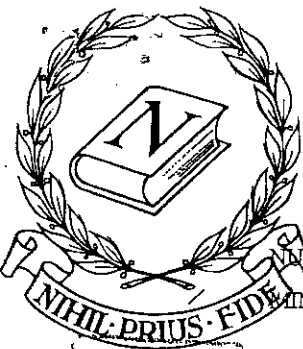
En Lima,

29 DIC. 2009

POR LICENCIA CONCEDIDA AL DR. RICARDO FERNANDINI BARREDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA. FIRMA LA PRESENTE. EL DR.



[Signature]
DAVID SANCHEZ-MANRIQUE TAVELLA
NOTARIO DE LIMA



NÚMERO: 84

KARDEX: 108240

MINUTA: 79

ACLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

QUE OTORGAN:

METSANCO LIMITED Y BROADBAND WIRELESS

DEVELOPMENT CORPORATION

Se Expidió
Para
Testimonio
Copia Simple
Fecha: 08 ENE. 2000

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ YO RICARDO FERNANDINI BARREDA, NOTARIO DE LIMA, EXTIENDO LA PRESENTE ESCRITURA, EN LA QUE INTERVIENE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 27 Y 54, INCISO H DEL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO: 1049

COMPARECE EN:

DOÑA MARIA DEL CARMEN CONCEPCION VELASQUEZ PEZO. DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADA, DEBIDAMENTE IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 08739547 SUFRAGANTE ELECTORAL, EMPRESARIA.

CON DOMICILIO EN AVENIDA PABLO CARRIQUIRY Nº 222, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE METSANCO LIMITED, DEBIDAMENTE AUTORIZADA SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 12387792 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

Y DON JAIME ALBERTO PINTO TABINI. DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIEN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL CASADO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 07809274 SUFRAGANTE ELECTORAL, DE PROFESION ABOGADO.

CON DOMICILIO EN AVENIDA REPUBLICA DE PANAMA Nº 3030, OCTAVO PISO, DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

QUIEN PROCEDE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION, DEBIDAMENTE AUTORIZADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 12203657 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA.

LOS OTORGANTES SON MAYORES DE EDAD, A QUIENES HE IDENTIFICADO CON EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD QUE EXHIBIERON, PROCEDEN CON CAPACIDAD LEGAL, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO DEL ACTO QUE REALIZAN Y ME HAN HECHO LLEGAR UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA PARA QUE SU CONTENIDO LO ELEVE A ESCRITURA PUBLICA, LA MISMA QUE ARCHIVO EN EL MINUTARIO, CON EL NUMERO DE ORDEN CORRESPONDIENTE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:

MINUTA: SEÑOR NOTARIO DOCTOR RICARDO FERNANDINI BARREDA:

SÍRVASE EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS UNA DE ACLARACIÓN DE CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, QUE OTORGAN:=====

- METSANCO LIMITED, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR MARÍA DEL CARMEN CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ PEZO IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 08739547, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOMICILIO EN AV. PABLO CARRIQUIRY Nº 222, SAN ISIDRO; SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 12387792 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA; Y,=====

- BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR EL SEÑOR JAIME ALBERTO PINTO TABINI IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD Nº 07809274, DE NACIONALIDAD PERUANA, CON DOMICILIO EN AV. REPUBLICA DE PANAMÁ Nº 3030, OCTAVO

PISO, SAN ISIDRO; SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA Nº 12203657 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LIMA=====

A QUIENES SE LES DENOMINARÁN "LOS CONSTITUYENTES", EN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SIGUIENTES:

PRIMERA: =====

1.1 EL 28 DE DICIEMBRE DE 2009, LOS CONSTITUYENTES SUSCRIBIERON LA MINUTA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD YOTA DEL PERÚ S.A.C, LA CUAL FUE ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA EL 29 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.=====

1.2 ASIMISMO, EL 30 DE DICIEMBRE DE 2009, LOS CONSTITUYENTES SOLICITARON LA INSCRIPCIÓN DE LA SOCIEDAD ANTES INDICADA, MEDIANTE TÍTULO Nº. 2009 - 921877.=====

1.3 LA SOLICITUD ANTES SEÑALADA FUE OBSERVADA POR EL REGISTRADOR, PUESTO QUE "EL CAPITAL SOCIAL DEBE ESTAR EXPRESADO EN MONEDA NACIONAL, SALVO AUTORIZACIÓN EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O CUANDO UN RÉGIMEN LEGAL ESPECÍFICO PERMITA LLEVAR LA CONTABILIDAD EN MONEDA EXTRANJERA (...)"=====

SEGUNDA: =====

POR EL PRESENTE ACTO LAS PARTES ACUERDAN ACLARAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PACTO SOCIAL Y EL ARTÍCULO QUINTO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD YOTA DEL PERÚ S.A.C, EXPRESANDO EL CAPITAL SOCIAL EN MONEDA NACIONAL.=====

TERCERA: =====

SEGÚN LO INDICADO EN LA CLÁUSULA PRECEDENTE, SE PROCEDE A ACLARAR LA CLÁUSULA SEGUNDA DEL PACTO SOCIAL Y EL ARTÍCULO QUINTO DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD YOTA DEL PERÚ S.A.C, LOS CUALES QUEDARÁN REDACTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

SEGUNDO: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD ES DE S/. 11'536,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), MONTO QUE AL TIPO DE CAMBIO VENTA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009, ASCENDENTE A S/. 2.884 POR CADA US\$ 1.00, EQUIVALE A US \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). ASIMISMO, EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ REPRESENTADO POR 11'536,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%) CONFORME CONSTA DEL CERTIFICADO DE DEPÓSITO BANCARIO QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23º Y ARTÍCULO 52º DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES. ASIMISMO, "LOS CONSTITUYENTES " SE COMPROMETEN A EFECTUAR EL PAGO DEL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) RESTANTE DE CAPITAL SOCIAL A MAS TARDAR EN DICIEMBRE DE 2014.=====

LA SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES ES DE LA SIGUIENTE MANERA:=====

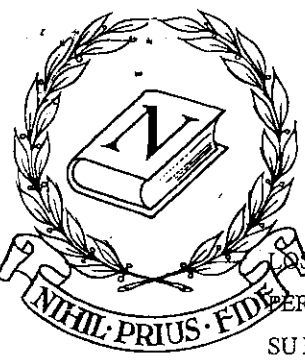
1. METSANCO LIMITED, SUSCRIBE 10'151,680 ACCIONES NOMINATIVAS Y POR TANTO PAGA S/. 2'537,920.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTE Y 00/100 NUEVOS SOLES).=====

2. BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION, SUSCRIBE 1'384,320 ACCIONES NOMINATIVAS Y POR TANTO PAGA S/. 346,080.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES.)=====

(...)=====

ARTICULO QUINTO: EL CAPITAL SOCIAL ES DE S/. 11'536,000.00 (ONCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), MONTO QUE AL TIPO DE CAMBIO VENTA DE FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 2009, ASCENDENTE A S/. 2.884 POR CADA US\$ 1.00, EQUIVALE A US \$ 4'000,000.00 (CUATRO MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS). ASIMISMO, EL CAPITAL SOCIAL ESTÁ REPRESENTADO POR 11'536,000 ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 (UN NUEVO SOL) CADA UNA, SUSCRITAS Y PAGADAS EN UN VEINTICINCO POR CIENTO (25%).=====

CUARTA: =====



LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PACTO SOCIAL Y DEL ESTATUTO DE LA SOCIEDAD YOTA DEL PERÚ S.A.C. QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADOS POR EL CONTENIDO DE ESTE INSTRUMENTO MANTENDRÁN SU PLENA VIGENCIA Y VIGOR.=====

AGREGUE USTED SEÑOR NOTARIO LO QUE FUERA DE LEY Y PASE LOS PARTES PARA LA INSCRIPCIÓN DE ESTE CONTRATO EN EL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE DE LIMA.=====

LIMA, 7 DE ENERO DE 2010=====

FIRMADO.- METSANCO LIMITED. - MARÍA DEL CARMEN CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ PEZO.-=====

FIRMADO POR: BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION.- JAIME ALBERTO PINTO TABINI=====

AUTORIZADA LA MINUTA POR EL DOCTOR JORGE ÁLBERTO OLIVERA ESTREMADOYRO, ABOGADO REG. C.A.L.-NUMERO: 15607=====

CONCLUSIÓN:-- HABIENDO LEIDO LOS OTORGANTES TODO EL INSTRUMENTO, SE RATIFICARON DECLARANDO HABERLO CONFRONTADO CON LA MINUTA CUYO TEXTO CORRE INSERTO, HABIENDO SIDO ADVERTIDOS DE LOS EFECTOS LEGALES DEL MISMO, FIRMANDOLO; DE LO QUE DOY FE.- ESTE INSTRUMENTO SE EXTIENDE EN FOJAS DE SERIE BNº 0349882 A LA SERIE BNº 0349883

P.P. METSANCO LIMITED.

María del C. Velásquez

MARÍA DEL CARMEN CONCEPCIÓN VELÁSQUEZ PEZO

FIRME EL DIA: 08-01-2010



Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima

P.P. BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION.

Jaime Alberto Pinto Tabini

JAIME ALBERTO PINTO TABINI

FIRME EL DIA: 08/01/2010



CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS EL: OCHO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIEZ

NOTARIO DE LIMA

Es copia Fotostática de la Escritura Pública que corre en mi Registro con fecha de del 2010 a fojas y a solicitud de parte interesada expido el presente TESTIMONIO de acuerdo a Ley el que rubrico, en cada una de sus hojas, sello y firmo.
Lima,

12 ENE. 2010

Ricardo Fernandini Barreda
Notario de Lima



Blank lined page with horizontal ruling lines.



ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12421466

**INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANÓNIMAS
YOTA DEL PERU S.A.C.**

REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
RUBRO : CONSTITUCIÓN
A00001

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 29/12/2009 OTORGADA ANTE NOTARIO RICARDO FERNANDINI BARREDA Y SUSCRITA ANTE EL NOTARIO DAVID SANCHEZ MANRIQUE TAVELLA EN REEMPLAZO DEL TITULAR SEGUN LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, EN LA CIUDAD DE LIMA.

SOCIOS FUNDADORES Y APORTES:

1. **METSANCO LIMITED**, debidamente representada por **MARIA DEL CARMEN CONCEPCION VELASQUEZ PEZO**, peruana, empresaria, casada, con DNI N° 08739547, según poder inscrito en la partida n° 12387792 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, suscribe 3,520,000 acciones.
2. **BROADBAND WIRELESS DEVELOPMENT CORPORATION**, debidamente representado por **JAIME ALBERTO RIVERO TABINI**, peruano, abogado casado, con DNI N° 07809274, según poder inscrito en la partida n° 12208657 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, suscribe 480,000 acciones.

OBJETO (Art. 2°): la sociedad tiene por objeto principal dedicarse a ejecución del contrato de concesión que sea suscrito con el estado peruano, a través del ministerio de transportes y comunicaciones, según lo dispuesto en las bases de la licitación pública para el otorgamiento de la buena pro de la concesión. Asimismo, ejecutará las actividades que sean señaladas en dicho contrato de concesión.

Para realizar su objeto y practicar las actividades relacionadas a él, la sociedad podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos permitidos a las sociedades anónimas de acuerdo a lo establecido por la ley general de sociedades, las normas pertinentes del código civil y demás normas sobre la materia que resulten aplicables.

INICIO DE LAS OPERACIONES SOCIALES: Fecha de suscripción de la Escritura Pública.

DURACIÓN: De veintidos (22) años.

DOMICILIO: Lima, pudiendo establecer sucursales u oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero.

CAPITAL (Art. 5°): Es de **US\$/. 4,00,000.00** dólares americanos, representado por **4,00,000** acciones de **US\$/. 1,00** dólares americanos cada una. El Capital se encuentra suscrito y pagado en un 25% (veinticinco por ciento).

RÉGIMEN DE LA JUNTA GENERAL:

Convocatoria, quórum y adopción de acuerdos: Conforme lo establecido en el estatuto y a los artículos 125° al 127° y 245° de la Ley General de Sociedades.

(Art. 23°): Los accionistas pueden hacerse representar en las juntas generales por otro accionista o por cualquier tercero sea o no accionista.

La representación deberá hacerse bien sea por carta simple, cable, télex, facsímil o cualquier otro medio de comunicación del cual quede constancia escrita, entendiéndose

Zona Registral N° IX - Sede Lima
SUB GERENCIA DE MARIN Y MESA DE PARTES

20 ENE. 2010

**ENTREGADO
PUBLICIDAD
SERVICIO NACIONAL**

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:20/01/2010 11:07:20 Pagina 1 de 8
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Copia Literal al curso de Inscripciones de Inmuebles
Notaría Titulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripciones
Horario: 8:00 AM a 5:00 PM

*MAXIMILIANO VILLALBA SANCHEZ
Notario
Zona Registral N° IX - Sede Lima*



SUNARP

SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA
OFICINA REGISTRAL LIMA
N° Partida: 12421466

**INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS
YOTA DEL PERU S.A.C.**

que la representación es para cada junta general, salvo tratándose de poderes otorgados por escritura pública. (...)

(Art. 25°): Para la celebración válida de la junta general de accionistas, será necesaria la observancia de las siguientes disposiciones:

(I) para la junta general de accionistas en que se trate los asuntos contemplados en los literales a, b, c, d, h, i, m, p y r del artículo precedente (a) en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia, ya sea personal o por medio de representante, de accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto; y (b) en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de cualquier número de acciones que acudan a la

(II) para la junta general de accionistas en que se trate los asuntos contemplados en Los literales e, f, g, j, k, l, n, o y q del artículo precedente (a) en primera convocatoria, será necesaria la concurrencia, ya sea personal o por medio de representante, de accionistas que representen la totalidad de las acciones suscritas con derecho a voto (b) en segunda convocatoria, bastará la concurrencia de acciones que representen los tres quintos (3/5) de acciones escritas con derecho a voto.

(Art. 26°): La junta general de accionistas será presidida por el presidente del directorio o en su ausencia, por el vicepresidente. En caso ambos estén ausentes, la junta será presidida por el accionista que tenga el mayor número de acciones. Si dos o más accionistas tienen el mismo número de acciones, se determinará por sorteo quién presidirá la junta.

Actuará como secretario el gerente general, o en su ausencia, la persona que la junta general designe en cada caso.

(Art. 27°): Los acuerdos de la junta general de accionistas, referidos en el artículo vigésimo cuarto, serán adoptados de acuerdo a las mayorías que se señalan a continuación, salvo lo dispuesto en el artículo vigésimo octavo:

(I) para los asuntos referidos a los literales k y n del artículo vigésimo cuarto, los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de por lo menos el sesenta por ciento (60%) de las acciones suscritas con derecho a voto, siempre en concordancia con lo establecido en el artículo vigésimo octavo.

(II) para los asuntos referidos a los literales b, d, e, f, g, h, i, j, l, o, p y q, del artículo vigésimo cuarto los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones (entendida como el cincuenta por ciento de las acciones más una acción) suscritas con derecho a voto; y.


(III) Para los asuntos referidos a los literales a, m, y r, del artículo vigésimo cuarto y cualquier otro asunto no mencionado, los acuerdos serán adoptados por el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones más una acción) suscritas con derecho a voto asistentes a la junta, siempre que se alcance el quórum según lo dispuesto por el artículo vigésimo quinto,

(Art. 28°): Cualquier acuerdo orientado a la modificación del estatuto que implique un cambio en el régimen de mayorías, de las clases de acciones; así como la reducción del capital social mínimo, según lo pactado en el contrato de concesión que sea suscrito con el ministerio de transportes y comunicaciones, fusión, transformación, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la sociedad, dentro de los primeros cinco (5) años de vigencia del contrato de concesión, deberá ser adoptado por unanimidad de la junta general de accionistas, previa aprobación del ministerio de transportes y comunicaciones.

RÉGIMEN DEL DIRECTORIO (Art. 35°): Se compone de 3 miembros, con una duración de 1 años. Para ser Director no se requiere ser accionista. El funcionamiento del

COPIA LITERAL
No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos
Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
N° 00093622-2010-24-00002267

MAXIMILIANO LOPEZ SANCHEZ
Registrador
N° IX - Sede Lima

	<p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12421466</p>
<p align="center">INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS YOTA DEL PERU S.A.C.</p>		

Directorio se rige por lo dispuesto en los artículos 153° al 184° de la Ley General de Sociedades.

(Art. 47°): El directorio tiene las facultades de representación legal y de gestión necesaria para la administración y dirección de la sociedad sin más limitaciones que las establecidas en la ley y los estatutos.


En forma enunciativa, las principales atribuciones y facultades del directorio son:

- A) Dirigir y controlar todos y cada uno de los negocios y actividades de la sociedad.
- B) Reglamentar su propio funcionamiento.
- C) Organizar las oficinas de la sociedad y determinar sus gastos.
- D) Nombrar y separar al apoderados, representantes y cualesquiera otros funcionarios al servicio de la sociedad, conferirles las facultades que estime convenientes, señalar sus obligaciones y remuneraciones, otorgarles gratificaciones, si lo considera procedente, limitar y revocar las facultades que anteriormente les hubiera conferido y establecer todas las reglas y reglamentos que crea necesarios para el buen servicio de la sociedad.
- E) Disponer a título oneroso, permutas, comprar, vender u otorgar en promesa de venta bienes inmuebles de la sociedad; así como hipotecarlos, de acuerdo a las normas vigentes y sujetándose a las condiciones establecidas por lo bando, o por cualquier entidad de desarrollo o instituciones crediticias, según lo establezcan sus reglamentos o leyes especiales; por cualquier monto que exceda los US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), pero que no supere los US\$ 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 dólares americanos);
- F) Otorgar bienes en garantía mobiliaria, conforme a las leyes comunes o según leyes especiales, cualesquiera que éstas sean, por obligaciones cuyo monto exceda los US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), pero que no supere los US\$ 2'000,000.00 (dos millones y 00/100 dólares americanos).
- G) Crear las sucursales, agencias y dependencias de la sociedad que estime necesarias, así como reformarlas y suprimirlas.
- H) Renunciar al fuero del domicilio.
- I) Proponer a la junta general de accionistas los poderes que juzgue convenientes a los intereses sociales.
- J) Presentar anualmente a la junta general obligatoria anual el balance general y la memoria del ejercicio vencido.
- K) Otorgar poderes generales o especiales para realizar alguno o algunos de los actos a que se refieren los incisos anteriores, excepto aquellos a que se refiere el inciso j) que antecede, modificarlos o renovarlos.
- L) Delegar todas o algunas de sus facultades, excepto aquellas a que se refieren el inciso j) que antecede.
- M) revisar, aprobar cualquier otro género de contratos requeridos para la realización de los fines sociales, que exceda a las atribuciones de gerencia.
- N) velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, así como de los acuerdos de junta general y propios, pudiendo dictar y modificar los reglamentos internos.
- O) acordar la celebración de cualquier contrato en virtud del cual la sociedad adquiera obligaciones cuyo monto exceda los US\$ 50,000.00 (cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), incluyendo los señalados en los literales e y f precedentes.
- P) Acordar la constitución de subsidiarias de la sociedad, así como su fusión, reorganización, disolución y liquidación.
- Q) proponer a la junta general de accionistas, cualquier reorganización empresarial y operaciones similares, las cuales sean llevadas a cabo por la sociedad, sus subsidiarias y/o un accionista que sea titular de más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (en caso estas operaciones no se contradigan con otros procedimientos orientados al cambio de proporciones en la participación en el capital social), las cuales se realicen por

[Handwritten signature and stamp]
 WYVILY AP...
 Oficina Registradora
 N° IX - Sede Lima
 SANCHEZ

COPIA LITERAL
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION:20/01/2010 11:07:20 Pagina 3 de 8
 No existen Titulos Pendientes y/o Suspendidos

 SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12421466
	INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS YOTA DEL PERU S.A.C.

[Handwritten signature and stamp]
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

medio de: (I) la fusión de la sociedad o de cualquiera de sus subsidiarias a cambio de la emisión de; Acciones a favor de nuevos accionistas, (II) la escisión mediante la división del patrimonio de la sociedad en uno o más bloques patrimoniales, de modo que sean transferidos a nueva sociedad o a sociedades ya existentes, o (III) cualquier operación similar, incluyendo la adquisición, segregación patrimonial, transformación o cualquier clase de reestructuración empresarial.

- R) Presentar a la junta general de accionistas las recomendaciones realizadas por el auditor de la sociedad y las propuestas para su remuneración.
- S) Indicar a la junta general de accionistas las utilidades obtenidas en cada ejercicio y proponer las formas en que éstas pueden ser distribuidas.
- T) Indicar a la junta general de accionistas las utilidades obtenidas por las subsidiarias de la sociedad en cada ejercicio y proponer las formas en que éstas pueden ser distribuidas. Los accionistas titulares de no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones de la sociedad se encuentran legitimados para solicitar la distribución en mención respecto del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades distribuíbles (dicha suma no incluye reservas voluntarias ni fondos especiales realizados por la sociedad hasta el treinta por ciento (30%) de los ingresos netos de la sociedad).
- U) Acordar la venta o cualquier tipo de transferencia de las acciones de las subsidiarias de la sociedad.
- V) Aprobar el presupuesto anual consoldo de la sociedad y de sus subsidiarias o la modificación del mismo hasta por el diez por ciento (10%) del mismo.
- W) Aprobar los proyectos de inversión de la sociedad y sus subsidiarias por un monto que exceda los US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), pero menor al monto de US\$ 2,000,000.00 (dos millones y 00/100 dólares americanos).
- X) Acordar cualquier decisión o aprobación preliminar relacionada a los siguientes instrumentos de financiamiento, que excedan el monto de US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), en una (1) o más transacciones, pero que no superen el monto de US\$ 3,000,000.00 (tres millones y 00/100 dólares americanos) (con exclusión de las transacciones realizadas en las empresas vinculadas a METSANCO LIMITED, o entre los accionistas y cualquier otra empresa relacionada con METSANCO LIMITED) así como aquellas instrumentos de financiamiento que excedan el monto de US\$ 250,000.00 (doscientos cincuenta mil y 00/100 dólares americanos), en una (1) o más transacciones respecto de las transacciones realizadas entre las empresas vinculadas a METSANCO LIMITED, o entre los accionistas de la sociedad y éstas o sus subsidiarias), respecto de: (i) préstamos de la sociedad o de sus subsidiarias (incluyendo sin limitación alguna cualquier crédito comercial o transacciones similares) (II) la constitución de garantías directas o indirectas por parte de la sociedad o de sus subsidiarias para asegurar el cumplimiento de las obligaciones de terceros, y (III) la emisión, venta o cualquier tipo de transferencia de bonos, letras, pagarés u otros instrumentos de financiamiento similares, así como la compra o adquisición de dichos instrumentos por parte de la sociedad.
- Y) discutir y resolver todos los demás asuntos que de acuerdo con este estatuto no estuviesen sometidos a la decisión de la junta general de accionistas.

RÉGIMEN DE LA GERENCIA (Art. 48°): La sociedad debe tener un gerente general que será nombrado por la junta general de accionistas.

El gerente general será el encargado de la administración de la sociedad. La gerencia general podrá estar a cargo de una persona natural o jurídica. Cuando sea nombrado gerente una persona jurídica, deberá nombrar inmediatamente una persona natural que lo represente al efecto.


COPIA LITERAL
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

Pág. Solicitadas : Todas IMPRESION: 20/01/2010 11:07:20 Pagina 4 de 8
 No existen Títulos Pendientes y/o Suspendidos

	SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS	ZONA REGISTRAL N° IX. SEDE LIMA OFICINA REGISTRAL LIMA N° Partida: 12421466
INSCRIPCION DE SOCIEDADES ANONIMAS YOTA DEL PERU S.A.C.		

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, el apoderado designado en virtud de la presente cláusula adicional podrá, a sola firma, abrir una cuenta de ahorro o una cuenta corriente, suscribir los documentos y contratos que fuere necesario para tal fin ante el banco INTERBANK. Asimismo, se encontrará facultado para realizar retiros, emitir o suscribir los documentos de pago o solicitar la emisión de los documentos de pago o que confirmen la disponibilidad de la suma antedicha a efectos de realizar el respectivo pago contra dichas cuentas a efectos de lo indicado en el párrafo precedente.

El título fue presentado el 30/12/2009 a las 11:38:46 AM hrs, bajo el N° 2009-00921877 del Tomo Diario 0492. Derechos cobrados S/3,660.00 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00000702-33 00048680-33.-LIMA, 11 de Enero de 2010.


MARTHA INÉS MONTALVA ZUZUNAGA
 Registrador Público (s)
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

Copia Certificada

Sin Inscripción al Dorsó

No hay Títulos Suspendidos y/o Pendientes de Inscripción

Hora : 8:00 AM

MAXIMILIANO IZAY SANCHEZ
 Zona Registral N° IX - Sede Lima

ANEXO Nº 2

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

67

Versión Final



ANEXO N°3

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Presentar las Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

68

Versión Final



ANEXO 3

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELECTRICO

Ref. Punto 1.2.3.3 de las Bases de la Licitación

1 SERVICIO DE PORTADOR LOCAL

Sistema de Transporte

Banda (_Hz)	N de Enlaces	Capacidad (_bps)	Configuración	BW por canal (_Hz)

Sistema de Acceso

Opción 1.-Ancho de Banda por Año

	Ancho de Banda (...Hz)				
	1 Año	2 Año	3 Año	4 Año	5 Año
Anual					
Acumulado					

Opción 2.-Eficiencia Espectral por Año

	Eficiencia Espectral (bps/Hz)				
	1 Año	2 Año	3 Año	4 Año	5 Año
Anual					
Acumulado					

Los indicadores de ancho de banda o eficiencia espectral estarán referidos a cualquier elemento (celda, troncal, gestor u otro de naturaleza similar), en el area de asignación del espectro radioeléctrico.

Nota:

- Adjuntar el sustento técnico de las cantidades utilizadas
- El concesionario podrá prestar los servicios portador local y telefonía fija local a través de los mismos canales radioeléctrico asignados.

ANEXO N° 4
RELACION DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales

- a. Nombre *Broadband Wireless Development Corporation*
- b. Lugar de constitución *Islas Virgenes Británicas*
- c. Fecha de constitución *20 de Julio de 2007*
- d. Domicilio social *PO Box 3321, Drake Chambers,
Road Town, Tortola,
Islas Virgenes Británicas*
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
Registro 1420246

- [Handwritten signature]*
- 2. Capital social *10'050,000 acciones sin valor nominal de una sola clase, en Dólares Americanos (Art. 7, incisos a y b de los Estatutos)*

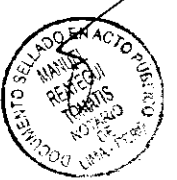
3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

- a. Número *480,000*
- b. Clase *Comunes*
- c. Valor nominal *US\$ 480,000.00*
- d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria *12%*



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

Versión Final



ANEXO N° 4
RELACIÓN DE SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales

- a. Nombre *METSANCO Limited*
- b. Lugar de constitución *República de Chipre*
- c. Fecha de constitución *23 de Marzo de 2009*
- d. Domicilio social *Grigori Agxentiaou, 8
EL. PA. LIVIADOTI BUILDING, 3rd floor, office 306
PO 6023, Larnaca, Chipre*
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso
HE 247494

2. Capital social : *2000 acciones comunes expresadas en Euros.*

3. Acciones o cuotas de capital de la Sociedad Concesionaria

- a. Número *3'520,000*
- b. Clase *Comunes*
- c. Valor nominal *US\$ 3'520,000*
- d. Porcentaje en el capital de la Sociedad Concesionaria : *88%*



ANEXO N° 5

RELACIÓN DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales

- a. Nombre
- b. Lugar de constitución
- c. Fecha de constitución
- d. Domicilio social
- e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso

2. Capital Social

3. Participación en el capital social del Socio Principal

- a. Participación directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital
- b. Participación indirecta
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participación o cuota de capital

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

70

Versión Final



- (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación

Handwritten signature



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

Versión Final



ANEXO N° 5

RELACION DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre: **SHANT INVESTCORP.**
 - b. Lugar de constitución: **BRITISH VIRGIN ISLANDS**
 - c. Fecha de constitución: **September 21, 2006**
 - d. Domicilio social: **P.O. Box 3321, Drake Chambers, Road Town, Tortola, BVI**
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso: **Reg. No 1052630**

2. Capital Social: **50,000 acciones communes (US\$1 cada una)**

3. Participación en el capital social del Socio Principal: **(BWDC)**
 - a. Participación Directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital:
10 050 000 acciones (100%)
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participaciones o cuota de capital:
US\$ 1
 - b. Participación indirecta - NO
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital: NO
 - (ii) Valor Nominal de cada acción, participaciones o cuota de capital:
NO
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación: NO

ANEXO Nº 5

RELACION DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre: **WIMAX HOLDING**
 - b. Lugar de constitución: **Republic of Cyprus**
 - c. Fecha de constitución: **March 26, 2007.**
 - d. Domicilio social: **8, EL.PA. Livadiotis, Flat/Office 306 P.C. 6023, Larnaca, Cyprus**
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso: **HE 195262.**

2. Capital Social: **1710 acciones communes expresadas en euros**

3. Participación en el capital social del Socio Principal: **(METSANCO LTD.)**
 - a. Participación Directa
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital: **2000 acciones comunes**
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participaciones o cuota de capital: **1 Euro**
 - b. Participación Indirecta (no aplica)
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital: **NO**
 - (ii) Valor Nominal de cada acción, participaciones o cuota de capital: **NO**
 - (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación: **NO**

ANEXO N° 5

RELACION DE EMPRESAS MATRICES DE LOS SOCIOS PRINCIPALES

1. Datos Generales
 - a. Nombre: **SCARTEL LLC**
 - b. Lugar de constitución: **Federación de Rusia**
 - c. Fecha de constitución: **29 de mayo, 2007.**
 - d. Domicilio social: **Calle Rusakovskaya 107140 Moscú, Federación de Rusia**
 - e. Datos de inscripción registral, si fuera el caso: **Registro Estatal 5077746847690**

2. Capital Social: **80,000 acciones comunes con valor unitario de un rublo cada una**

3. Participación en el capital social del Socio Principal: **(METSANCO LTD.)**
 - a. Participación Directa (no aplica)
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital: **(no aplica)**
 - (ii) Valor nominal de cada acción, participaciones o cuota de capital: **(no aplica)**
 - b. Participación Indirecta: **(no aplica)**
 - (i) Número de acciones, participaciones o cuotas de capital: **(no aplica)**

- (ii) Valor Nominal de cada acción, participaciones o cuota de capital:
(no aplica)

- (iii) Empresas Vinculadas a través de las cuales se mantiene la participación: **El propietario de la empresa, directa e indirectamente es WIMAX HOLDING, el mismo propietario que el socio METSANCO, según consta en folios 11 y 12 del sobre 1 y carta aclaratoria del 17 de junio de 2009.**

ANEXO N° 6

PLAN DE COBERTURA



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

Versión Final



Anexo N° 5
Formulario N° 6
DECLARACIÓN JURADA
PROPUESTA TÉCNICA

Lima, 6 de Agosto del 2009

Señores

Comité de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos PROCONNECTIVIDAD

Agencia de Promoción de la Inversión Privada —PROINVERSIÓN

Presente.-

Ref. Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 — 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 — 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

En relación a la Licitación señalada en la referencia, declaramos bajo juramento que, de resultar Adjudicatarios nos comprometemos a cumplir con el Plan de Cobertura indicado en las Bases de la Licitación.

En ese sentido ratificamos nuestro compromiso de:

a) Iniciar operaciones del servicio de portador local y de valor añadido, a fin de brindar conexiones de banda ancha inalámbrica dentro de un plazo máximo de un año, contado a partir de la aprobación del perfil del proyecto técnico por parte del MTC y estaremos en capacidad de prestar el servicio en doce (12) provincias fuera de la Provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, en un plazo máximo de cinco (5) años contados a partir de la aprobación del perfil del Proyecto Técnico.

Las provincias, referidas en el párrafo precedente, a las que nos comprometemos a prestar el servicio de portador local y de valor añadido, a fin de brindar conexiones de banda inalámbrica, son las siguientes:

	<i>Departamento/Provincia</i>
1. Provincia N° 01:	Arequipa/Arequipa
2. Provincia N° 02:	La Libertad/Trujillo
3. Provincia N° 03:	Lambayeque/Chiclayo

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| 4. Provincia N° 04: | Piura/Piura |
| 5. Provincia N° 05: | Ancash/Santa |
| 6. Provincia N° 06: | Ica/Ica |
| 7. Provincia N° 07: | Lambayeque/Lambayeque |
| 8. Provincia N° 08: | Lima/Cañete |
| 9. Provincia N° 09: | Lima/Huaura |
| 10. Provincia N° 10: | Ica/Chincha |
| 11. Provincia N° 11: | Lima/Huaral |
| 12. Provincia N° 12: | Lima/Barranca |

b) Contar con un mínimo nueve mil (9,000) conexiones de banda ancha en servicio para el primer año contado a partir de la fecha de inicio de operaciones, y alcanzar al quinto año un mínimo de sesenta mil (60,000) conexiones de banda ancha en servicio

Se suscribe la presente con el carácter de declaración jurada irrevocable e incondicional

Asimismo declaramos que nuestra Propuesta Técnica mantendrá su plena vigencia hasta noventa (90) días posteriores al Acto de Recepción de Apertura de los sobres N° 2 y N° 3 y adjudicación de la Buena Pro, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera

Consorcio BWDC-METSANCO



Eduardo Bruce Montes de Oca
Representante Legal

ANEXO N° 7

OFERTA ECONOMICA

Handwritten signature



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

Versión Final



SOBRE 3-COPIA 1

ANEXO N° 6

OFERTA ECONÓMICA

Referencia: Punto 7.2 de las Bases de La Licitación

Lima, 6 de Agosto del 2009

Señores

Comité de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos PROCONNECTIVIDAD


Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN

Presente.-

Postor: Consorcio BWDC-METSANCO

De acuerdo a lo indicado en el punto 7.2. de las Bases de la Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 - 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 - 2 690 MHz en el resto del territorio nacional, nos es grato hacerles llegar nuestra Oferta Económica de acuerdo a las condiciones establecidas para la presente Licitación, en los siguientes términos:

Pago por derecho de Concesión:



<i>Monto en letras</i>	Tres millones novecientos mil uno 00/100	<i>Dólares Americanos</i>
<i>Monto en números</i>	\$3'900,001.00	

Declaramos que nuestra Oferta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta noventa (90) días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Consorcio BWDC-METSANCO



Eduardo Bruce Montes de Oca
Representante Legal

ANEXO Nº 8

INFORMACIÓN REQUERIDA EN EL PERFIL DEL PROYECTO TÉCNICO

- I. Descripción detallada de las características técnicas y operativas del sistema a instalar, incluyendo:
 - a) Tecnología a emplear
 - b) Descripción y funcionamiento del sistema a implementar
 - c) Sistema de conmutación, transporte, acceso y gestión de red, precisando su operación y equipos a utilizar, especificando cantidad, marca, modelo y funciones que cumple cada equipo en los mencionados sistemas
 - d) Diagrama de conectividad de los equipos a utilizar en los sistemas a implementar
 - e) Ubicación de centrales de conmutación
 - f) Adjuntar características técnicas de los equipos a emplear
 - g) Llenar los formatos de información técnica publicados en la página Web del MTC, de acuerdo al servicio a brindar, según corresponda. Se recomienda adicionalmente, adjuntar los archivos en medio informático en formato MSWORD y/o EXCELL.
- II. Plazos y cronogramas para la instalación de los equipos e iniciación del servicio.
- III. Plan de Cobertura.
- IV. Indicar Metas de Uso de Espectro Radioeléctrico.

Nota: Aquellas estaciones radioeléctricas ubicadas dentro de las superficies limitadoras de obstáculos de un aeropuerto o aeródromo están sujetas a restricciones legales a la propiedad, por lo tanto requerirán también de una autorización de la Dirección General de Transporte Aéreo (DGTA), tal como lo establece la Ley y el Reglamento de Aeronáutica Civil.

Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

74

Versión Final



ANEXO N° 9
BASES DE LA LICITACIÓN

EB



Contrato de Concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y Asignación de frecuencias en la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

75

Versión Final



10/06/2008

REPÚBLICA DEL PERÚ



AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

COMITE DE PROINVERSIÓN EN PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE SERVICIOS PÚBLICOS



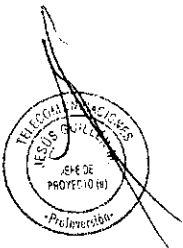
ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

BASES

LICITACIÓN PÚBLICA ESPECIAL PARA ENTREGAR EN CONCESIÓN LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS DE TELECOMUNICACIONES Y ASIGNACION DE LA BANDA 2 668 – 2692 MHZ EN LA PROVINCIA DE LIMA, LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, LA PROVINCIA DE TRUJILLO Y EL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE; Y LA BANDA 2668 – 2690 MHZ EN EL RESTO DEL TERRITORIO NACIONAL

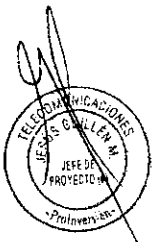
JUNIO 2008





CONTENIDO

1. OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN.....	7
1.1. Convocatoria	
1.2. Objeto de la Licitación y Características de la Concesión	
1.3. Definiciones	
1.4. Marco Legal de la Licitación	
1.5. Facultades del Comité y de PROINVERSIÓN	
1.6. Contrato de Concesión	
1.7. Cronograma de la Licitación	
1.8. Interpretación y referencias	
2. AGENTES AUTORIZADOS Y REPRESENTANTE LEGAL	20
2.1. Agentes Autorizados	
2.1.1. Derecho de participación	
2.1.2. Cesión de Derecho de Participación	
2.1.3. Designación de Agentes Autorizados	
2.1.4. Carta de Designación	
2.1.5. Facultades Otorgadas	
2.1.6. Información	
2.1.7. Notificaciones	
2.1.8. Sustitución	
2.2. Representante Legal	
2.2.1. Designación y Facultades	
2.2.2. Presentación del Poder	
2.2.3. Lugar de Otorgamiento del Poder	
2.2.4. Inscripciones en la Oficina Registral	
3. CONSULTAS E INFORMACIÓN	24
3.1. Consultas Sobre las Bases y Sugerencias al Proyecto de Contrato	
3.1.1. Plazo para efectuar consultas y sugerencias	
3.1.2. Formalidad de las consultas	
3.1.3. Circulares	
3.2. Acceso a la Información - Sala de Datos	
3.2.1. Acceso a la Sala de Datos	
3.2.2. Acuerdo de Confidencialidad	
3.3. Solicitud de Entrevistas	
3.4. Limitaciones de Responsabilidad	
3.4.1. Decisión independiente de los Postores	
3.4.2. Limitación de Responsabilidad	
3.4.3. Alcances de la Limitación de Responsabilidad	
3.5. Modificaciones en la conformación de Consorcios	

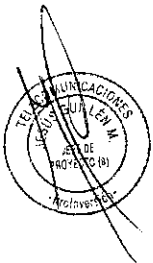


Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





4. PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES N°1, N°2 Y N°3.....	27
4.1. Presentación de sobres por Agente Autorizado o Representante Legal	
4.2. Idioma	
4.3. Documentos Originales y Copias	
4.4. Forma de Presentación de los Sobres N°1, N°2 y N°3	
4.5. Costo de la Preparación y Presentación	
4.6. Efectos de la presentación de documentos y carácter vinculante de las Bases	
5. REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN.....	29
5.1. Requisitos Técnicos	
5.2. Requisitos Financieros	
5.3. Requisitos Legales	
6. CONTENIDO DEL SOBRE N°1.....	33
7. CONTENIDO DE LOS SOBRES N°2 Y N°3.....	36
7.1. Contenido del Sobre N° 2	
7.2. Contenido del Sobre N° 3: De la Propuesta Económica	
8. GARANTIA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA	39
9. PRESENTACIÓN DEL SOBRE N°1 Y RESULTADOS DE LA PRECALIFICACIÓN.....	39
9.1. Presentación del Sobre N° 1	
9.2. Anuncio progresivo de los Postores Precalificados	
9.3. Modificaciones en la Conformación de Consorcios	
10. ACTO DE RECEPCIÓN DE LOS SOBRES N°2 y N°3, APERTURA Y EVALUACIÓN DEL SOBRE N°2.....	41
10.1. Acto de presentación de los Sobres N°2, N°3 y Apertura del Sobre N°2	
10.2. Notificación, Subsanación y Evaluación del Sobre N° 2	
11. ACTO DE APERTURA DEL SOBRE N°3 Y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO.....	42
11.1. Acto de Apertura y Evaluación del Sobre N°3 (De la Oferta)	
11.2. Proceso de Adjudicación	
11.3. Empate de Ofertas	
12. IMPUGNACIÓN	44
12.1. Procedimiento de impugnación	
12.2. Garantía de impugnación	



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- 12.3. Licitación Desierta
- 12.4. Suspensión y Cancelación del Concurso

13. DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA	45
13.1 Constitución	
13.2 Requisitos de la Sociedad Concesionaria	

14. PROCEDIMIENTO DE CIERRE.....	46
14.1 Verificación de los Requisitos Legales	
14.2. Obligaciones del MTC	
14.3. Fecha de Cierre	
14.4. Actos de Cierre	
14.5. Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión	
14.6. Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Oferta	
14.7. Entrada en Vigencia del Contrato	

15. DISPOSICIONES FINALES.....	51
15.1. Leyes Aplicables	
15.2. Jurisdicción y competencia	



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXOS DE LAS BASES

ANEXO N° 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ANEXO N° 2

- APÉNDICE 1: BANCO LOCALES NACIONALES AUTORIZADOS A EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES
- APÉNDICE 2: BANCOS INTERNACIONALES DE PRIMERA CATEGORÍA AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTÍAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES

ANEXO N° 3

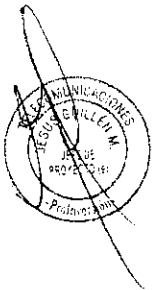
- Formulario 1: DECLARACIÓN JURADA
(Compromiso de información fidedigna)
- Formulario 2: CARTA DE PRESENTACION DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRECALIFICACIÓN

ANEXO N° 4

- Formulario 1: DOCUMENTOS PARA LA PRECALIFICACIÓN
(Persona jurídica constituida)
- Formulario 2: DOCUMENTOS PARA LA PRECALIFICACIÓN (En caso de Consorcio)
- Formulario 3: DOCUMENTOS PARA LA PRECALIFICACIÓN
(Porcentaje de participación accionaria)
- Formulario 4: DOCUMENTOS PARA LA PRECALIFICACIÓN
(No tener restricciones para contratar)
- Formulario 5: DOCUMENTOS PARA LA PRECALIFICACIÓN
(Renuncia a reclamo por vía diplomática o cualquier otra vía)
- Formulario 6: DOCUMENTOS PARA LA PRECALIFICACIÓN
(Asesores legales y técnicos no prestaron servicios a PROINVERSIÓN o el Comité)
- Formulario 7: DOCUMENTOS PARA LA PRECALIFICACIÓN
(No poseen participación en ningún otro Postor)
- Formulario 8: DOCUMENTOS PARA LA PRECALIFICACIÓN
(Presentación de documentos para la precalificación)
- Formulario 9: DOCUMENTOS PARA LA PRECALIFICACIÓN
(Aplicable para sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsas de valores)

ANEXO N° 5

- Formulario 1: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN
DECLARACION JURADA



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- Formulario 2: REQUISITOS FINANCIEROS - SOBRE N°1 MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PRECALIFICACIÓN
- Formulario 3: MODELO DE CARTA FIANZA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA
- Formulario 4: VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN
(No participan con otro Postor)
- Formulario 5: SOCIEDAD CONSTITUÍDA Y DOMICILIADA EN EL PERÚ
- Formulario 6: PROPUESTA TÉCNICA

ANEXO N°6

Sobre N°3: MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTA ECONOMICA

ANEXO N° 7

MODELO DE FIANZA BANCARIA DE IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO

ANEXO N° 8

GUÍA DE USUARIOS DE LA SALA DE DATOS

Formulario 1: IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACER USO DE LA SALA DE DATOS

Formulario 2: SOLICITUD DE SERVICIOS MULTIPLES

Formulario 3: SOLICITUD DE CONSULTAS TECNICAS DE LA SALA DE DATOS

ANEXO N° 9

Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato

ANEXO N°10

CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

ANEXO N°11

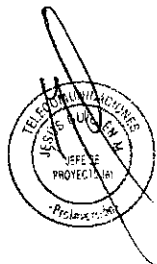
METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

ANEXO N° 12

MODELO DE DECLARACIÓN JURADA - MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS SOBRES DE PRECALIFICACIÓN

ANEXO N° 13

FORMULARIO DECLARACION JURADA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y DE SUS SOCIOS PRINCIPALES DE NO ESTAR IMPEDIDOS DE CONTRATAR CON EL ESTADO



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

OBJETO Y CARACTERÍSTICAS DE LA LICITACIÓN

1.1 Convocatoria

El Estado de la República del Perú, a través de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN – convoca a Licitación Pública Especial a fin de otorgar la Buena Pro para la entrega en concesión y asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional, para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones.

1.2 Objeto de la Licitación y Características de la Concesión

1.2.1 Objeto de la Licitación

La Licitación tendrá por objeto seleccionar a la persona natural o jurídica, nacional o extranjera, o consorcio que, constituida en persona jurídica nacional, se encargará de la prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional.

1.2.2. Plazo de la Concesión

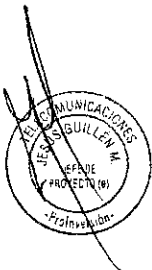
El plazo de la concesión será de veinte (20) años a partir de la Fecha de Cierre. Las condiciones de renovación se ajustarán al contenido del artículo 193º del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, y se encontrarán detalladas en el Contrato de Concesión.

1.2.3. Características de la Concesión

1.2.3.1. Tecnología

La Sociedad Concesionaria podrá prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y en la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional, empleando la tecnología que considere más adecuada.

1.2.3.2. Plan de Cobertura



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



La Sociedad Concesionaria deberá cumplir entre otras obligaciones asumidas en su Propuesta Técnica, con el Plan de Cobertura. Para tal efecto, dentro de los seis meses siguientes a la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al MTC para su aprobación, el Proyecto Técnico que incluya la propuesta de ejecución de dicho Plan.

El cumplimiento del Plan de Cobertura será exigible indistintamente del título habilitante con el que cuente, de ser el caso, el Adjudicatario.

1.2.3.3. Metas de Uso del Espectro

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las Metas de Uso del Espectro. Estas metas deberán ser propuestas por la Sociedad Concesionaria y aprobadas por el MTC. Para tal efecto, deberán ser incluidas en el Proyecto Técnico, bajo el formato que se incluye como Anexo 11 de las presentes Bases.

1.2.3.4. Normas de Calidad

La Sociedad Concesionaria deberá cumplir con las normas de calidad y continuidad del Servicio Público de Telecomunicaciones fijadas por OSIPTEL.

1.2.4. Servicios Adicionales

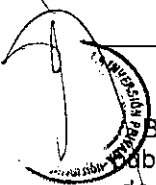
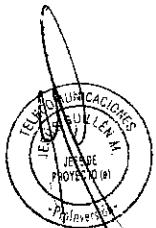
Conforme a la legislación vigente, el Adjudicatario tendrá la opción de brindar otros servicios de telecomunicaciones, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en las Leyes Aplicables.

1.3 Definiciones

Las expresiones que a continuación se indican tendrán los significados siguientes:

1.3.1 Actos Preparatorios del Proceso: Son las actividades y gastos en los que ha incurrido el Estado de la República del Perú para la contratación de estudios, asesorías y otros gastos necesarios para la ejecución del presente proceso de promoción de la inversión privada hasta su culminación. El monto total de dichos gastos reembolsables a PROINVERSION será comunicado a los Postores mediante Circular.

1.3.2 Acuerdo de Confidencialidad: Es el acuerdo que los Postores deberán firmar antes de hacer uso de la Sala de Datos, directamente o a través de sus Agentes Autorizados. El texto del Acuerdo de Confidencialidad figura como Anexo N° 1.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- 1.3.3 Adjudicación de la Buena Pro:** Es la declaración que efectuará el Comité determinando al Postor Calificado que ha presentado la Mejor Propuesta, en los términos y condiciones establecidos en las Bases y que ha resultado ganadora de la Licitación.
- 1.3.4 Adjudicatario:** Es el Postor Calificado ganador de la Adjudicación de la Buena Pro de la Licitación.
- 1.3.5 Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN:** Es el organismo a que se refiere el la Ley N° 28660 y el Decreto Supremo N° 039-2006-EF.
- 1.3.6 Agentes Autorizados:** Son las personas naturales designadas como tales por el Postor.
- 1.3.7 Área de Concesión:** El territorio nacional dentro del cual se permite la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones otorgado en concesión, conforme a lo establecido en el Contrato.
- 1.3.8 Asignación:** Es el acto administrativo por el que el Estado otorga a una Persona, el derecho de uso y explotación comercial sobre una determinada porción del espectro radioeléctrico, dentro de una determinada área geográfica, para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de acuerdo a lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
- 1.3.9 Autoridad Gubernamental:** Es el funcionario, órgano o institución nacional, regional, departamental, provincial o municipal, que conforme a ley ejerza poderes ejecutivos, legislativos o judiciales, o que pertenezca a cualquiera de los gobiernos, autoridades o instituciones anteriormente citadas, con jurisdicción sobre las personas o materias en cuestión.
- 1.3.10 Bancos Internacionales de Primera Categoría:** son los que se encuentran definidos en el Apéndice 2 del Anexo N° 2 de las Bases, autorizados a emitir cartas fianzas para efectos de la presente Licitación.
- 1.3.11 Bancos Locales Nacionales:** Son los que se encuentran definidos en el Apéndice 1 del Anexo N° 2 de las Bases, autorizados a emitir cartas fianzas para efectos de la presente Licitación
- 1.3.12 Bandas:** Se refiere a las bandas de frecuencias comprendidas entre 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y de 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional.

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- 1.3.13 Bases:** Es el presente documento, incluidos sus Formularios, Anexos, Apéndices y las Circulares que expida el Comité, fijando los términos bajo los cuales se desarrollará la Licitación.
- 1.3.14. Capital Social Mínimo:** Es el capital social mínimo por el cual deberá constituirse la Sociedad Concesionaria establecido en el Numeral 7.1.4 de las presentes BASES.
- 1.3.15 Circulares:** Son todas las directivas emitidas por escrito por el Comité, sean de efectos específicos o generales, con el fin de completar, aclarar, precisar, interpretar o modificar el contenido de estas Bases, otra Circular o absolver consultas formuladas por quienes estén autorizados para ello conforme a estas Bases. Las Circulares formarán parte integrante de estas Bases. En caso de discrepancia o incompatibilidad entre su contenido y el de las Bases, prevalecerá aquel de la respectiva Circular.
- 1.3.16 Comité:** Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos, constituido mediante la Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificado por Resolución Suprema N° 228-2002-EF y cuyos miembros permanentes fueron designados mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF.
- 1.3.17 Componente Nacional:** Es el monto de los bienes y ejecución de obras producidos en el país al que se refiere el artículo N° 2 de la Ley N° 28242.
- 1.3.18 Compromiso de Componente Nacional:** Es el compromiso que realizan los Postores, en cumplimiento de la Ley N° 28242, para adquirir bienes y servicios producidos en el país. El incumplimiento de este compromiso será penalizado de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 4 de la Ley N° 28242.
- 1.3.19 Concedente:** Es el Estado de la República del Perú, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 1.3.20 Concesión:** Es el derecho que otorga el Estado a la Sociedad Concesionaria, como resultado de la Licitación, para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en las Bandas asignadas.
- 1.3.21 Concesionario o Sociedad Concesionaria:** Es la persona jurídica constituida por el Adjudicatario que celebra el Contrato de Concesión con el Concedente.
- 1.3.22 Consorcio:** Es la agrupación de dos o más personas naturales o jurídicas que carece de personalidad jurídica independiente a la de sus miembros y que ha sido conformada con la finalidad de participar como Postor en la presente Licitación. El consorcio debe incluir necesariamente al Operador.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



1.3.23 Contrato de Concesión: Es el Contrato que forma parte de las Bases, por el cual se entrega en concesión los servicios públicos de telecomunicaciones que serán prestados por la Sociedad Concesionaria, producto del presente proceso de Licitación.

1.3.24 Control Efectivo: Se entiende que una persona natural o jurídica controla efectivamente a otra cuando:

- La primera controla, directa o indirectamente más del cincuenta por ciento (50%) de su capital social con derecho a voto;
- La primera tiene la facultad de designar a más del cincuenta por ciento (50%) de los representantes en directorio u órgano equivalente;
- Por cualquier mecanismo, la primera ostenta el poder de decisión en la segunda.

1.3.25 Credenciales: Son los documentos que el Postor deberá presentar en el Sobre N°1.

1.3.26 Cronograma: Es la secuencia temporal de actividades que se desarrollarán durante el proceso de la presente Licitación y que se indican en el Punto 1.7. de las presentes Bases.

1.3.27 Declaración Jurada: Manifestación escrita, presentada por el Postor en la que declara o asume un compromiso que se presume cierto para efecto de la presente Licitación.

1.3.28 Días: Deberá entenderse a los días que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima.

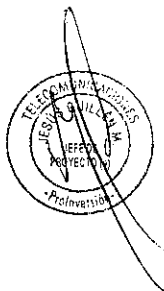
1.3.29 Días Calendario: Son los días hábiles, no hábiles y feriados declarados no laborables

1.3.30 Dólar o Dólar Americano o US\$: Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América y la moneda utilizada para todo efecto en esta Licitación.

1.3.31 Empresa Afiliada: Una empresa será considerada afiliada a otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de una misma Empresa Matriz.

1.3.30 Empresa Matriz: Es aquella empresa que posee el Control Efectivo de una o varias empresas. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, y así sucesivamente.

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





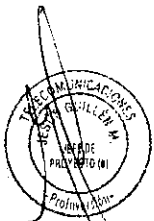
- 1.3.31 Empresa Subsidiaria:** Es aquella empresa cuyo Control Efectivo es ejercido por la Empresa Matriz.
- 1.3.32 Empresas Vinculadas:** Son aquellas empresas vinculadas entre sí, a través de una relación Empresa Matriz - Empresa Subsidiaria (o viceversa) o Empresa Afiliada – Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes. También son aplicables las normas especiales sobre vinculación y grupo económico aprobadas mediante Resolución SBS N° 001-98, publicada el 6 de enero de 1998, Resolución SBS N° 445-2000, Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 y Resolución CONASEV N° 005-2006-EF-94.10.
- 1.3.33 Factor de Competencia:** Es la variable que define al ganador de la Licitación, que en este caso es la Mejor Propuesta Económica.
- 1.3.34 Fecha de Cierre:** es el día, lugar y hora en que se llevará a cabo los actos establecidos en el numeral 14.3 de estas Bases. Será definido y comunicado a los postores mediante Circular.
- 1.3.35 Garantía de la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta:** Es la fianza bancaria obtenida por el Postor Precalificado a favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la validez, vigencia y seriedad de su propuesta, conforme al modelo que se acompaña como Formulario 3 del Anexo N° 5.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by la cual puede contener el tenor que usualmente emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establece en el modelo que consta en el Formulario 3 del Anexo N°5, y sea emitida por un Banco Internacional de Primera Categoría y confirmada por un Banco Local Nacional.

- 1.3.36 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión:** Es la fianza bancaria obtenida por el Concesionario emitida por un Banco Local Nacional o por un Banco Internacional de Primera Categoría, conforme a las condiciones establecidas en el Numeral 14.5 de estas Bases. En este segundo supuesto, deberá estar confirmada por un Banco Local Nacional.

Alternativamente, se podrá aceptar una carta de crédito stand-by la cual puede contener el tenor que usualmente emplee el banco que efectúe la operación, siempre que cumpla con los requerimientos que se establece en el modelo que consta en el Anexo N°9, y sea emitida por un Banco Internacional de Primera Categoría y confirmada por un Banco Local Nacional.

- 1.3.37 IGV:** Es el Impuesto General a las Ventas.



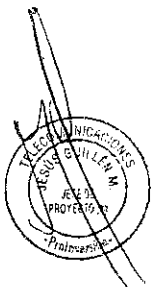
Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- 1.3.38 Leyes Aplicables:** Son las normas que se indican en el Numeral 1.4 de estas Bases, así como las demás que resulten aplicables para la prestación del servicio objeto de concesión.
- 1.3.39 Licitación:** Es el proceso que se regula en estas Bases para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional.
- 1.3.40 Mejor Propuesta:** Aquella Propuesta Económica que obtenga el mayor puntaje final según procedimiento establecido en el numeral 11.1.5, 11.1.6 y 11.2 de las Bases.
- 1.3.41 MTC:** Es el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- 1.3.42 Notificaciones:** Son los documentos que se indican en el punto 2.1.7. de estas Bases.
- 1.3.43 Operador:** Es el Postor o uno de sus integrantes en caso de Consorcio, que conforme a las Bases cumple con los requisitos de precalificación.
- 1.3.44 OSIPTEL:** Es el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones.
- 1.3.45 Participación Mínima:** Es la participación mínima, ascendente al veinticinco por ciento (25%) del capital social, con derecho a voto, que deberá tener y mantener el Operador en la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo dispuesto en estas Bases. Esta participación debe tener derecho a voto.
- 1.3.46 Persona:** Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.
- 1.3.47 Perú:** Es la República del Perú, incluyendo cualquier división o subdivisión política de la misma.
- 1.3.48 Plan de Cobertura:** Capacidad de prestar efectivamente Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Área de Concesión
- 1.3.49 Postor:** Es una persona natural, jurídica, o un Consorcio, que ha pagado el derecho de participar en la presente Licitación y se presenta a la misma sometiéndose a lo estipulado en las Bases que rigen la Licitación.
- 1.3.50 Postor Calificado:** Es el Postor Precalificado que haya presentado el Sobre N° 2 conforme a lo dispuesto en el punto 7.1. de estas Bases y que ha sido



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



declarado como tal por el Comité, quedando habilitado para pasar a la siguiente etapa de la Licitación, Apertura del Sobre N°3.

- 1.3.51 Postor Precalificado:** Es el Postor que ha cumplido con los requisitos de precalificación de las Bases y se encuentra habilitado para presentar los Sobres N° 2 y N° 3.
- 1.3.52 Precio Base:** Es la cantidad mínima aprobada por el Consejo Directivo de PROINVERSION, expresada en Dólares, que los Postores Precalificados podrán ofrecer en su Propuesta Económica, cuyo monto se comunicará oportunamente mediante una Circular.
- 1.3.53 Propuesta Económica:** Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por un Postor para obtener la concesión de la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones a través de las Bandas. La Oferta Económica está compuesta por el pago por derecho de concesión
- 1.3.54 Propuesta Técnica:** Es la declaración de voluntad incondicional, irrevocable y unilateral efectuada por un Postor para obtener la Concesión, a través de la cual ofrece un determinado Plan de Cobertura, entre otras obligaciones a ser precisadas mediante Circular. El modelo de carta de presentación de la Propuesta Técnica, a que se refiere el Formulario 6 del Anexo 5, será comunicado mediante Circular.
- 1.3.55 Proyecto de Contrato:** Es el modelo de Contrato no definitivo que será entregado a los Postores a fin de recibir sus sugerencias. Ninguno de los términos y/o criterios contenidos en el mismo vincularán en ninguna medida a PROINVERSIÓN, al Comité y/o al Concedente.
- 1.3.56 Proyecto Técnico:** Documento que deberá presentar el Concesionario al MTC, dentro de los seis (6) meses siguientes a la Fecha de Cierre, y que deberá incluir su propuesta de ejecución del Plan de Cobertura, así como las Metas de Uso del Espectro Asignado, a que se refiere el Anexo 11.
- 1.3.57 Representante Legal:** Son las personas naturales designadas por el Postor de conformidad con el Punto 2.2 y a quienes se les otorgará las facultades previstas en dicho Punto.
- 1.3.58 Requisitos de Precalificación:** Son los requisitos que, conforme al Numeral 5 de estas Bases, deberá satisfacer un Postor para ser declarado Postor Precalificado.
- 1.3.59 Sala de Datos:** Es el área determinada en las oficinas de PROINVERSIÓN ubicadas en Av. Paseo de la Republica 3361, Piso 7 San Isidro, Lima 27,



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Lima, Perú, la que contendrá información relacionada con la Licitación y podrá ser visitada por los Postores, según los términos indicados en estas Bases.

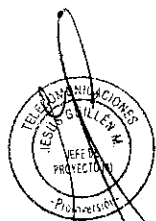
- 1.3.60 Servicio Público de Telecomunicaciones:** Es el servicio de telecomunicaciones disponible para el público en general y cuya utilización se efectúa a cambio del pago de una contraprestación.
- 1.3.61 Sobre N° 1:** Es el sobre que contiene los documentos especificados en el Punto 6, a ser presentados conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 9 por el Postor que desee ser considerado como Postor Precalificado.
- 1.3.62 Sobre N° 2:** Es el sobre que contiene los documentos especificados en el Punto 7.1, a ser presentados por un Postor Precalificado conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 10.
- 1.3.62 Sobre N° 3:** Es el sobre que contiene la Propuesta Económica presentada por un Postor Precalificado conforme a lo dispuesto en el numeral 7.2.
- 1.3.63 Socio Principal:** Es cualquier Persona que directa o indirectamente, posea o sea titular, bajo cualquier título o modalidad, del diez por ciento (10%) o más del capital social de la Sociedad Concesionaria, del Operador o de los integrantes del Consorcio en caso el Postor sea un Consorcio.
- 1.3.64 Vigencia de la Concesión:** Es el período de vigencia por el cual se otorga la Concesión y será de veinte (20) años contados a partir de la Fecha de Cierre. Este período podrá ser prorrogado o resuelto anticipadamente de acuerdo a los términos y condiciones previstos en el Contrato.

Toda referencia efectuada en este documento a "Numeral", "Punto", "Formulario" y "Anexo", se deberá entender efectuada a los numerales, puntos, formularios y anexos de estas Bases respectivamente, salvo indicación expresa en sentido distinto.

Los vocablos definidos en este Numeral significan lo mismo si se usan en plural. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora local del Perú.

1.4 Marco Legal de la Licitación

- 1.4.1 Mediante Decreto Legislativo N° 839 del 20 de agosto de 1996, se aprobó la Ley de Promoción de la Inversión Privada en Obras Públicas de Infraestructura y de Servicios Públicos, creándose, como organismo a cargo, la Comisión de Promoción de Concesiones Privadas (PROMCEPRI). Dicha Ley establece en forma expresa que la modalidad específica bajo la cual se promueve la inversión privada en el ámbito de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos es la "concesión". A tal efecto, se

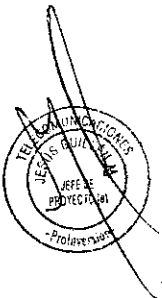


Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



establece el procedimiento y los mecanismos para el otorgamiento de concesiones, así como el régimen aplicable a las mismas.

- 1.4.2 Mediante Decreto Supremo N° 059-96-PCM del 26 de diciembre de 1996 se aprobó el Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- 1.4.3 Mediante Decreto Supremo N° 060-96-PCM del 27 de diciembre de 1996, se promulgó el Reglamento del Texto Único Ordenado de las normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos.
- 1.4.4 Mediante Ley N° 28660, se determinó la naturaleza jurídica de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN como un Organismo Público Descentralizado adscrito al sector Economía y Finanzas, con personería jurídica, autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal.
- 1.4.5 Mediante Decreto Supremo N° 039-2006-EF publicado el 04 de abril de 2006 se aprobó el Reglamento de Organización y funciones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN).
- 1.4.6 Mediante Resolución Suprema N° 444-2001-EF, modificada por Resolución Suprema N° 228-2002-EF se constituyó el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos.
- 1.4.7 Mediante Resolución Suprema N° 065-2006-EF se designó los miembros permanentes del Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos.
- 1.4.8 Mediante Resolución Ministerial N° 660-2007-MTC/03, publicada el 17 de noviembre de 2007, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones encargó a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada -PROINVERSIÓN, la conducción del Concurso Público de Ofertas para seleccionar al operador al que se le asignará las frecuencias y de ser el caso, se le otorgará la concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668- 2 692MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y en la



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





Banda 2 668- 2 690 MHz en el resto del territorio nacional, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en las Bases del Concurso. Asimismo, a través de la misma resolución, se estableció que dicho concurso se registrará por el marco legal aplicable a los procesos de promoción de inversión privada a cargo de PROINVERSION.

- 1.4.9 A través de la Resolución Suprema N° 111-2007-EF, publicada el 04 de diciembre de 2007, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN, adoptado en sesión de fecha 20 de noviembre de 2007, a través del cual se incorporó al proceso de promoción de la inversión privada la entrega en concesión de la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668-2 692MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque y en la Banda 2 668-2 690 MHz en el resto del territorio nacional y encargó al Comité de PROINVERSION en Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos, la conducción del indicado proceso de promoción.
- 1.4.10 Mediante Resolución Suprema N° -2008-EF, publicada el de de 2008, se ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSION, adoptado en sesión de fecha 29 de abril de 2008, mediante el cual aprobó el Plan de Promoción de la Inversión Privada para entregar en concesión la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la Provincia Constitucional del Callao, la Provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y en la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional; bajo los mecanismos y procedimientos establecidos en el Decreto Supremo N° 059-96-PCM, sus normas complementarias, reglamentarias y conexas;
- 1.4.11 El proceso de LICITACIÓN referido en las presentes BASES será llevado a cabo de acuerdo a las disposiciones contenidas en ella y en lo no previsto en ellas, serán de aplicación las normas del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, su reglamento, incluyendo asimismo sus normas complementarias, reglamentarias y modificatorias.
- 1.4.12 La prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones así como la asignación de las respectivas frecuencias y otorgamiento de títulos habilitantes, se rigen por lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93 - TCC, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificatorias, Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-MTC y sus modificatorias, Plan Nacional de Atribución de Frecuencia, aprobado por Resolución Ministerial N° 187-2005-MTC/03 y sus



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





modificatorias, y todas las demás normas que con carácter general dicten el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, para regular la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones (incluyendo entre otras, las disposiciones emitidas con carácter general en materia de tarifas, interconexión, condiciones de uso, etc).

1.4.13 En virtud al Acuerdo de la COPRI N° 355-4-2001, modificado por Acuerdo 208-02-2007 adoptado por el Consejo Directivo de PROINVERSION en su sesión de fecha 20 de noviembre de 2007, no son de aplicación a la presente Licitación las normas contenidas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

1.5 Facultades del Comité y de PROINVERSIÓN

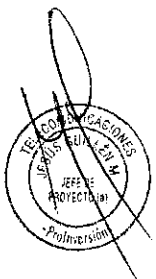
1.5.1 El Comité tiene como función conducir el proceso de promoción de la inversión privada que motiva la Licitación materia de estas Bases. Está facultado para promover, programar, regular, modificar, precisar, aclarar, dirigir, supervisar, controlar y dictar todas las disposiciones que resulten pertinentes o que estime necesarias para la ejecución de dicho proceso, resolver todo lo que no se encuentre previsto en las Bases o en las Leyes Aplicables y, en general, para ejercer todas las demás atribuciones que le asignan las Leyes Aplicables.

1.5.2 El Comité puede prorrogar los plazos señalados en estas Bases. La presente Licitación podrá ser suspendida o cancelada si así lo estimare conveniente el Comité, sin necesidad de expresión de causa y sin incurrir en responsabilidad alguna como consecuencia de ello. Toda modificación a las presentes Bases será comunicada a los Postores a través de Circulares.

1.5.3 La sola presentación de la información prevista en estas Bases y/o solicitada por el Comité para efectos de la Precalificación por parte de un Postor no obliga al Comité a declararlo Postor Precalificado, así como tampoco la presentación de una propuesta obliga al Comité a aceptarla.

La sola presentación por el Postor de los documentos necesarios para precalificar, implica:

- a) El pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional por parte del Postor a todos y cada uno de los procedimientos, obligaciones, condiciones y reglas -sin excepción- establecidas en las Bases;
- b) Su renuncia irrevocable e incondicional a plantear, ante cualquier juez, corte, fuero o autoridad nacional o extranjera, cualquier acción, reclamo,



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



demanda, arbitraje, solicitud de arbitraje, solicitud de indemnización o de cualquier otra naturaleza contra el Estado, PROINVERSIÓN, el Comité, los asesores de los antes mencionados, o cualquier otra entidad, organismo o funcionario del Estado de la República del Perú por el ejercicio de cualquiera de las facultades previstas en estas Bases.

- 1.5.4 Salvo lo expresamente establecido en sentido contrario en estas Bases, las decisiones del Comité o de PROINVERSIÓN, según sea el caso, con relación a esta Licitación son definitivas, no darán lugar a indemnización de ninguna clase y no están sujetas a impugnación en el ámbito administrativo, arbitral o judicial. En consecuencia, por la sola participación en la Licitación, las personas que estén comprendidas bajo los alcances de estas Bases renuncian a interponer cualquier recurso de impugnación u otra acción de cualquier naturaleza contra tales decisiones.

1.6 Contrato de Concesión

- 1.6.1 El Proyecto de Contrato será puesto a disposición de los Postores en las fechas señaladas en el Cronograma del Punto 1.7 de estas Bases.
- 1.6.2 Los Postores podrán presentar sugerencias al proyecto de Contrato dentro de los plazos indicados en el Cronograma, con las mismas formalidades previstas en los Puntos 3.1. El Comité no estará obligado a aceptar o responder las sugerencias que los Postores formulen a los Proyectos de Contrato.

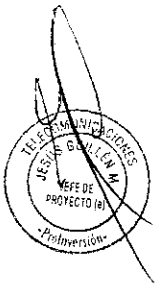
1.7 Cronograma de la Licitación

El Cronograma de la Licitación es el contenido en el Anexo 10.

Salvo los casos en que se indique expresamente lo contrario, el plazo máximo del día, vencerá a las 17:30 horas de Lima - Perú.

1.8 Interpretación y referencias

Los términos y expresiones utilizadas en estas Bases se interpretarán en su sentido natural y obvio, salvo que específicamente se les haya asignado otro significado en este documento o sus anexos, o se infiera del contexto del mismo; y en cualquier caso, de acuerdo a las normas vigentes en Perú. Se considerará, sin admitirse prueba en contrario, que todo participante en este proceso conoce las leyes y regulaciones vigentes y aplicables al presente proceso.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- 1.8.1 Los títulos de los capítulos, numerales, puntos, formularios y anexos de las Bases son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán la interpretación de su contenido.
- 1.8.2 En caso de contradicción entre lo previsto en estas Bases y lo estipulado en alguno de sus anexos, primará lo previsto en las Bases, salvo que en los anexos se haya señalado expresamente, en forma clara e inequívoca, que su contenido modifica lo previsto en las Bases. En todos los casos, los contenidos de las "Circulares" a que se hace referencia en estas Bases, predominan sobre las disposiciones de las Bases aunque no se manifieste expresamente.

2. AGENTES AUTORIZADOS Y REPRESENTANTE LEGAL

2.1 Agentes Autorizados

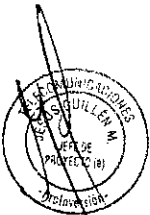
2.1.1 Derecho de participación

Será considerado Postor para efectos de la presente Licitación, todo aquel interesado que haya pagado el derecho de participar en la presente Licitación. Una vez realizado el pago, deberá dirigir una carta simple a la dirección indicada en el Numeral 3.1.2, adjuntando copia del Comprobante de pago del Derecho de Participación a nombre del Postor, o de alguno de sus integrantes, en caso de Consorcio.

El pago por Derecho de Participación es de US\$1,000.00 (Mil y 00/100 dólares americanos), incluido IGV que deberán ser depositados en la Cuenta de Ahorro Dólares N° 0011-0661-66-0200035113 (SWIFT: BCONPEPL, ABA: UID011517) del BBVA Banco Continental. Este monto no será reembolsable.

2.1.2 Cesión del Derecho de Participación

El adquirente del derecho a participar en la Etapa de Precalificación, que decida no participar en el Concurso, podrá transferir el derecho adquirido, a una persona de su grupo o a un tercero. A tal efecto, el adquirente de dicho derecho deberá presentar en el Sobre N° 1 una comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, con firma legalizada del cedente, así como los requisitos establecidos en el numeral 6.9.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

2.1.3 Designación de Agentes Autorizados

Cada Postor, deberá designar hasta dos personas naturales con domicilio común en la ciudad de Lima o Callao como sus Agentes Autorizados, para efectos de la presente Licitación.

2.1.4 Carta de Designación

La designación de los Agentes Autorizados deberá hacerse mediante una carta simple suscrita por el Postor, dirigida a la dirección indicada en el Numeral 3.1.2, señalando expresamente sus facultades y consignando la información que corresponda, conforme a lo señalado en el Numeral 2.1.5.

En caso el Postor sea una persona natural, quedará a su elección designar o no Agentes Autorizados, de acuerdo al párrafo precedente y al numeral 2.1.5. En caso no lo designase, se entenderá al Postor como Agente Autorizado. En este segundo supuesto deberá presentar de igual forma una carta adjuntando copia de su Documento de Identidad Nacional o pasaporte indicando los datos señalados en el numeral 2.1.6 de la presente Sección.

2.1.5 Facultades Otorgadas

Los Agentes Autorizados, debidamente designados, podrán actuar indistintamente el uno del otro y no necesariamente en forma conjunta y están facultados por el Postor, para:

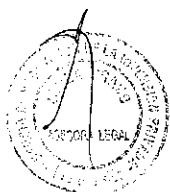
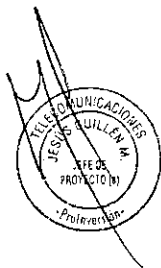
- I. Representar al Postor ante PROINVERSIÓN, el Comité y los asesores sobre todos los asuntos, que no sean de competencia exclusiva del Representante Legal de acuerdo con el Punto 2.2.1;
- II. Responder, en nombre del Postor y con efecto vinculante para su poderdante, todas las preguntas que el Comité formule;
- III. Recibir las circulares y cualquier comunicación respecto a la presente Licitación;
- IV. Acceder al uso de la Sala de Datos; y
- V. Suscribir, con efecto vinculante para el Postor, el Acuerdo de Confidencialidad que se hace referencia en el Punto 3.2.2.

2.1.6 Información

La información que deberá proporcionarse con relación a cada uno de los Agentes Autorizados será la siguiente: nombre, Documento de Identidad, domicilio común en la ciudad de Lima o Callao, números de teléfono, de facsímil y dirección de correo electrónico.

2.1.7 Notificaciones

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Todas las notificaciones, incluidas las Circulares, dirigidas al Postor podrán hacerse a cualquiera de los Agentes Autorizados mediante facsímil y/o correo electrónico, con confirmación de transmisión completa, expedida por el destinatario de la comunicación respectiva a través de otro facsímil y/o correo electrónico, en cuyo caso se entenderá recibida en la fecha que se complete la transmisión del remitente; o por carta entregada por mensajería o por conducto notarial, en cuyo caso se entenderá recibida la notificación en la fecha de su entrega.

Se entenderá por bien efectuada y eficaz cualquier notificación realizada por carta entregada por mensajería en el domicilio común, o través del número facsímil o a través de la dirección de correo electrónico, señalado por los Agentes Autorizados a que se refiere el Punto 2.1.6.

2.1.8 Sustitución

El Postor, previa comunicación escrita dirigida al Comité que cumpla con los mismos requisitos señalados en el Punto 2.1.4, podrá sustituir a cualquiera de los Agentes Autorizados en cualquier momento, o variar el domicilio, números de teléfono o de facsímil señalados para los Agentes Autorizados, debiéndose tener en cuenta que tanto el nuevo domicilio común como los números de teléfono, de facsímil y dirección de correo electrónico, deberán ser fijados dentro de la ciudad de Lima o Callao. La designación de los Agentes Autorizados o la variación de su domicilio, teléfono o facsímil, según sea el caso, surten efecto desde la fecha en que la comunicación respectiva, emitida por el Postor, es recibida por el Comité.

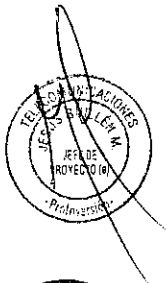
2.2 Representante Legal

2.2.1 Designación y Facultades

Los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y, en general, todos los documentos que un Postor presente con relación a la Licitación, deberán estar firmados por el Representante Legal que se encuentre debidamente facultado al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este Punto.

El Postor únicamente podrá designar hasta dos Representantes Legales comunes para que lo representen, conjunta o individualmente, conforme a lo dispuesto en este Punto. El domicilio, número de facsímil, número de teléfono y dirección de correo electrónico de los Representantes Legales, así como su sustitución, están sometidos a lo dispuesto en los Puntos 2.1.5, 2.1.6., 2.1.7. y 2.1.8.

Las facultades otorgadas a cada uno de los Representantes Legales deberán ser lo suficientemente amplias como para que cualquiera de ellos pueda



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



firmar, en nombre y representación de su poderdante, todos los documentos que así requieran las Bases, incluyendo, específicamente, la facultad para iniciar los procedimientos de impugnación previstos en las Bases, firmar las cartas de presentación de Propuesta Técnica y Propuesta Económica, así como todos los documentos presentados en los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 y suscribir el Contrato de Concesión.

En caso el Postor sea una persona natural, quedará a su elección designar o no Representante Legal, de acuerdo a los párrafos precedentes. En caso no lo designase, se entenderá al Postor como Representante Legal y deberá presentar una carta adjuntando copia de su Documento de Identidad Nacional o pasaporte indicando los datos señalados en el numeral 2.1.6 de la presente Sección.

2.2.2 Presentación del Poder

El poder mediante el cual se nombre a los Representantes Legales deberá contener las facultades de representación correspondientes, incluyendo aquellas que están señaladas en el Numeral 2.2.1, y será presentado conjuntamente con los documentos contenidos en el Sobre N° 1.

El nombramiento de un nuevo Representante Legal, o la sustitución de los inicialmente designados, sólo entrará en vigor luego que el Comité manifieste por escrito al Postor, Postor Precalificado o Postor Calificado su conformidad con la solicitud presentada.

2.2.3 Lugar de Otorgamiento del Poder

El poder otorgado fuera del Perú designando un Representante Legal deberá estar:

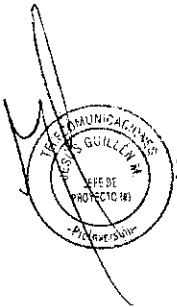
- I. Debidamente extendido o legalizado ante el Consulado del Perú que resulte competente, debiendo adjuntarse una traducción simple al español en caso de haberse emitido en idioma distinto.
- II. Refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Los poderes otorgados en el Perú deberán constar por escritura pública o en copia certificada notarialmente del acta del órgano societario correspondiente por el cual se otorgan.

2.2.4 Inscripciones en la Oficina Registral

En ningún caso se exigirá que, al momento de su presentación, los poderes del Representante Legal se encuentren inscritos en los Registros Públicos. Sin

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

embargo, si deberán estar inscritos en la Oficina Registral que corresponda, antes de la Fecha de Cierre en caso de resultar Adjudicatario.

3 CONSULTAS E INFORMACIÓN

3.1 Consultas Sobre las Bases y Sugerencias al Proyecto de Contrato

3.1.1 Plazo para efectuar consultas y sugerencias

A partir de las fechas indicadas en el Cronograma de la Licitación a que se refiere el Punto 1.7. y hasta las fechas señaladas en ese mismo Punto, los Postores, a través de sus Agentes Autorizados y/o Representantes Legales, podrán hacer consultas sobre las Bases y sugerencias al Proyecto de Contrato.

3.1.2 Formalidad de las consultas

Las consultas a las Bases y/o sugerencias al Proyecto de Contrato, se formularán por escrito y en idioma español, debiendo estar dirigidas a:

Jesus Guillén Marroquín

Jefe de Proyectos en Telecomunicaciones (e)

Av. Paseo de la República 3361, Piso 11, San Isidro - Lima, Perú

Teléfono: (51) (1) 6121200 Anexo 1245

Fax: (51) (1) 4212616

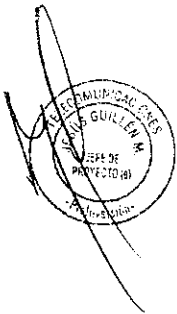
Correo electrónico: jguillen@proinversion.gob.pe

3.1.3 Circulares

3.1.3.1 Las respuestas del Comité a las consultas formuladas a las Bases serán comunicadas mediante Circulares a todos los Postores o Postores Precalificados, según sea el caso, sin indicar el nombre de quién hizo la consulta.

El Comité se encuentra obligado únicamente a absolver las consultas relacionadas específicamente con el contenido de las Bases. Con respecto a las sugerencias al Contrato; éstas serán objeto de evaluación, siendo facultad exclusiva del Comité rechazarlas, aceptarlas o adecuarlas, sin necesidad de sustentación ante el Postor.

Si el Comité, en cualquier momento, considera necesario aclarar, modificar, precisar o complementar las Bases, emitirá una Circular para tal efecto. Dicha Circular será dirigida a los Agentes Autorizados o al Representante Legal y enviada por carta entregada por mensajería al domicilio común, o través del número facsímil o a través de la dirección de correo electrónico, indicado



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



por el Postor conforme al Punto 2.1.6 de las presentes Bases. Todas las Circulares emitidas se publicarán en la página Web de PROINVERSIÓN www.proinversion.gob.pe y estarán disponibles para su revisión en la Sala de Datos.

Luego de la Precalificación de los Postores, las Circulares sólo serán notificadas a los Postores Precalificados, y luego de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, sólo a los Postores que presentaron tales Sobres.

- 3.1.3.2** Las Circulares emitidas por el Comité formarán parte integrante de estas Bases, siendo, en consecuencia, jurídicamente vinculantes para todos los Postores, Postores Precalificados y Postores Calificados.

3.2 Acceso a la Información- Sala de Datos

3.2.1 Acceso a la Sala de Datos

- 3.2.1.1** Los Postores tendrán acceso a la información relacionada a la Licitación, la cual estará disponible para su consulta en la Sala de Datos. Dicha sala se encuentra ubicada en el siguiente lugar: Av. Paseo de la Republica 3361, Piso 7, San Isidro, Lima 27, Lima, Perú,

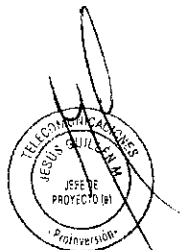
- 3.2.1.2** El acceso a la Sala de Datos deberá coordinarse con el Comité conforme a las reglas establecidas para su funcionamiento, contenidas en la "Guía de Usuarios de la Sala de Datos", Anexo N° 8 de las presentes Bases.

- 3.2.1.3** Los Postores, a través de comunicación escrita cursada al Comité por cualquiera de sus Agentes Autorizados o del Representante Legal, indicarán el nombre de las personas que tendrán acceso a la Sala de Datos. El Comité coordinará oportunamente la efectiva organización de las visitas a la Sala de Datos.

- 3.2.1.4** Los Postores tendrán acceso a la Sala de Datos hasta la fecha indicada en el Cronograma.

3.2.2 Acuerdo de Confidencialidad

Los Postores deberán firmar el Acuerdo de Confidencialidad que se incluye en el Anexo N° 1, a fin de tener acceso a la Sala de Datos.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

3.3 Solicitud de Entrevistas

Todo Postor, a través de los Agentes Autorizados y/o los Representantes Legales, según sea el caso, tendrá derecho a entrevistarse con funcionarios del Comité, hasta el día anterior al último día para la entrega del Sobre N° 1 y, en el caso de los Postores Precalificados, podrán hacerlo hasta el día anterior de la fecha de presentación de los Sobres N° 2 y N° 3, previa coordinación con el Comité para la organización de tales entrevistas.

3.4 Limitaciones de Responsabilidad

3.4.1 Decisión independiente de los Postores

Todos los Postores Precalificados deberán basar su decisión de presentar o no su Propuesta Técnica y Propuesta Económica en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones, visitas, entrevistas, análisis y conclusiones sobre la información disponible y la que de manera particular haya procurado, a su propio y entero riesgo.

3.4.2 Limitación de Responsabilidad

El Estado de la República del Perú o cualquier dependencia de éste, PROINVERSIÓN, el Comité, o los asesores no se hacen responsables, no garantizan, ni expresa ni implícitamente, la totalidad, integridad, suficiencia, fiabilidad o veracidad de la información, verbal o escrita, que se suministre a los efectos de la Licitación. En consecuencia, ninguna persona que participe en la Licitación podrá atribuir responsabilidad alguna a cualquiera de las partes antes mencionadas o a sus representantes, agentes o dependientes por el uso que pueda darse a dicha información o por cualquier inexactitud, insuficiencia, defecto, falta de actualización o por cualquier otra causa no expresamente contemplada en este Punto.

3.4.3 Alcances de la Limitación de Responsabilidad

La limitación enunciada en el Numeral 3.4.2 anterior alcanza, de la manera más amplia posible, a toda la información relativa a la Licitación que fuera efectivamente conocida, a la información no conocida y a la información que en algún momento debió ser conocida, incluyendo los posibles errores u omisiones en ella contenidos, por el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o por PROINVERSIÓN, el Comité o sus asesores. Del mismo modo, dicha limitación de responsabilidad alcanza a toda información, sea o no suministrada o preparada, directa o indirectamente, por cualquiera de las partes antes mencionadas.

La limitación de responsabilidad alcanza también a toda información disponible en la Sala de Datos, así como la que se proporcione a través de



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



Circulares o de cualquier otra forma de comunicación, la que se adquiera durante las visitas a las instalaciones relativas a la Licitación y las que se mencionan en estas Bases, incluyendo todos sus Formularios y Anexos.

La sola presentación de los documentos de Precalificación constituirá sin necesidad de acto posterior alguno, la aceptación por parte de los Postores de lo dispuesto en la presente sección.

4 DE LA PRESENTACIÓN DE LOS SOBRES

4.1 Presentación de sobres por Agente Autorizado o Representante Legal.

Los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3 serán presentados personalmente por uno de los Agentes Autorizados o por el Representante Legal del Postor. No se aceptarán ni recibirán documentos que sean remitidos por vía postal, facsímil o cualquier otro tipo de comunicación.

4.2 Idioma

A menos que expresamente se establezca lo contrario en estas Bases, todos los documentos deberán ser presentados en idioma español o acompañados de traducción simple al idioma español. En caso se advierta alguna discrepancia entre los textos en ambos idiomas, prevalecerá el texto en idioma español.

En caso de adjuntarse en idioma extranjero folletos o catálogos no requeridos en las Bases, para una mejor comprensión de las Credenciales, el Comité podrá solicitar su traducción al idioma español.

4.3 Documentos Originales y Copias

Los documentos que integren el Sobre N° 1, Sobre N°2 y Sobre N°3 deberán ser presentados en original y dos copias, debidamente marcadas como "Original", "Copia 1" y "Copia 2" en la primera página.

Las copias no requerirán de legalización notarial o consular. En caso que algún documento que deba incluirse en el sobre "ORIGINAL" sea una copia, deberá ser legalizado por Notario Público o ante el Consulado del Perú que resulte competente, cuando se trate de Postores que no residan en el Perú. En este último caso deberá ser refrendado ante el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

4.4 Forma de Presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3

Los sobres deberán ser presentados convenientemente cerrados y claramente marcados en su anverso con las indicaciones (i) Licitación Pública



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





Especial para entregar en Concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional (ii) "Sobre N° 1", "Sobre N° 2 " o "Sobre N °3", respectivamente; y (iii) el nombre del Postor o Postor Precalificado, según sea el caso.

El Sobre N°1 se deberá presentar de manera independiente, en tanto los Sobres N° 2 y N° 3 deberán ser presentados dentro de un único sobre con indicaciones en su anverso que contiene los Sobres N° 2 y N° 3 , así como el resto de la información señalada en el párrafo anterior.

Toda la documentación presentada en los Sobres deberá ser perfectamente legible. La documentación incluida en los Sobres N° 1 y N° 2 deberá estar foliada en forma clara y rubricada por el Representante Legal en cada folio. Asimismo, se deberá incluir un índice con la relación detallada de todos los documentos incluidos en los Sobres N° 1 y N° 2.

En caso que exista cualquier discrepancia entre una cifra expresada en números y en letras, prevalecerá el monto expresado en letras.

4.5 Costo de la Preparación y Presentación

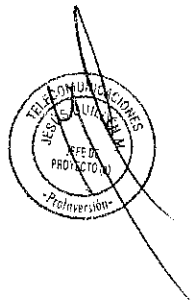
Los Postores sufragarán todos los costos o gastos, directos o indirectos, en que incurra relacionados con la preparación y presentación de los Sobres N° 1, N° 2 y N° 3, según sea el caso. El Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o PROINVERSIÓN, el Comité, o los asesores, no serán responsables en ningún caso por dichos costos, cualquiera sea la forma en que se realice la Licitación o su resultado.

4.6. Efectos de la Presentación de Documentos y Carácter Vinculante de estas Bases

La presentación de los documentos para la precalificación contenidos en el Sobre N° 1, de los documentos incluidos en los Sobres N° 2 y N° 3, o de cualquier otro documento o comunicación al Comité, implica el pleno conocimiento, aceptación y sometimiento incondicional por parte del Postor, Postor Precalificado, Postor Calificado, el Adjudicatario o el Concesionario, según corresponda, a todos y cada uno de los procedimientos, obligaciones, condiciones y reglas, sin excepción, establecidas en estas Bases y específicamente a lo dispuesto en el Punto 3.4.

Asimismo implica su renuncia expresa, irrevocable e incondicional, de la manera más amplia que permitan las Leyes Aplicables, a plantear cualquier acción, reconvencción, excepción, reclamo, demanda, solicitud de arbitraje, solicitud de indemnización o de cualquier otra naturaleza contra el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o contra

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





PROINVERSIÓN, el Comité o los asesores por cualquier condición, obligación, regla o procedimiento previsto en estas Bases.

En caso de incumplimiento del presente numeral, el Comité o el Concedente, según sea el caso, por ese simple hecho estará facultado a descalificar o a revocar los derechos otorgados al Postor, Postor Precalificado, Postor Calificado, Adjudicatario o Concesionario. Para dichas personas las Bases tienen carácter jurídicamente vinculante..

5 REQUISITOS DE PRECALIFICACIÓN

Podrán participar en la LICITACIÓN las personas naturales, jurídicas o Consorcios, que hayan pagado el derecho de participación.

Una persona natural o jurídica, directa o indirectamente, individualmente o a través de un Consorcio, no puede participar, a través de otra persona jurídica, en más de una propuesta. Si no resulta ganador el Consorcio en el que participe, no podrá, posteriormente, incorporarse a otro Consorcio ni a la empresa que éste constituya para la firma del Contrato.

Asimismo, las personas naturales o jurídicas, o consorcios, así como sus empresas vinculadas deberán, sujetarse a las restricciones legales vigentes o por aprobarse sobre acceso al espectro radioeléctrico.

Los requisitos que deberá cumplir un Postor para ser declarado POSTOR PRECALIFICADO, son de carácter técnico, financiero y legal y se detallan a continuación:

5.1 Requisitos Técnicos

El Postor, o el Operador en caso de Consorcio, deberán contar como mínimo con un título habilitante para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones otorgado en el Perú o en el extranjero

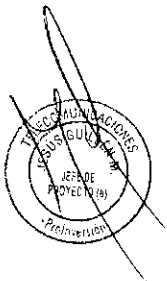
Asimismo deberá acreditar experiencia en la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones por determinado número de años, el cual será establecido mediante Circular.

A efectos de acreditar los requisitos técnicos de precalificación, el Postor deberá presentar el Formulario 2 del Anexo 3

5.2 Requisitos Financieros

Se requerirá niveles mínimos de ventas anuales y activos totales correspondientes a los ejercicios fiscales 2006 y 2007, los que serán comunicados mediante Circular.

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





5.3 Requisitos Legales

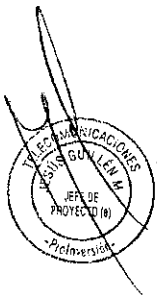
El Postor deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos legales:

5.3.1 Que el Postor sea una persona jurídica, persona natural o un Consorcio, debiendo acreditar este requisito a través de la presentación de lo siguiente:

- Copia legalizada del documento constitutivo del Postor. En caso de tratarse de un Consorcio, se requerirá el documento constitutivo de cada uno de sus integrantes o copia legalizada de los mismos. En caso el Postor sea una persona natural, deberá cumplir con presentar una copia de su Documento Nacional de Identidad o de su Pasaporte en caso sea de nacionalidad extranjera.
- Una Declaración Jurada firmada por el Representante Legal del Postor, en caso éste sea persona jurídica, confirmando su existencia, de conformidad con los principios legales que resulten de aplicación según su legislación de origen, redactada conforme al modelo que aparece como Formulario N° 1 del Anexo N° 4. En el caso que el Postor fuese un Consorcio, además de la obligación de cumplir con este requisito respecto a cada uno de sus integrantes, el Postor deberá presentar una Declaración Jurada firmada por su Representante Legal, en su doble calidad de Representante Legal del Postor y de cada uno de los integrantes, confirmando su existencia y solidaridad de los integrantes respecto de las obligaciones asumidas y Declaraciones Juradas presentadas, redactada conforme al modelo que aparece como Formulario N° 2 del Anexo N° 4. La firma del Representante Legal en estas Declaraciones Juradas deberá ser legalizada notarialmente en el Perú o si el documento fuera extendido fuera de Perú se procederá conforme a lo establecido en el Numeral 2.2.3; y,
- Una Declaración Jurada, conforme al modelo que aparece como Formulario N° 3 del Anexo N° 4, firmada por el Representante Legal del Postor, indicando el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de sus accionistas o socios. En el caso de Consorcios, también se requerirá dicha información respecto de cada uno de sus integrantes.

En caso una persona natural participe como Postor o integrante de un Consorcio, deberá presentar los Anexos y Formularios pertinentes, debidamente adecuados a su condición de persona natural, previa coordinación con el Coordinador del Proyecto.

5.3.2. Que el Postor, o uno o de sus accionistas o socios integrantes, o una Empresa Vinculada al Postor o a uno de sus accionistas o socios integrantes, haya sido la persona que pagó o adquirió a través de una cesión de derechos, el Derecho de Participación. Para acreditar este hecho, basta presentar copia del Comprobante de Pago de dicho Derecho o de la



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, según corresponda. Adicionalmente, una Declaración Jurada que explique la relación de vinculación entre el Postor y dicha persona, conforme a lo antes señalado.

- 5.3.3. Acreditar un Representante Legal conforme a los requisitos establecidos en el Punto 2.2.
- 5.3.4. Declaración Jurada, según Formulario N° 4 del Anexo N° 4, indicando que el Postor, así como sus Socios Principales o sus Integrantes en el caso que el Postor sea un Consorcio y los Socios Principales de éstos: i) no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por entidades del Estado, ni para contratar con el Estado; ii) no hayan dejado de ser concesionarios por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, suscrito bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el Tuo de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM o la Ley N°, 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada o bajo el marco del Decreto Legislativo N° 674.

Asimismo, no podrán ser Postores aquellos que se encuentren incurso en lo establecido en el Artículo 1366 del Código Civil.

- 5.3.5. Declaración Jurada, según Formulario N° 5 del Anexo N° 4, manifestando que el Postor, así como sus Socios Principales, o sus Integrantes en el caso de ser Consorcios y los Socios Principales de estos últimos, de ser el caso, han renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de otro tipo, y a presentar por la vía diplomática cualquier reclamo, cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a sus obligaciones previstas en las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el Contrato de Concesión.
- 5.3.6 Declaración Jurada, según Formulario N° 6 del Anexo N°4, indicando que los asesores legales y técnicos del Postor no han prestado directamente ningún tipo de servicios a favor de PROINVERSIÓN o el Comité durante el desarrollo del presente proceso de promoción de la inversión privada, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual, vinculados con el referido proceso de promoción de la inversión privada.
- 5.3.7 Declaración Jurada, según Formulario N° 7 del Anexo N°4, que detalla que los Socios Principales o integrantes y los Socios Principales de éstos últimos, en caso de ser Consorcio, no poseen participación directa o indirecta en ningún otro Postor.

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





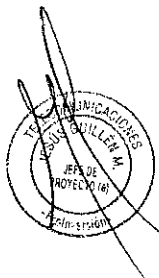
- 5.3.8 Declaración Jurada, según Formulario N° 9 del Anexo N° 4, aplicable al caso de sociedades que tienen listadas sus acciones en bolsas de valores, declarando que la participación mencionada en el párrafo precedente, quedará limitada donde se ejerza el control de la administración de otro Postor, o de alguno de sus integrantes en caso de consorcio, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado mediante RESOLUCIÓN CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma que la sustituya. Para acreditar este hecho, bastará presentar una Declaración Jurada en tal sentido, redactada conforme al Formulario N° 9 b del Anexo N° 4 y debidamente suscrita por el Representante Legal.

5.4. Mecanismo de Simplificación

Es el mecanismo por el cual, los POSTORES que hubieren precalificado en algún proceso llevado a cabo por PROINVERSIÓN durante el periodo junio 2006 - junio 2008, pueden solicitar la vigencia de los documentos que hubieren presentado para su precalificación (Sobre N° 1) en cualquiera de dichos procesos.

Aquel Postor que desee hacer uso del Mecanismo de Simplificación deberá cumplir con lo siguiente:

- 5.4.1. Solicitar al Comité un "Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación", indicando aquella documentación que hubiere presentado en cualquiera de los procesos anteriores así como la fecha de su presentación. La solicitud deberá ser presentada junto con la comunicación a que se refiere el numeral 9.1.1. de las Bases. El Comité entregará oportunamente al Postor el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación.
- 5.4.2. En la fecha y hora fijada por el Comité para efectos de cumplimiento del numeral 9.1.1 de las Bases, el Postor presentará la siguiente documentación, que formará parte del Sobre N° 1:
- 5.4.2.1. El Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación,
 - 5.4.2.2. Una declaración jurada señalando que la documentación referida en el Certificado de Vigencia de Documentos de Precalificación, se mantiene vigente, conforme al modelo contenido en el Anexo 12 de las Bases.
 - 5.4.2.3. La documentación nueva o adicional requerida para efectos de la Precalificación en las presentes Bases; y
 - 5.4.2.4. Copia del Comprobante de pago del Derecho de Participar en la Licitación.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



- 5.4.3. El Comité verificará la validez de la declaración jurada, así como su aplicabilidad al proceso de precalificación de la presente Licitación y procederá a efectuar la respectiva evaluación de conformidad con lo dispuesto en las Bases.

6 CONTENIDO DEL SOBRE N° 1

Para acreditar el cumplimiento de todos los requisitos de precalificación mencionados en numeral cinco (5), el Postor deberá presentar en el Sobre N° 1 los siguientes documentos:

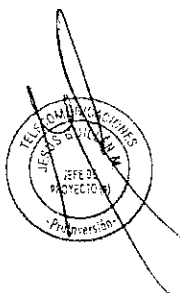
- 6.1 Formulario N° 8 del Anexo N° 4 "Carta de Presentación de Documentos para la Precalificación".
- 6.2. Formulario N° 1 del Anexo N° 3, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, a través del cual el Postor acredita su compromiso de presentar información fidedigna. Deberá ser presentada al Comité mediante documento simple firmado por el Representante Legal del Postor.
- 6.3. Formulario N° 1 del Anexo N° 4, que tendrá el Carácter de Declaración Jurada, firmada por el Representante Legal del Postor, en caso éste sea persona jurídica, confirmando su existencia, de conformidad con los principios legales que resulten de aplicación según su legislación de origen.

En el caso que el Postor fuese un Consorcio, además de la obligación de cumplir con este requisito respecto a cada uno de sus Integrantes, el Postor deberá presentar una Declaración Jurada firmada por su Representante Legal, en su doble calidad de Representante Legal del Postor y de cada uno de los Integrantes, confirmando su existencia y solidaridad de los Integrantes respecto de las obligaciones asumidas y Declaraciones Juradas presentadas, redactada conforme al modelo que aparece como Formulario N° 2 del Anexo N° 4.

- 6.4. Formulario N° 3 del Anexo N° 4, que tendrá el carácter de Declaración Jurada, firmada por el Representante Legal del Postor, indicando el porcentaje de participación en el Postor que corresponda a cada uno de sus accionistas o socios.

En el caso de Consorcios, también se requerirá dicha información respecto de cada uno de sus Integrantes.

- 6.5. Formulario N° 2 del Anexo N° 5 "Carta de Presentación de Información Financiera para la Precalificación" y sus secciones, firmada en original por el



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



Representante Legal del Postor o de cada integrante del Consorcio en caso de Consorcio.

El Postor podrá consignar sus propias cifras financieras, la de sus accionistas o socios o las de la Empresa Vinculada a ellos.

En caso de Consorcio podrá presentar la cifra de alguno de sus integrantes o la suma de las cifras financieras de cada uno de ellos.

En caso se presenten cifras de una Empresa Vinculada deberá presentar los instrumentos que acrediten tal vinculación, así como el instrumento de poder del representante legal de la Empresa Vinculada que suscribe la carta indicando la vinculación y la autorización para el uso de las cifras. El poder conferido al representante legal de la Empresa Vinculada deberá cumplir las formalidades contenidas en el Punto 2.2.

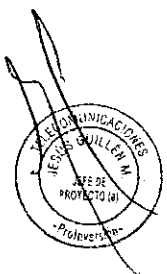
- 6.6. Formulario N° 2 del Anexo N° 3 "Carta de Presentación de Requisitos Técnicos para la Precalificación", firmada en original por el Representante Legal del Postor o de cada integrante del Consorcio en caso de Consorcio.
- 6.7. Estados Financieros auditados, o documentos análogos de los accionistas o socios del Postor o de la respectiva Empresa Vinculada del Postor o de sus integrantes en caso de Consorcio, correspondientes al último ejercicio finalizado. En caso no se cuente con los estados financieros auditados correspondiente al último ejercicio finalizado, el Postor deberá presentar los Estados Financieros auditados del año anterior y los últimos Estados Financieros no auditados.
- Esta información podrá ser presentada en idioma español o en otro idioma, requiriendo traducción simple en este último caso.
- 6.8. Copia legalizada por Notario Público o por cónsul, según sea el lugar de constitución, del documento constitutivo del Postor. Las personas jurídicas deberán acompañar copia autenticada del instrumento que las constituye y de sus normas de funcionamiento (contrato social, estatutos), legalmente inscritos y sus modificaciones, si las hubiere.

En caso de tratarse de un Consorcio, se requerirá, además de los instrumentos que se mencionan en el párrafo precedente para cada uno de sus integrantes, copia legalizada por Notario Público o por cónsul, según sea el lugar de constitución del Postor, del instrumento por el cual se forma dicho Consorcio.

Se deberán consignar además todos los datos personales de los Directores, miembros del Consejo de Vigilancia, y demás funcionarios que ejerzan la administración o representación legal de la sociedad. No se exigirá formalidad alguna para la presentación de esta información

El objeto social contemplado en su estatuto deberá ser lo suficientemente amplio como para permitirle ser Postor en la presente Licitación o para

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



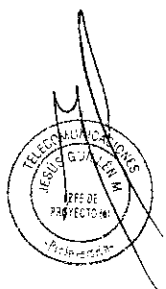


participar como accionista en otras sociedades cuyos objetos les permita prestar el servicio que es objeto de la presente Licitación.

El plazo de vigencia de las personas jurídicas que se presenten como Postores deberá ser igual o superior a la Vigencia de la Concesión.

- 6.9 Copia del Comprobante de pago del Derecho de Participar en la Licitación, a fin de acreditar que el Postor, o uno de sus accionistas o socios o integrantes, o una Empresa Vinculada al Postor o a uno de sus accionistas o socios o integrantes en caso de Consorcio, haya sido la persona que pagó dicho derecho. Para acreditar este hecho, basta presentar Comprobante de Pago de dicho Derecho o de la comunicación mediante la cual se acredite la transferencia a su favor, según corresponda. Adicionalmente, una Declaración Jurada que explique la relación de vinculación entre el Postor y dicha persona, conforme a lo antes señalado.
- 6.10 Instrumento de poder de los Representantes Legales, conforme al Numeral 2.2.
- 6.11 Declaración Jurada, según Formulario N° 4 del Anexo N° 4, indicando que el Postor, o sus Integrantes en el caso que el Postor sea un Consorcio: i) no se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por entidades del Estado, ni para contratar con el Estado; ii) no hayan dejado de ser concesionarios por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado Peruano, suscrito bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUP de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 674 o la Ley N°, 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada

Asimismo, no podrán ser POSTORES aquellos que se encuentren incurso en lo establecido en el Artículo 1366 del Código Civil.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

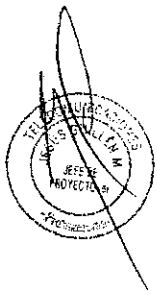
- 6.12 Declaración Jurada, según Formulario N° 5 del Anexo N° 4, en la que el Postor, así como sus Socios Principales, o sus Integrantes en el caso de ser Consorcios y los Socios Principales de estos últimos, de ser el caso, hayan renunciado a invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de otro tipo, y a presentar por la vía diplomática cualquier reclamo y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Propuesta Técnica, la Propuesta Económica y el Contrato de Concesión.
- 6.13 Declaración Jurada, según Formulario N° 6 del Anexo N° 4, indicando que los asesores del Postor no han prestado directamente ningún tipo de servicios a favor de PROINVERSIÓN o el Comité durante el desarrollo del presente proceso de promoción de la inversión privada, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual, vinculado con el referido proceso.
- 6.14 Declaración Jurada, según Formulario N° 7 del Anexo N° 4 y debidamente suscrita por el Representante Legal, indicando que el Postor, sus Socios Principales, o integrantes, en caso de Consorcio, así como los Socios Principales de éstos últimos, no poseen participación directa o indirecta en ningún otro Postor

El Comité se reserva el derecho de comprobar la veracidad de toda la documentación presentada por el Postor durante las diferentes etapas de la Licitación, sin que ello suponga en modo alguno una limitación de la responsabilidad del Postor por la posible insuficiencia o falta de veracidad de los datos o la información presentada.

La falta de veracidad o insuficiencia en los datos o en la información presentada por el Postor en esta Licitación, ocasionará que el Comité lo descalifique, en cualquiera de sus etapas.

A partir de la presentación de la documentación a que se refiere el Punto 6 y hasta la Fecha de Cierre, el Postor se compromete a poner a disposición del Comité todos los documentos que le sean solicitados por éste, a fin de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

- 6.15 De acogerse el Postor al mecanismo de simplificación a que se refiere el numeral 5.4, se deberá presentar la documentación detallada en dicho numeral, según corresponda.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



7 CONTENIDO DE LOS SOBRES N° 2 Y N° 3

7.1 Contenido del Sobre N° 2

El contenido del Sobre N° 2 deberá estar foliado, registrado en un índice y se sujetará a lo establecido en este punto, conforme a lo señalado seguidamente:

7.1.1 Declaración Jurada, según el Formulario N° 4 del Anexo N° 5, indicando lo siguiente:

- Que la información, declaraciones, certificación y, en general, toda la información presentada en el Sobre N° 1 permanece vigente a la fecha y permanecerá de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.
- Que el Postor Precalificado sus Socios Principales, sus Integrantes o Socios Principales de los mismos no posean participación directa o indirecta en otro Postor o Integrante del mismo, que presente Propuesta Técnica y/o Propuesta Económica en la presente Licitación.

7.1.2 Cuatro (04) ejemplares de la versión final del Contrato, debidamente firmados por el Representante Legal del Postor Precalificado. Dicha versión final será oportunamente entregada a los Postores Precalificados, conforme a lo señalado en el Cronograma de la Licitación a que se refiere el Punto 1.7.

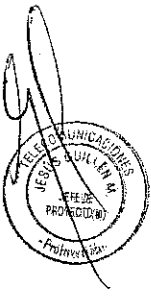
La información que sea necesaria incorporar en el Contrato, no debe ser incluida en el texto del mismo; ésta será incluida en la Fecha de Cierre, salvo lo relacionado al nombre del Postor, nombre de su Representante Legal y domicilio, entre otros.

7.1.3 Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta; según el Punto 8 y conforme al modelo que aparece en el Formulario 3 del Anexo N° 5.

7.1.4 El Postor Precalificado y cada uno de sus Integrantes, en el caso de ser un Consorcio, deberán presentar una Declaración Jurada, según el Formulario N° 1 del Anexo N° 5, indicando lo siguiente:

- Su intención de constituir el Concesionario en el Perú con un Capital Social mínimo. El monto será comunicado mediante Circular.
- El Operador deberá poseer una participación mínima del 25% en la estructura accionaria del Concesionario.

El Operador deberá poseer y mantener, de acuerdo al párrafo precedente, su participación mínima desde la fecha de constitución del Concesionario y durante la Vigencia de la Concesión y no podrá transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la establecida en el numeral precedente. Sin embargo, a partir del tercer año de vigencia del



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



Contrato, el Operador podrá vender o de otra manera transferir su participación total a otro operador, de igual o mejor categoría, previa calificación de OSIPTEL y autorización del MTC.

En caso el Operador tenga una participación superior a la mínima requerida, en la Sociedad Concesionaria, el Operador podrá transferir la diferencia entre su participación total y la mínima requerida, sin necesidad de autorización del MTC, siempre que cumpla con mantener la participación mínima requerida.

7.1.5 En caso el Postor sea una sociedad constituida y domiciliada en el Perú y cumpla con los requisitos que se detallan a continuación, deberá presentar una declaración jurada de acuerdo al modelo establecido en el Formulario N° 5 del Anexo N°5: Requisitos:

- Su objeto social es la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones,
- Cuento con concesión vigente para prestar servicios públicos de telecomunicaciones otorgadas en el Perú,
- Cumpla con el capital social mínimo requerido en las Bases,
- La vigencia de la sociedad no sea menor a la Vigencia de la Concesión a otorgarse más dos años y,
- En caso de resultar Adjudicatario, será quien suscriba el Contrato de Concesión.

7.1.6 Carta de Presentación de la Propuesta Técnica, según Formulario 6 del Anexo N° 5.

7.2 Contenido del Sobre N° 3: De la Propuesta Económica

7.2.1 El Postor deberá incluir en el Sobre N° 3, su Propuesta Económica, conforme al modelo que aparece como Anexo 6 de las Bases.

7.2.2 La Propuesta Económica deberá permanecer vigente cuando menos hasta noventa (90) días después de la Fecha de Cierre, aún cuando dicha propuesta no hubiese sido declarada ganadora. Dicha Carta de Presentación de la Propuesta Económica deberá estar suscrita por el Representante Legal del Postor.

7.2.3 A los efectos de esta Licitación, la presentación del Sobre N° 3 por parte de un Postor Calificado constituye una oferta irrevocable que implica el sometimiento del Postor Calificado a todos los términos y condiciones, sin excepción, de las Bases, del Contrato, de su Propuesta Técnica y de su Propuesta Económica.

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

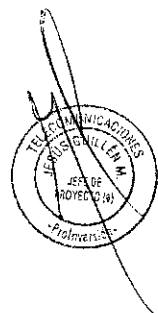
8 GARANTIA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA PROPUESTA

- 8.1 El Postor deberá garantizar la validez, vigencia y seriedad de la propuesta, debiendo presentar una garantía solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión ni división y de realización automática, a favor de PROINVERSIÓN, conforme a lo dispuesto en el punto 8.2.
- 8.2 La garantía se otorgará en forma de fianza bancaria y deberá cumplir con los requerimientos indicados en el Formulario 3 del Anexo N° 5.
- 8.3 La garantía deberá ser emitida por un Banco Local Nacional, o por un Banco Internacional de Primera Categoría según lo detallado en el Apéndice N° 1 y N° 2 del Anexo N° 2 de estas Bases. Dicha Garantía deberá encontrarse vigente desde la fecha de presentación del Sobre N° 2 hasta treinta (30) días posteriores a la Fecha de Cierre y suscripción del contrato. El Comité podrá disponer la prórroga obligatoria de la referida Garantía, debiendo el Postor renovarla hasta 30 días posteriores de la nueva Fecha de Cierre establecida por el Comité.
- 8.4 El monto de la garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta será de _____. (Este monto será comunicado mediante Circular)
- 8.5 Una vez declarada la Adjudicación de la Buena Pro por el Comité, el Comité podrá disponer la ejecución de la correspondiente garantía presentada por el Postor Calificado que resulte Adjudicatario, si por razones imputables a éste último, no cumple con las obligaciones a su cargo previstas para la Fecha de Cierre, señalada en el Cronograma de la Licitación a que se refiere el Punto 1.7 de estas Bases.
- 8.6 La Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta presentada por el POSTOR que resulte Adjudicatario de la Licitación, será devuelta luego de verificado el cumplimiento de las condiciones para la Fecha de Cierre y la firma del Contrato de Concesión.
- 8.7 Las cartas de Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta de los Postores restantes, permanecerán en poder de PROINVERSIÓN hasta la Fecha de Cierre. Vencido dicho plazo y siempre que se haya suscrito el respectivo Contrato de Concesión con el Adjudicatario de la Licitación, estas cartas serán devueltas a solicitud de los Postores.

9 PRESENTACIÓN DEL SOBRE N° 1 Y RESULTADOS DE LA PRECALIFICACIÓN

La precalificación será continua durante el período especificado en el Cronograma de la Licitación. El Postor deberá solicitar al Comité le fije fecha y

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

hora en que presentará el Sobre N° 1, dentro del plazo establecido en el Cronograma.

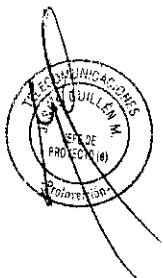
9.1 Presentación del Sobre N° 1

- 9.1.1. El Postor deberá solicitar al Comité le fije fecha y hora en que presentará el Sobre N° 1, dentro del plazo establecido en el Cronograma de la Licitación a que se refiere el Punto 1.7.
- 9.1.2. El Sobre N° 1 se recibirá y abrirá en presencia de Notario Público; se elaborará un acta donde se dejará constancia de la presentación del Postor correspondiente y de la cantidad de hojas de la documentación incluida en ellos.
- 9.1.3. En el acta referida en el numeral 9.1.2, se dejará constancia del contenido del Sobre N° 1 presentado en tal oportunidad y, de ser el caso, de las observaciones que debe subsanar el Postor.
- 9.1.4. En caso de que se constatare la existencia de otros errores subsanables a juicio del Comité, éste instará al Postor a subsanar o cumplir con lo observado, otorgándole un plazo máximo de tres (3) Días, bajo apercibimiento de quedar excluido de la precalificación.
- 9.1.5. Adicionalmente, a fin de facilitar el examen, verificación y comparación de datos y requisitos, el Comité podrá solicitar a cualquier Postor que aclare la información contenida en el Sobre N° 1, mediante escrito. La solicitud de aclaración y la respuesta correspondiente se hará por escrito, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo anterior.
- 9.1.6. Luego del acto de apertura del Sobre N° 1, no se brindará al Postor ni a persona alguna vinculada o no con el proceso, información concerniente a la calificación del Postor, hasta que el informe del Comité haya sido puesto en conocimiento del Postor.
- 9.1.7. Dentro del plazo máximo señalado en el Cronograma al que se refiere el Punto 1.7, el Comité analizará la documentación contenida en el Sobre N° 1 y emitirá su pronunciamiento, determinando progresivamente los Postores Precalificados para participar en las siguientes etapas del proceso.

9.2 Anuncio progresivo de los Postores Precalificados

El Comité pondrá en conocimiento, progresivamente, del resultado del proceso de Precalificación de cada Postor, para lo cual cursará en cada oportunidad una comunicación al Postor Precalificado.

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Adicionalmente anunciará la relación de Postores Precalificados en la fecha establecida en el Cronograma.

La decisión del Comité respecto de la Precalificación será definitiva y no será susceptible de ser impugnada.

9.3 Modificaciones en la Conformación de Consorcios

En los casos de Postores Precalificados que sean Consorcios, se podrán realizar modificaciones en los participantes del Consorcio, con excepción del Operador hasta un día antes del vencimiento del plazo para la presentación del Sobre N° 1, siempre que el Consorcio mantenga el cumplimiento de los requisitos de precalificación previstos en el Punto 5.

Un Postor Precalificado no podrá formar un Consorcio con otros Postores Precalificados. Dicha prohibición regirá hasta la Fecha de Cierre.

10 ACTO DE RECEPCION DE LOS SOBRES N° 2 y N° 3, APERTURA Y EVALUACION DEL SOBRE N° 2

10.1 Acto de Recepción de los Sobres N° 2 y N° 3 y Apertura del Sobre N° 2

10.1.1 La presentación de los Sobres N° 2 y N° 3 deberá realizarse de acuerdo a las reglas generales previstas en el numeral 4 de las presentes Bases. Sin perjuicio de ello, el Comité otorgará treinta (30) minutos de tolerancia para su presentación.

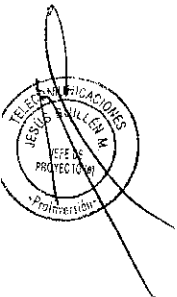
En caso todos los Postores Precalificados se encontrasen presentes antes de transcurrido el plazo de tolerancia, el Comité dará inicio al acto de recepción de los Sobres N° 2 y N° 3.

10.1.2 El Presidente del Comité, o la Persona que lo sustituya, procederá a llamar a los Postores de acuerdo al orden en que fueron precalificados, a fin que presente sus propuestas contenidas en los Sobres N° 2 y N° 3. Recibidas todas las propuestas, el Notario Público procederá a la apertura del Sobre N° 2 en el mismo orden en que fueron entregados.

10.1.3 Abiertos los Sobres N° 2, el Notario Público rubricará, sellará todas las páginas foliadas de los documentos contenidos en éstos, y entregará los mismos al Comité para su revisión conforme a lo estipulado en el Punto 10.2.

10.1.4 Los Sobres N° 3 sin abrir serán sellados y quedarán bajo custodia del Notario Público hasta la fecha en que se realice el acto de apertura del Sobre N° 3 y la

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Adjudicación de la Buena Pro. Enseguida, el Notario levantará el acta respectiva, la misma que firmarán los miembros del Comité y los Postores Precalificados que así lo deseen hacer.

Este procedimiento no será de aplicación, si el Comité decidiera proceder de acuerdo al numeral 10.2.3.

10.2 Notificación, Subsanación y Evaluación del Sobre N° 2

10.2.1 El Comité revisará los documentos presentados en el Sobre N° 2 e indicará a cada Postor Precalificado las observaciones que hubiere sobre los defectos y/u omisiones que pudiera advertir en los documentos y la forma de subsanarlas otorgándole un plazo de tres (3) días hábiles para subsanar los defectos incurridos. En ningún caso se considerará como defecto subsanable la no presentación de cualquiera de los documentos que deben estar contenidos en el Sobre N° 2. En este último supuesto el Postor quedará descalificado, siendo declarado ello por el Comité.

10.2.2 El Comité procederá a comprobar la subsanación de los defectos u omisiones advertidos por el Comité. Si los defectos u omisiones no han sido debidamente subsanados, el Postor Precalificado correspondiente quedará automáticamente descalificado siendo declarado ello por el Comité.

10.2.3 En caso el Comité encuentre conforme los documentos presentados en los Sobres N° 2 de todos los Postores Precalificados, el Comité podrá proceder, si así lo estima conveniente, a abrir los Sobres N° 3 continuando el acto señalado en el Punto 11 siguiente.

11 APERTURA DEL SOBRE N° 3 Y ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO.

11.1 Acto de Apertura y Evaluación del Sobre N° 3

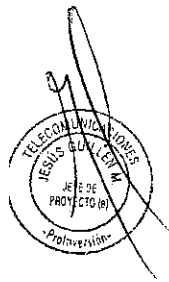
11.1.1 Salvo que se proceda conforme a lo indicado en el numeral 10.2.3., el acto de apertura de Sobres N° 3 se llevará a cabo en la fecha, lugar y hora que el Comité oportunamente comunicará a los Postores mediante Circular.

11.1.2 El Presidente del Comité dará pública lectura de los nombres de los Postores Calificados, es decir, aquellos que hubieran cumplido con presentar la documentación correspondiente al Sobre N° 2 de conformidad con cada una de las condiciones exigidas en estas Bases. A continuación procederá a la apertura del Sobre N° 3 correspondiente a los Postores Calificados.

11.1.3 No será considerada como una Propuesta Económica válida, aquella que sea inferior al Precio Base y/o no incluya el Compromiso de Componente Nacional, en cuyo caso el Postor será descalificado automáticamente.

11.1.4 El Presidente del Comité, asistido por el Notario Público, anunciará aquellas Propuestas Económicas válidas presentadas, identificando al titular de la

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

respectiva propuesta y procediendo a evaluar las mismas de acuerdo al procedimiento señalado en el numeral siguiente.

- 11.1.5 Se ordenarán las Propuestas Económicas de mayor a menor. Luego se asignará un puntaje inicial (Pi) a las Propuestas Económicas (Oxi) de manera proporcional a la Propuesta Económica más alta (Omax) de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Pi = 100 * Oxi / Omax$$

- 11.1.6 El puntaje final será calculado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje Final} = Pi * (1 + 0.20 * CNI); \text{ donde:}$$

CNI: Es el compromiso de Componente Nacional indicado en el Anexo N° 6.

11.2 Proceso de Adjudicación

- 11.2.1 Será suficiente la recepción de una Propuesta Económica válida para adjudicar la Buena Pro.

- 11.2.3 De acuerdo al procedimiento señalado en los numerales 11.1.5 y 11.1.6, el Comité otorgará la Buena Pro al POSTOR a la Mejor Propuesta, es decir aquella que obtuvo el puntaje final más alto.

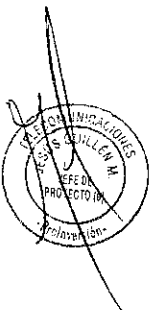
11.3 Empate de Ofertas

- 11.3.1 De producirse un empate entre dos o más Propuestas Económicas, el Comité, asistido por el Notario Público, otorgará un plazo de una hora adicional para que los Postores Calificados presenten una nueva propuesta. En caso de un nuevo empate, el Comité determinará al Adjudicatario por sorteo. Dicho sorteo se efectuará en el mismo acto entre los postores titulares de las indicadas propuestas; a quien salga favorecido se le adjudicará la Buena Pro.

12 IMPUGNACIÓN

12.1 Procedimiento de Impugnación

- 12.1.1 Cualquier Postor Calificado podrá interponer un recurso de impugnación ante el Comité contra la Adjudicación de la Buena Pro. Dicha impugnación deberá constar como una observación en el acta notarial del acto de apertura del Sobre N° 3 y ser debidamente sustentada, por escrito, dentro del plazo máximo de tres (3) Días a partir de la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro. El Comité resolverá dicha impugnación dentro del plazo máximo de diez



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

(10) Días contados a partir del día en que se haga entrega de la fianza bancaria a que se refiere el Punto 12.2.

12.1.2 Contra la resolución del Comité, el Postor afectado podrá interponer recurso de apelación ante el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de los tres (03) Días siguientes al cargo de su recepción. La apelación también podrá ser interpuesta contra la resolución ficta de denegatoria de impugnación en el caso que, vencido el plazo de diez (10) Días para que el Comité resuelva la impugnación presentada, éste no hubiera emitido la correspondiente resolución. En este último caso, el plazo para interponer la apelación se computará a partir del día siguiente al del vencimiento del indicado plazo de diez (10) Días.

12.1.3 La apelación interpuesta contra la resolución expresa o ficta del Comité será resuelta por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN dentro del plazo de treinta (30) Días siguientes a su interposición. La resolución en segunda y última instancia será final e inapelable.

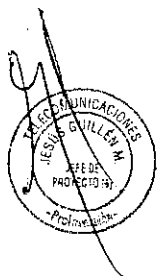
12.2 Garantía de Impugnación

12.2.1 Ninguna impugnación se considerará válidamente interpuesta y carecerá de todo efecto a menos que, dentro de los tres (03) Días siguientes a la fecha de la Adjudicación de la Buena Pro, el Postor impugnante entregue al Comité una fianza bancaria solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, de acuerdo al Anexo N° 7, a favor de PROINVERSIÓN y por un monto equivalente al 1% de su Propuesta Económica. Dicha fianza bancaria deberá ser emitida por un Banco Local Nacional o por un Banco Internacional de Primera Categoría, listados en los Apéndice N°1 y N°2 del Anexo 2 de las Bases, respectivamente.

12.2.2 Dicha garantía de impugnación podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN, en caso se declare infundado o improcedente el recurso de apelación presentado por el Postor o en caso que dicho recurso de apelación no fuera interpuesto dentro del plazo establecido en el Punto 12.1.2. y quedará consentida la resolución respectiva (expresa o ficta) del Comité. En caso la impugnación o el recurso de apelación interpuesto se declare fundado, se devolverá la garantía de impugnación al Postor respectivo, no generando intereses a su favor.

12.2.3 La vigencia de la garantía de impugnación a que se refiere este Punto será de sesenta (60) Días contados a partir de la fecha de su presentación.

12.3 Licitación Desierta



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Si no se hubiese recibido al menos una Propuesta Económica válida, el Comité declarará desierta la Licitación, pudiendo el Comité convocar a un nuevo proceso de selección a su sola discreción.

12.4 Suspensión y Cancelación del Concurso

La Licitación podrá ser suspendida o cancelada o dejada sin efecto, en cualquier momento y sin necesidad de expresar causa alguna, si así lo estimare conveniente el Comité, sin incurrir en responsabilidad alguna. Esta decisión no es impugnabile.

En caso de suspensión, el COMITÉ establecerá en su oportunidad el plazo en el cual se procederá con la devolución de la carta fianza.

En caso de cancelación, el COMITÉ procederá a devolver la o las cartas fianzas, según el caso, en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

13 DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA

13.1 Constitución

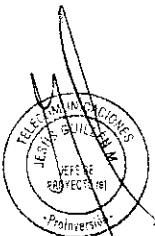
13.1.1 Antes de la Fecha de Cierre, el Adjudicatario deberá constituir una sociedad en el Perú (la Sociedad Concesionaria con los requisitos señalados en el numeral 13.2).

13.2 Requisitos de la Sociedad Concesionaria

13.2.1 El objeto social principal de la Sociedad Concesionaria deberá permitir la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y su domicilio deberá estar fijado en la ciudad de Lima o la Provincia Constitucional del Callao o cualquier capital de región.

13.2.2 En el documento constitutivo o en un acuerdo del órgano social competente de la Sociedad Concesionaria deberá estipularse, a satisfacción del Comité, la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario y de los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables.

13.2.3 El Operador deberá poseer y mantener una participación mínima del 25% en la estructura accionaria del Concesionario, desde la fecha de constitución del Concesionario y durante la Vigencia del Contrato de Concesión y no podrá transferirla o cederla de manera que resulte con una participación menor a la establecida en este numeral. A partir del tercer año de Vigencia del Contrato



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

de Concesión, el Operador podrá vender o de otra manera transferir su participación total a otro operador, de igual o mejor categoría, previa calificación de OSIPTEL y autorización del MTC.

13.2.4 El Concesionario deberá tener un capital social mínimo, cuyo monto será establecido mediante Circular.

13.2.5 A menos de que cuente con la autorización previa del Comité, ningún otro Operador que haya presentado una propuesta en la Licitación, ya sea como Postor o integrante de un Postor, podrá participar directa ni indirectamente en la Sociedad Concesionaria. Esta restricción incluye a las Empresas Vinculadas a dicho Operador y se debe entender de la manera más amplia posible incluyendo participaciones en la propiedad o gestión de la Sociedad Concesionaria. Esta restricción es válida por tres años partir de la Fecha de Cierre.

13.2.6 Si el Adjudicatario es una sociedad constituida y domiciliada en el Perú, siempre que acredite el cumplimiento de lo establecido en el presente numeral y presente la documentación prevista en estas Bases, puede acreditarse como Sociedad Concesionaria sin que resulte obligatoria la constitución de una nueva sociedad.

14 PROCEDIMIENTO DE CIERRE

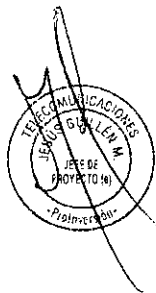
14.1 Verificación de los Requisitos Legales

Antes de la Fecha de Cierre, la Sociedad Concesionaria que suscriba el Contrato, deberá presentar al Comité, respecto de la Sociedad Concesionaria y los integrantes de la misma (accionistas, participacionistas), según sea el caso, la Constancia Informativa de no estar inhabilitado para contratar con el Estado de la República del Perú que emite el CONSUCODE. En caso que se determine la existencia de falsedad en la información alcanzada, se revocará la adjudicación de la Buena Pro, pudiendo procederse inclusive conforme a lo dispuesto en el numeral 15.2.2.

14.2 Obligaciones del ESTADO

14.2.1 El MTC expedirá la Resolución Directoral de asignación del espectro radioeléctrico que se derive de la presente LICITACIÓN en favor de la SOCIEDAD CONCESIONARIA y la Resolución Ministerial que otorgue la concesión para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, de ser el caso.

Para tal efecto, PROINVERSION remitirá oportunamente al MTC, la documentación sustentatoria (Bases, Circulares, Actas, entre otros)



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





14.2.2 A la fecha de cierre, PROINVERSION habrá verificado la celebración de los Convenios de Estabilidad Jurídica previstos en los Decretos Legislativos N° 662 y 757, en la medida que el Adjudicatario hubiera aplicado a dichos Convenios, dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha de Adjudicación de la Buena Pro.

Esta obligación no será aplicable:

- Si tal(es) Contrato(s) de Estabilidad Jurídica ha(n) sido(s) ya firmado(s) e intercambiado(s) entre las partes correspondientes antes de la FECHA DE CIERRE.
- Si la SOCIEDAD CONCESIONARIA y/o sus accionistas deciden no suscribir aquellos contratos, hecho que se presumirá de pleno derecho si la correspondiente solicitud para la suscripción de los contratos de estabilidad jurídica no es presentada por la SOCIEDAD CONCESIONARIA y/o por sus accionistas a PROINVERSIÓN o, en su caso, a la Autoridad Gubernamental correspondiente, dentro del plazo de diez (10) Días luego de la Adjudicación de la Buena Pro.
- Si PROINVERSIÓN o la Autoridad Gubernamental, en su caso, acreditan que no se ha cumplido con las condiciones que las normas aplicables establecen para que la SOCIEDAD CONCESIONARIA suscriba tales contratos de estabilidad jurídica¹.

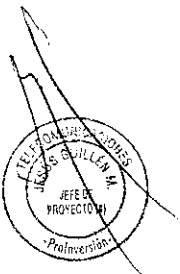
14.2.3 A la fecha de cierre se deberá haber verificado la promulgación del Decreto Supremo al que se refiere el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25570, norma complementaria al Decreto Legislativo N° 674, modificado por el Artículo 6 de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de todas y cada una de las obligaciones, declaraciones y garantías del Concedente establecidas en el Contrato de Concesión.

14.3 Fecha de Cierre

14.3.1 La Fecha de Cierre se llevará a cabo en el lugar y hora que se indicará por Circular y se llevará a cabo en presencia de Notario Público, quien certificará los actos a que se refiere el Punto 14.4. Los gastos notariales de dicha intervención serán sufragados por el Adjudicatario.

14.3.2 En caso que la Sociedad Concesionaria no cumpla los requisitos previstos en estas Bases para este acto, el Comité dejará sin efecto la adjudicación de la Buena Pro y dispondrá la ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de Propuesta del Postor. En este caso, El Comité, a su solo criterio, podrá adjudicar la Buena Pro al Postor Calificado que obtuvo el segundo

¹ Conforme a lo establecido en la Ley N° 27342, el monto mínimo de capital social requerido para acceder al régimen de estabilidad jurídica asciende a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América).



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

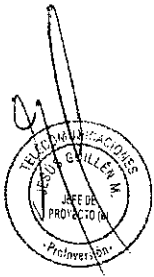
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

mayor puntaje final, y/o adoptar otra cualquier decisión que juzgue conveniente.

14.4 Actos del Cierre

En la Fecha de Cierre tendrán lugar los siguientes actos:

- 14.4.1 La Sociedad Concesionaria pagará el importe correspondiente a los Actos Preparatorios del Proceso al que se refiere el numeral 1.3.1 de las presentes Bases. Dicho pago se realizará en la forma que el Comité comunicará oportunamente mediante Circular.
- 14.4.2 Entrega del Testimonio de la escritura pública de constitución de la Sociedad Concesionaria y acreditación de su inscripción en los Registros Públicos de Lima. La Sociedad Concesionaria deberá haberse constituido en el Perú, con los mismos socios, accionistas o integrantes en las mismas proporciones que éstos mantenían en la fecha de Adjudicación de la Buena Pro en caso de Consorcio, con un Capital Social suscrito mínimo según lo establecido en el punto 7.1.4.
- 14.4.3 Entrega del Testimonio del poder de la persona que suscribirá el Contrato a nombre del Concesionario, con la constancia de su inscripción en la respectiva Oficina Registral.
- 14.4.4 Presentación por parte de la Sociedad Concesionaria de Declaraciones Juradas de ella y de sus Socios Principales, de no estar impedidos de contratar con el Estado ni estar incurso en las limitaciones establecidas en las Leyes Aplicables. Dicha información será proporcionada por la Sociedad Concesionaria conforme al modelo Anexo N°13
- 14.4.5 Acreditación por parte de la Sociedad Concesionaria de la ratificación de todos los actos realizados y documentados suscritos por los Representantes Legales del Adjudicatario, especialmente la suscripción del Contrato de Concesión y cualquier otro derecho u obligación que le corresponda conforme a estas Bases, el Contrato de Concesión o las Leyes Aplicables. Dependiendo del tipo de sociedad, la naturaleza del acto objeto de ratificación y las facultades correspondientes a los órganos de dirección de la sociedad, la ratificación se acreditará mediante la presentación de copia legalizada del acuerdo respectivo.
- 14.4.6 Presentación de una declaración jurada de la Sociedad Concesionaria y sus Socios Principales, a través de la cual ratifica que se mantienen vigente las declaraciones y documentación presentada en el Sobre N° 1, Sobre N° 2 y su Propuesta Económica.



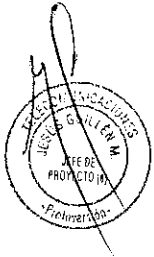
Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- 14.4.7 Entrega de la Constancia Informativa de No estar Inhabilitado que emite el CONSUCODE.
- 14.4.8 Entrega de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión por parte de la Sociedad Concesionaria, conforme el Anexo N° 9 de las Bases
- 14.4.9 Entrega por parte del MTC en coordinación con PROINVERSIÓN de los documentos a los que se hace referencia en el numeral 14.2.1 y 14.2.3 de las Bases de conformidad con lo dispuesto en las mismas.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

- 14.4.10 Cumplidos todos los actos señalados precedentemente, se procederá con la Suscripción del Contrato de Concesión por el Concedente y los Representantes Legales de la Sociedad Concesionaria y seguidamente con la devolución por PROINVERSIÓN de la Carta Fianza de Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta referida en el Punto 8 de esta Bases, a la Sociedad Concesionaria.

14.5 Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

- 14.5.1 Con el objeto de garantizar todas y cada una de las obligaciones que le corresponden a la Sociedad Concesionaria de acuerdo al Contrato de Concesión, esta deberá entregar al Comité en la Fecha de Cierre una Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión. El monto de dicha Garantía será comunicado mediante circular.

- 14.5.2 Dicha garantía estará constituida por una carta fianza bancaria emitida por un Banco Local Nacional, o Banco Internacional de Primera Categoría según lo detallado en el Anexo N° 2 de estas Bases, que deberá ser solidaria, incondicional, irrevocable, sin beneficio de excusión, ni división y de realización automática, desde la Fecha de Cierre, la misma que será renovada anualmente para mantenerla vigente
El modelo de dicha carta fianza consta en el Anexo N° 9.

14.6 Ejecución de la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Propuesta

- 14.6.1 Si el Adjudicatario incumple cualquiera de sus obligaciones previstas para la Fecha de Cierre señaladas en el numeral 14.4 por razones a él imputables, PROINVERSIÓN podrá ejecutar la Garantía de Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta del Postor, en forma inmediata y sin necesidad de aviso previo al Adjudicatario. La ejecución de dicha garantía no limita o restringe cualquier otro derecho que pudiera tener PROINVERSIÓN frente al Adjudicatario que incumplió con sus obligaciones previstas en los numerales 14.4.
- 14.6.2 El Comité tendrá la facultad, en caso de incumplimiento del Adjudicatario, adjudicar la buena pro al Postor Calificado con la segunda Mejor Propuesta. En este caso, el Comité notificará al Postor titular de tal propuesta, comunicándole su decisión de declararlo el nuevo Adjudicatario, informándole además, el procedimiento de cierre y la fecha, hora y lugar en que éste se llevará a cabo.
- 14.6.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en este numeral, PROINVERSIÓN y/o el Comité podrán iniciar todas las acciones legales que les permitan las Leyes Aplicables como consecuencia directa o indirecta del incumplimiento del Adjudicatario original.

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

14.7 Entrada en Vigencia del Contrato de Concesión

El Contrato entrará en vigencia y surtirá plenos efectos jurídicos en la Fecha de Cierre, luego de ser suscrito por el representante legal del Concedente. La Fecha de Cierre se identificará para todos sus efectos como fecha en la que se suscribe el Contrato.

15 DISPOSICIONES FINALES

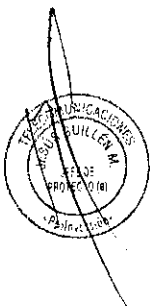
15.1 Leyes Aplicables

Estas Bases, los documentos que las integran, y el Contrato se registrarán e interpretarán de acuerdo a las Leyes Aplicables, señaladas en el Numeral 1.4.

15.2 Jurisdicción y Competencia

15.2.1 Los Adquirentes, los Postores Precalificados, Postores y Postores Calificados y las personas que sean miembros de Consorcios, el Adjudicatario y el Concesionario se someten y aceptan irrevocablemente la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de la ciudad de Lima, Perú, para resolver cualquiera de los conflictos que pudieran suscitarse entre ellos con respecto a estas Bases, efectuando renuncia expresa e irrevocable a cualquier reclamación diplomática, así como a todo derecho a iniciar acciones de cualquier naturaleza ante cualquier otro fuero o jurisdicción.

15.2.2 No será de aplicación ninguna disposición que modifique, altere o recorte el derecho del Estado, de PROINVERSIÓN, del Comité, para iniciar cualquier acción judicial o ejecutar una sentencia obtenida en el Perú, ante los jueces y tribunales de otras jurisdicciones, renunciando los Adquirentes, los Postores Calificados, y las personas que sean miembros de Consorcios, el Adjudicatario a invocar o ejercer cualquier inmunidad o privilegio a que pudieran tener derecho en dichas jurisdicciones, sin reserva ni limitación alguna, aceptando desde ahora y por el solo hecho de participar en la Licitación, la elección de la jurisdicción o jurisdicciones alternativas efectuadas por el Estado, PROINVERSIÓN, el Comité y el Concedente según sea el caso.



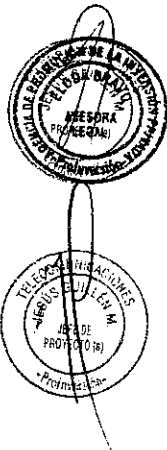
Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXOS



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 1

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Referencia: Punto 1.3.2 y 3.2.2. de las Bases de la Licitación

Lima,dede 2007.

Señores

**Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de
Infraestructura y Servicios Públicos**

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

Presente.-

Adquirente y/o Postor:

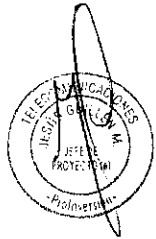
.....(nombre del Postor) quien ha designado al (Agente Autorizado y/o Representante Legal), Sr.(nombre del que suscribe), identificado con, con domicilio en por medio de la presente manifestamos nuestro interés en acceder a la Sala de Datos que el Comité pone a disposición, de acuerdo con las Bases de la Licitación para la entrega en Concesión

Al respecto, nos comprometemos a mantener confidencialidad respecto de toda la información obtenida en la Sala de Datos, a no divulgar ningún material o información a terceras personas sin la previa autorización escrita del Comité Especial, a no utilizar la información para ningún otro propósito que no esté relacionado con el proceso de la Licitación y a no utilizar la información de cualquier manera que pudiera generar conflictos con los intereses del Estado, sus funcionarios o dependencias, PROINVERSIÓN y el Comité.

Los materiales obtenidos de la Sala de Datos únicamente serán puestos a disposición de nuestro personal, ejecutivos y consultores, por motivos relacionados con el proceso de la Licitación. Dicho personal conocerá este acuerdo y se encontrará igualmente obligado a mantener confidencialidad respecto de la información antes mencionada. Tomaremos todas las acciones que fuesen razonables para impedir la divulgación de cualquier información a cualquier persona, sin el previo consentimiento escrito del Comité.

Ninguna licencia o derecho ha sido o será otorgado a nuestros asesores con relación a la disposición de cualquier información comprendida en el presente acuerdo.

Aceptamos que ni el Estado, sus funcionarios o dependencias, ni PROINVERSIÓN, ni el Comité, ni sus asesores o integrantes, están declarando o garantizando, expresa o implícitamente, la exactitud, confiabilidad o totalidad de la información puesta a nuestra disposición y que ninguna de estas partes o sus respectivos directores,



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

funcionarios, empleados o representantes será responsable frente a nosotros o frente a cualquier otra persona como consecuencia del uso de tal información y/o materiales. Nosotros aceptamos tomar nuestras propias decisiones relacionadas con la información puesta a nuestra disposición y reconocemos que no dependeremos o seremos inducidos por tal información al momento de decidir nuestra intención en relación con el proceso de la Licitación.

Aceptamos que ninguna de las informaciones suministradas, ningún material, discusión, negociación u otros asuntos relacionados constituyen una oferta por parte del Comité o en nombre de éstos, y que no servirán de base o serán tomados en cuenta en conexión con cualquier acuerdo, excepto cuando haya sido expresamente acordado por escrito con el Comité.

A petición del Comité aceptamos devolver inmediatamente todas las copias de todos los documentos que fueron puestos a nuestra disposición, o a disposición de nuestros representantes o asesores.

Igualmente aceptamos que el Comité no se compromete ni se obliga a proporcionar el acceso a información adicional o a actualizar la información y los materiales disponibles o a corregir cualquier inexactitud que pudiera aparecer.

Este acuerdo no se aplicará a la información que: (i) a la fecha en la que fue divulgada a nosotros o a nuestros asesores era de conocimiento público o en cualquier momento a partir de esa oportunidad sea del conocimiento público (exceptuando aquella objeto del incumplimiento de este acuerdo por nosotros o nuestros asesores), o (ii) a la fecha, ya se encuentre legalmente en nuestro poder y, por lo tanto, no esté sujeta al compromiso de confidencialidad.

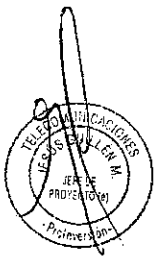
Los derechos y obligaciones establecidos en este documento se regirán e interpretarán de acuerdo a lo dispuesto por las leyes peruanas y las partes acuerdan someterse irrevocablemente a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales de Lima, Perú.

En señal de aceptación y conformidad con todos los términos y condiciones de este acuerdo de confidencialidad firmamos y entregamos un ejemplar al Comité, a los días del mes dede 200....

Firma legalizada

Nombre (Representante Legal del Postor y/o Agente Autorizado)

Entidad (Postor)



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 2

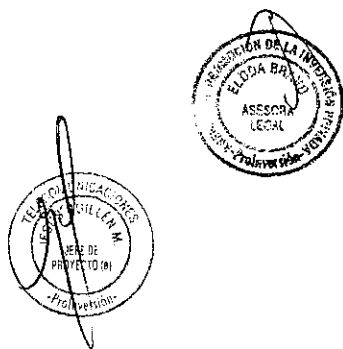
APENDICE 1

BANCOS LOCALES NACIONALES AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES

Los Bancos Locales Nacionales autorizados a emitir cartas fianzas serán aquellos que ostenten la calificación mínima de CP1 para las obligaciones de corto plazo; A, Fortaleza Financiera Global; y AA, Obligaciones de largo plazo, cuyos depósitos a plazo menores a un (01) año estén clasificados en las categorías CP-1 por la Resolución SBS N° y la Circular AFP emitida por la SBS al 15 de mayo de 2008

A la fecha, la relación de Bancos Locales Nacionales que poseen la calificación mínima señalada en el párrafo precedente, se encuentra conformada por los siguientes:

BANCOS LOCALES NACIONALES
BBVA BANCO CONTINENTAL
BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ
BANCO INTERAMERICANO DE FINANZAS - BIF
BANCO INTERNACIONAL DEL PERU - INTERBANK
BANCO SCOTIABANK
BANCO SANTANDER PERU S.A.
CITIBANK DEL PERU S.A.
MIBANCO - BANCO DE LA MICROEMPRESA



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



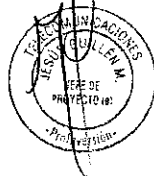
ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 2 Apéndice N° 2

BANCOS INTERNACIONALES DE PRIMERA CATEGORÍA AUTORIZADOS PARA EMITIR LAS GARANTIAS ESTABLECIDAS EN LAS BASES

Se tomarán en cuenta los bancos internacionales de primera categoría así como los bancos multilaterales, incluidos en la relación aprobada por el Banco Central de Reserva del Perú mediante Circular N° Circular N° 027-2007-BCRP del 11 de diciembre de 2007, o norma que la sustituya.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 3

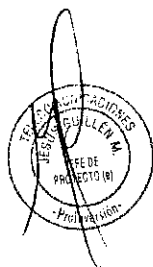
Formulario 1: DECLARACIÓN JURADA (Compromiso de información fidedigna) Referencia Punto 6.2. de las Bases de la Licitación

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

Que toda la información consignada en los documentos presentados en el Sobre N° 1 es fidedigna.

Lugar y fecha:, de de 200...

Nombre del Postor, nombre y firma del Representante Legal del Postor y, en caso éste fuera un consorcio, deberán firmar los representantes legales de cada uno de los integrantes del mismo.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 3

Formulario N° 2: CARTA DE PRESENTACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS PARA LA PRECALIFICACIÓN

Referencia: Punto 6.6 de las Bases de la Licitación

Lima, de 2008

Nombre del Postor: _____

Nombre del Operador: _____

Declaro bajo juramento que cuento con (precisar el número de títulos)título(s) habilitante(s) para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones otorgado en (indicar si es en el Perú o en el extranjero, y en este último supuesto precisar el país) para brindar el (o los) servicio (s) siguientes:

- 1.
- 2.
- 3.
-

Asimismo, declaro bajo juramento que cuento con (indicar el número de años) de experiencia en la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones correspondiente al (o los) servicios de: (indicar tipo de servicio público de telecomunicaciones)

- 1.
- 2.
- 3.
-

Atentamente,

Firma _____

Nombre _____

Representante Legal del Postor

Nombre del Postor:

Firma: _____

Nombre del representante Legal del Operador _____

Nombre del Operador _____

Lugar y fecha _____



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 4

Formulario 1: DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN (Persona jurídica constituida)

Referencia: Punto 6.3 de las Bases de la Licitación

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (nombre del Postor) es una persona jurídica debidamente constituida bajo las leyes de la república del ___(indicar el nombre del país) y que se mantiene vigente de conformidad con los principios legales aplicables del país de origen (indicar el nombre del país).

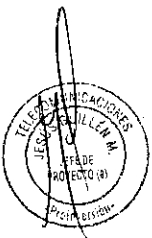
Lugar y fecha:, de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor

(La firma del Representante Legal en esta declaración jurada deberá ser legalizada notarialmente)



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ANEXO N° 4

Formulario 2: DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN (en caso de Consorcio) Referencia: Punto 6.3. de las Bases de la Licitación

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

Que (nombre de cada uno de los Integrantes del Consorcio) se han asociado a través de un consorcio a los efectos de participar en el la Licitación.

Que (nombre de cada uno de los Integrantes del Consorcio) son empresas constituidas de acuerdo con la legislación de su país de origen y mantienen su existencia.

Que (nombre de cada uno de los Integrantes del Consorcio) son responsables solidaria e indivisiblemente frente a la República del Perú, PROINVERSIÓN y al Comité respecto de todas y cada una de las obligaciones asumidas y declaraciones juradas presentadas por el Postor en relación con la presente Licitación.

Lugar y fecha: , de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

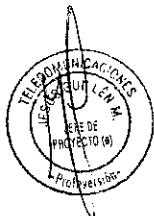
Firma
Representante Legal del Postor

Entidad
Nombre del integrante del Consorcio

Nombre
Representante Legal del Integrante del Consorcio

Firma
Representante Legal del Integrante del Consorcio

(Las firmas de los Representantes Legales en esta declaración jurada deberán ser legalizadas notarialmente)



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 4

Formulario 3: DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN

Referencia: Punto 6.4. de las Bases de la Licitación

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente declaramos bajo juramento que el porcentaje de participación de cada uno de nuestros accionistas o socios o Integrantes, es el siguiente:

Accionista o socio	Porcentaje de participación en el Postor
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
6.	
7.	
8.	
9.	
TOTAL	

En el caso de Postores que son Consorcios:

Integrantes	Porcentaje de participación en el Postor
1.	
2.	
3.	
4.	
5.	
TOTAL	

Lugar y fecha: de de 200...

Entidad

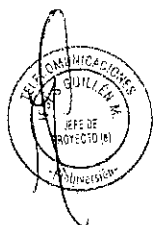
Postor

Nombre

Representante Legal del Postor

Firma

Representante Legal del Postor



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 4

Formulario 4: DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN

Referencia Punto 6.11. de las Bases de la Licitación

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que, [.....] (nombre del Postor), [.....] (los integrantes del Consorcio):

- a. No se encuentran sancionados administrativamente con inhabilitación temporal o permanente en el ejercicio de sus derechos para participar en procesos de selección convocados por el Estado, ni para contratar con el Estado.
- b. No han dejado de ser concesionarios por incumplimiento de un contrato de concesión celebrado con el Estado de la República del Perú bajo el marco del proceso de promoción de la inversión privada a que se refiere el TUP de Concesiones aprobado por Decreto Supremo N° 059-96-PCM, el Decreto Legislativo N° 674 o la Ley N° 28059, Ley Marco de Promoción de la Inversión Descentralizada.
- c. No nos encontramos incursos en las prohibiciones establecidas en el Artículo 1366 del Código Civil.

Lugar y fecha: de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 4

Formulario 5: DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN

Referencia Punto 6.12. de las Bases de la Licitación

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (nombre del Postor), así como sus Socios Principales, o Integrantes en caso de ser Consorcio y los Socios Principales de éstos últimos, renuncian a lo siguiente:

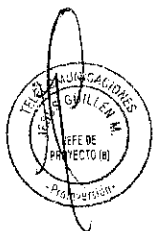
1. A invocar o ejercer cualquier privilegio o inmunidad diplomática o de cualquier otro tipo.
2. A presentar cualquier reclamo por la vía diplomática y a cualquier derecho de compensación u otro con relación a cualquier reclamo que pudiese ser invocado por o contra el Estado, PROINVERSIÓN, el Comité, sus integrantes y asesores, bajo la ley peruana o bajo cualquier otra legislación con respecto a nuestras obligaciones respecto de las Bases, la Oferta y el Contrato de Concesión.
3. A plantear cualquier acción, reconvencción, excepción, reclamo, demanda, solicitud de arbitraje, solicitud de indemnización o de cualquier otra naturaleza contra el Estado o cualquier dependencia, organismo o funcionario de éste, o contra PROINVERSIÓN, el Comité o los asesores, por las acciones y/o decisiones adoptadas en el marco de las presentes Bases.

Lugar y fecha: , de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 4

Formulario 6: DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN

Referencia Punto 6.13. de las Bases de la Licitación

DECLARACION JURADA

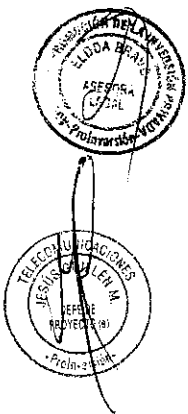
Por medio de la presente declaramos bajo juramento que nuestros asesores legales y técnicos no han prestado directamente ningún tipo de servicios a favor de PROINVERSIÓN o EL COMITÉ durante el desarrollo del presente proceso de promoción de la inversión privada, sea a tiempo completo, a tiempo parcial o de tipo eventual, vinculados con el referido proceso de promoción de la inversión privada.

Lugar y fecha: , de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 4

Formulario 7: DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN

Referencia Punto 6.14 de las Bases de la Licitación

DECLARACIÓN JURADA

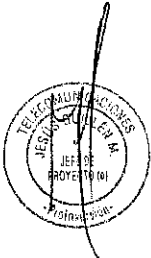
Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (nombre del Postor), sus Socios Principales, o Integrantes, en caso de ser Consorcio, o Socios Principales de éstos últimos, no poseen participación directa o indirecta en ningún otro Postor.

Lugar y fecha: , de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 4 Formulario 8: CARTA DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACIÓN

Referencia Punto 6.1. de las Bases de la Licitación

Señores
PROINVERSION
Presente

Postor: _____

Para efectos de nuestra precalificación bajo las Bases que rigen la Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Carta de Presentación de los Requisitos de Precalificación, adjuntando los documentos y la información requeridos.

Declaramos bajo juramento lo siguiente:

Que toda la información presentada para acreditar nuestra capacidad financiera, técnica y legal, consignada en los documentos presentados es fidedigna.

Que el Operador que suscribe se compromete a actuar como operador en caso [nuestro Consorcio] resulte como Adjudicatario de la Licitación.

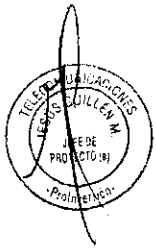
Lugar y fecha: _____, ____ de _____ del 200

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: Representante Legal
Entidad: _____
(Operador Principal)

{Otros integrantes del Consorcio, si lo hay, cada uno en la siguiente forma:

Firma: _____
Nombre: _____
Cargo: Representante Legal
Entidad: _____
[Integrante del Consorcio]}

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 4

Formulario 9: DOCUMENTOS PARA PRECALIFICACION Referencia Punto 5.3.8 de las Bases de la Licitación (Aplicable para sociedades que tienen listadas sus acciones en Bolsas de Valores)

DECLARACION JURADA

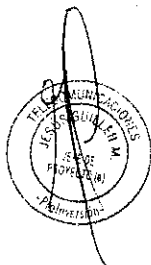
Por medio de la presente, declaramos bajo juramento que (Nombre del POSTOR), nuestros Socios Principales o integrantes de los Socios Principales de estos últimos, en caso de ser Consorcio, no poseen participación directa o indirecta en ningún otro Postor. La participación antes indicada queda limitada donde se ejerza el control de la administración de otro Postor, o de alguno de sus integrantes en caso de Consorcio, conforme lo dispuesto en el Reglamento de Propiedad Indirecta, Vinculación y Grupo Económico aprobado mediante Resolución CONASEV N° 090-2005-EF-94.10 o norma sustitutoria.

Lugar y fecha: de de 200..

Entidad:
POSTOR

Nombre:
(Representante Legal del POSTOR).

Firma:
(Representante Legal del POSTOR).



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 5

Formulario 1: COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN

DECLARACIÓN JURADA

Referencia: Punto 7.1.4. de las Bases de la Licitación

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1.- Que..... (nombre de cada uno de los Integrantes del Consorcio) se han asociado a través de un consorcio a los efectos de participar en la presente Licitación (en el caso de ser un Consorcio)

2.- Que, hemos firmado un Compromiso de Intención de constituirnos en una Persona Jurídica con domicilio en la República del Perú y un capital social suscrito mínimo de mil Dólares (US\$000.00), de los cuales una suma no menor de mil Dólares (US\$000.00) deberán ser pagados en efectivo a la fecha de constitución; y completar losmil Dólares (US\$000.00) al final del..... Año de la Concesión, conforme a las normas legales vigentes.

3.- La persona jurídica a constituirse tendrá como finalidad la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones. En tal sentido, su objeto social será el anteriormente descrito.

4.- Que si resultáramos Adjudicatarios, nos comprometemos a entregar el correspondiente Testimonio de la Escritura Pública de constitución de la sociedad con la correspondiente constancia de su inscripción en la Oficina Registral que corresponda o en su defecto la constancia que acredite el ingreso de los partes notariales en el Registro antes indicado, a la Fecha de Cierre señalada en el Cronograma de la Licitación a que se refiere el Punto 1.7. de las Bases.

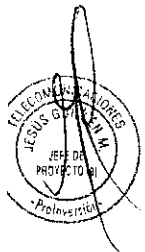
En tal sentido, señalamos conocer y aceptar que el incumplimiento del presente compromiso podrá ser tomado en cuenta a fin de dejarse sin efecto la adjudicación de la Buena Pro otorgada en nuestro favor.

Lugar y fecha:, de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Entidad
Representante Legal de (Integrante 1)

Nombre
Representante Legal de (Integrante 1)

Firma
Representante Legal de (Integrante 1)

Entidad
Representante Legal de (Integrante 2)

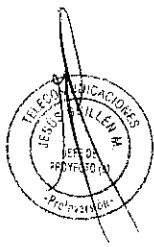
Nombre
Representante Legal de (Integrante 2)

Firma
Representante Legal de (Integrante 2)

Entidad
Representante Legal de (Integrante 3)

Nombre
Representante Legal de (Integrante 3)

Firma
Representante Legal de (Integrante 3)



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 5

Formulario 2: REQUISITOS FINANCIEROS – SOBRE N° 1

Referencia: Punto 5.2. de las Bases de la Licitación

MODELO DE CARTA DE PRESENTACIÓN DE INFORMACIÓN FINANCIERA PRECALIFICACIÓN

Lima, de de 200...

Señores

Comité de PROINVERSIÓN en

Proyectos de Infraestructura y Servicios Públicos

Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN

Presente.-

Postor :

Ref.: Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional

De acuerdo a lo previsto en el punto 5.2. de las Bases de la Licitación, por medio de la presente cumplimos con presentar nuestra Carta de Presentación de Información Financiera.

I. REQUISITOS FINANCIEROS

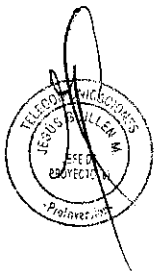
– Ventas anuales

Año	Total en US\$

– Activos Totales

Año	Total en US\$

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

--	--

Explicación de la relación entre el Postor, el accionista o Integrante del Postor y su respectiva empresa Vinculada.

En caso que la cifra de un accionista o integrante corresponda a otra persona, debe explicarse a continuación la relación que causa que la empresa sea Empresa Vinculada del Postor, accionista o Integrante del Postor:

Atentamente,

Firma

Nombre
Representante legal del Postor

Entidad
Postor

Firma

Nombre
Representante Legal de la Empresa





Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 5

Formulario 3: MODELO DE CARTA FIANZA DE VALIDEZ, VIGENCIA Y SERIEDAD DE LA OFERTA

Referencia: Punto 8. de las Bases de la Licitación

Lima, de de 200..

Señores

Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN
Presente.-

Ref. : Carta Fianza No

Vencimiento:

De nuestra consideración:

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de y 00/100 Dólares Americanos (US\$000,000.00) en favor de PROINVERSIÓN, para garantizar la Validez, Vigencia y Seriedad de la Oferta presentada por nuestro cliente de acuerdo a los términos y condiciones establecidas en las Bases de la Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional

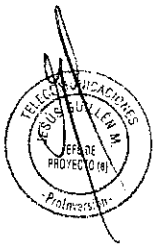
Asimismo, dejamos constancia que la presente garantía se hará efectiva en el caso que nuestro cliente sea declarado Adjudicatario por el Comité y no cumpla con sus obligaciones en la Fecha de Cierre de la Licitación antes mencionada.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará requerimiento por conducto notarial del Director Ejecutivo de PROINVERSIÓN o quien haga sus veces, y toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%.

La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

El plazo de vigencia de esta Fianza se iniciará en la fecha de presentación de la Propuestas Técnica y Económica (Entrega de los Sobres N° 2 y N° 3) hasta el díade del año

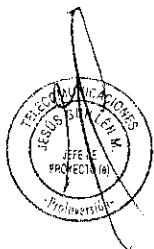
Los términos utilizados en esta Fianza tienen el mismo significado que los términos definidos en las Bases de la Licitación.

Atentamente,

Firma

Nombre

Entidad Bancaria



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 5

Formulario 4: VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

Referencia: Punto 7.1.1. de las Bases de la Licitación

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente declaramos bajo juramento lo siguiente:

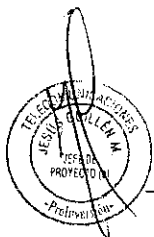
1. Que la información, declaraciones, certificación y, en general, todos los documentos presentados en el Sobre N° 1 permanecen vigentes a la fecha y permanecerán de la misma manera hasta la Fecha de Cierre.
2. Que no poseemos participación directa o indirecta en ningún otro Postor Precalificado o Socios Principales de los mismos o Integrantes, en caso de ser Consorcio, o Socios Principales de éstos últimos.

Lugar y fecha:, de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 5

Formulario 5: Sociedad Constituida y domiciliada en el Perú

DECLARACIÓN JURADA

Referencia: Punto 7.1.5 de las Bases de la Licitación

Por medio de la presente, declaramos bajo juramento lo siguiente:

1. Que _____ (indicar el nombre del Postor) es una persona jurídica constituida y domiciliada en el Perú, cuyo objeto social es la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y cuenta con concesión vigente para prestar servicios públicos de telecomunicaciones.
2. Que, el capital social _____ (indicar el nombre del Postor) es igual o mayor al Capital Social mínimo establecido en las Bases
3. Que la vigencia de la empresa _____ (indicar el nombre del Postor) no es menor que la Vigencia de la Concesión a otorgarse más dos años.
4. Que, _____ (indicar el nombre del Postor) en caso resultar Adjudicatario, será quien suscriba el Contrato de Concesión.

Lugar y fecha:, de de 200...

Entidad
Postor

Nombre
Representante Legal del Postor



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**Anexo N°5
Formulario N° 6**

PROPUESTA TÉCNICA

Referencia: Punto 7.1.6. de las Bases de la Licitación

Se comunicará mediante Circular



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Compromiso de Componente Nacional (CNI) (c)	_____ %
---	---------

(c) = (b) / (a) expresado en porcentaje

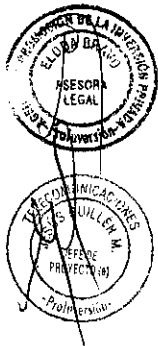
(*) No incluye equipamiento

Declaramos que nuestra Propuesta Económica tiene el carácter de irrevocable y que mantendrá su plena vigencia hasta noventa (90) días posteriores a la Fecha de Cierre, comprometiéndonos a prorrogarla obligatoriamente si el Comité así lo dispusiera.

Postor
Nombre

Nombre
Representante Legal del Postor

Firma
Representante Legal del Postor



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 7 MODELO DE CARTA FIANZA BANCARIA DE IMPUGNACIÓN DE LA BUENA PRO

Referencia: Punto 12.2 de las Bases de la Licitación

Lima,

Señores

Agencia de Promoción de la Inversión Privada- PROINVERSIÓN

Presente. -

Ref. : LICITACIÓN Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz –en el resto del territorio nacional

Carta Fianza N°

Vencimiento:

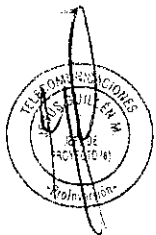
De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores, constituimos fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma demil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$,000.00) a favor de PROINVERSIÓN para garantizar a nuestros afianzados en el pago de esa suma en cualquiera de los supuestos indicados en el cuarto párrafo de esta carta fianza.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de sesenta (60) días contados a partir de la presentación de la impugnación; y se hará efectiva en caso que la impugnación presentada fuera declarada infundada o improcedente en definitiva por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN.

Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza podrá ser ejecutada por PROINVERSIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1898 del Código Civil Peruano.

Se conviene expresamente que para que procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento realizado por conducto notarial en nuestras oficinas ubicadas



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional

en la dirección indicada líneas abajo, y en el cual se exprese que la impugnación presentada contra la Adjudicación de la Buena Pro en la Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional, ha sido declarada infundada o improcedente por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN; o, habiendo obtenido resolución en ese sentido de parte del Comité, ésta no fuera apelada.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de 24 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa máxima LIBOR a un año, más un Spread de 3.0%.

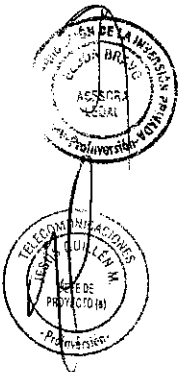
La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a horas 11:00 a.m., debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Atentamente,

FIRMA Y SELLO

Nombre del banco que emite la garantía:

Dirección del banco:



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ANEXO N° 8

GUÍA DE USUARIOS DE LA SALA DE DATOS Referencia: Punto 3.2 de las Bases de la Licitación

I. DISPONIBILIDAD

1. Usuarios autorizados

Los Usuarios autorizados para acceder a la Sala de Datos, son aquellos representantes de las compañías que han adquirido Bases y han sido adecuadamente presentados e identificados, ante la administración de la Sala de Datos, con los formularios adecuadamente llenados.

2. Capacidad y servicios

La Sala de Datos contará con dos salas de reuniones con una capacidad máxima de atención para 5 personas simultáneamente en cada una. Los usuarios, aparte de toda la documentación disponible al respecto, tendrán facilidades para acceder impresoras, fotocopidora, teléfono, facsímil y otros servicios que faciliten su trabajo.

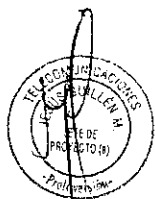
3. Horario de atención

El horario de atención de la Sala de Datos será de 9:00 a.m. a 12:30 m y de 14:00 a 17:00 p.m., de lunes a viernes.

4. Procedimiento para la atención

El Adquirente o Postor que desee hacer uso de la Sala de Datos deberá firmar el Acuerdo de Confidencialidad y presentar su solicitud usando el formulario correspondiente, indicando sus preferencias de horario, tiempo que será utilizado y personas que asistirán. La Coordinación de la Sala de Datos dará respuesta al requerimiento de acuerdo su disponibilidad y a un criterio de equidad y equilibrio.

Todos los documentos y servicios serán requeridos a través de los formularios correspondientes y la Coordinación de la Sala de Datos.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

II. SERVICIOS OFRECIDOS

El uso de la Sala de Datos es gratuito pero se cobrará el costo de los diferentes servicios de fotocopiado, impresiones, encuadernaciones, grabación de archivos en disquetes, teléfono, fax, refrigerio, etc. Servicios adicionales como copias de planos, escaneado de imágenes, uso de Internet y otros podrán eventualmente ser prestados siempre y cuando hubieran sido solicitados con la debida anticipación y serán cobrados también en función de su costo, el que será previamente informado por la Coordinación de la Sala de Datos.

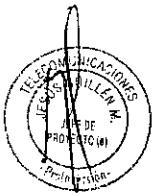
El CD Rom podrá ser adquirido por una tarifa unitaria de US\$ 50.00.

III. FORMULARIOS DE USO EN LA SALA DE DATOS

Se ha incluido en este Anexo el Formulario 1 (IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACER USO DE LA SALA DE DATOS) y su Apéndice 1 (CUADRO DE DATOS Y PERMANENCIA). Estos formatos deberán ser entregados llenos antes del primer día de uso de la Sala de Datos, vía fax o correo electrónico, por parte de los representantes del Postor, este es un requisito indispensable para que puedan acceder a la información proporcionada en la Sala de Datos. Es sobre la base de la información suministrada en este formato que se elaborarán los horarios y reservaciones de uso de la Sala de Datos.

Además se incluye en este Anexo, los siguientes documentos:

- Formulario 2 (SOLICITUD DE SERVICIOS MÚLTIPLES), se utilizará para los servicios que requieran los Postores.
- Formulario 3 (SOLICITUD DE CONSULTAS TÉCNICAS), servirá para que los Postores puedan hacer consultas por escrito a los técnicos encargados de los diversos temas del proyecto.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 8

Formulario 1

IDENTIFICACION DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA HACER USO DE LA SALA DE DATOS

Lima,

Señores
**Comité de PROINVERSIÓN en
Proyectos de Infraestructura y de Servicios Públicos
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN**
Presente.-

Por la presente yo, (Nombre del Representante), en representación de (nombre de la empresa) solicito a ustedes hacer uso de la Sala de Datos, durante el período del programa de visitas que se propone y para las personas que se indica en el cuadro del Apéndice 1.

Respecto a los procedimientos para el uso de la Sala de Datos, declaramos haber tomado conocimiento de los procedimientos que constan en la Guía de Usuarios de la Sala de Datos - Anexo N° 8 de las Bases de la Licitación.

Igualmente, manifestamos conocer que la información de la Sala de Datos es de carácter estrictamente confidencial, comprometiéndonos a darle el referido tratamiento.

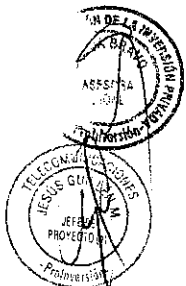
Atentamente.

Firma del Representante

Documento de Identidad

Firma del representante del
Comité

Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional





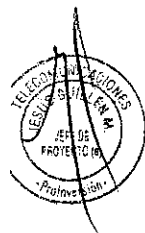
ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 8 Formulario 1 - Apéndice 1

CUADRO DE DATOS Y PERMANENCIA EN LA SALA DE DATOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento de Identidad	Nacionalidad	Período de permanencia (Indicar fecha)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 8

Formulario 2

SOLICITUD DE SERVICIOS MULTIPLES DE LA SALA DE DATOS

Fecha de Pedido	
-----------------	--

Solicitante	
-------------	--

Usuario	
---------	--

	No. Ref.	Descripción del Servicio	Nro. De Unidades	Cantidad
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11.				
12.				
13.				
14.				
15.				

Fecha de entrega	
------------------	--



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 8

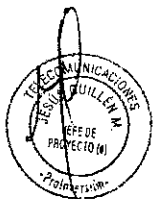
Formulario 3

SOLICITUD DE CONSULTAS TECNICAS DE LA SALA DE DATOS

Fecha	
--------------	--

Datos del Solicitante

Empresa:	
Nombre del Solicitante:	
Cargo:	



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

**ANEXO Nº 9
MODELO DE CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE
CONCESION**

Referencia: Punto 14.5 de las Bases de la Licitación

Lima,de de 200....

Señores

Presente.-

Ref.: Carta Fianza No.....
Vencimiento:.....

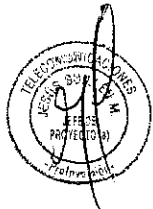
De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores
(nombre de la persona jurídica) (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma dea favor del.....para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para la prestación del Servicio Público de Telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz –en el resto del territorio nacional (en adelante "el Contrato").

La presente Fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en el Texto Único Ordenado de normas con rango de ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos aprobado mediante Decreto Supremo No. 059-96-PCM.

Para honrar la presente Fianza a favor de ustedes bastará un requerimiento escrito de.....por conducto notarial. El pago se hará efectivo dentro de las 24 horas siguientes a su requerimiento en nuestras oficinas ubicadas en

Toda demora de nuestra parte para honrarla devengará un interés equivalente a la tasa máxima LIBOR más un margen (spread) de 3%. La tasa LIBOR será la establecida por el Cable Reuter diario que se recibe en Lima a las 11:00 a.m. debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que se ha exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

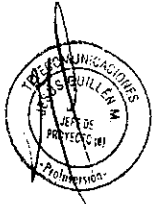
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Nuestras obligaciones bajo la presente Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta Fianza estará vigente desde el de de 200..., hasta el de del 200....., inclusive.

Atentamente,

Firma
Nombre
Entidad Bancaria



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



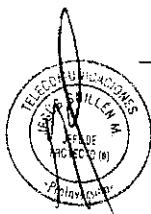
ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 10
Ref. Punto 1.7 de las Bases
CRONOGRAMA DE LA LICITACIÓN

Actividad	Fecha/ Período
Convocatoria	20 de junio de 2008
Pago por derecho de participación	Hasta un (01) día antes de la Presentación del Sobre N° 1
Visita a la sala de Datos	Hasta un día antes de la presentación de los Sobres N° 2 y N° 3
Entrega del Proyecto de Contrato de Concesión	19 de agosto de 2008
Consultas sobre las Bases y Sugerencias al Proyecto de Contrato	Hasta el 26 de agosto de 2008
Respuesta a las consultas sobre las Bases	Hasta 02 de setiembre de 2008
Presentación del Sobre N° 1	Hasta 16 de setiembre de 2008
Subsanación de observaciones del Sobre N° 1	Hasta el 19 de setiembre de 2008
Anuncio de POSTORES PRECALIFICADOS	23 de setiembre de 2008
Entrega de la Versión Final de Contrato de Concesión*	23 de octubre de 2008
Presentación de los Sobres N° 2 y N° 3	04 de noviembre de 2008
Apertura de Sobres N° 3 y Adjudicación de la BUENA PRO	07 de noviembre de 2008
Fecha de Cierre	Se comunicará vía circular

*



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 11

METAS DE USO DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO

Referencia: Punto 1.2.3.3. de las Bases de la Licitación

La Sociedad Concesionaria deberá llenar el formato aprobado por el MTC mediante Resolución Jefatural N° 023-2002-MTC/15.03.UECT y/o Resolución Directoral N° 2001-2004-MTC/17 , según corresponda.



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

Anexo N° 12

**MODELO DE DECLARACIÓN JURADA
MECANISMO DE SIMPLIFICACIÓN EN LA PRESENTACIÓN DE
DOCUMENTACIÓN REQUERIDA EN LOS SOBRES DE PRECALIFICACIÓN**

Referencia: Punto 5.4.2.2. de las Bases de la Licitación

Lima, de de 2008.

Señores

**Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Infraestructura y
Servicios Públicos**

Presente.-

Referencia: LICITACIÓN Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en la Banda 2 668 – 2692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2668 – 2690 MHz en el resto del territorio nacional.

De nuestra consideración:

Por la presente, declaramos bajo juramento que la documentación presentada en _____ (indicar el proceso en el que participó el Postor)* para los efectos de obtener nuestra precalificación en calidad de Postor, (o como miembro de un consorcio), a la fecha de suscripción de la presente se mantiene plenamente vigente, no habiéndose producido variaciones.

La documentación a la que hacemos referencia, es la siguiente:

1. (listar)
- 2.
- 3.
- 4.

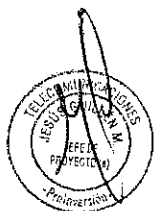
Atentamente,

(nombre del postor)

(nombre del representante legal)

(firma del representante legal)

** Indicar el proceso, llevado a cabo por PROINVERSION durante el periodo junio 2006 - junio 2008, en el que participó el Postor.*



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional



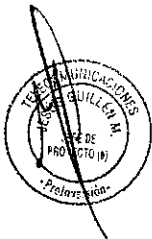
ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Perú

ANEXO N° 13

**FORMULARIO DECLARACION JURADA DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA Y
DE SUS SOCIOS PRINCIPALES DE NO ESTAR IMPEDIDOS DE CONTRATAR
CON EL ESTADO**

Referencia: Punto 14.4.4 de las Bases de la Licitación



Bases Licitación Pública Especial para entregar en concesión la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones y asignación de la Banda 2 668 – 2 692 MHz en la provincia de Lima, la provincia Constitucional del Callao, la provincia de Trujillo y el departamento de Lambayeque; y la Banda 2 668 – 2 690 MHz en el resto del territorio nacional